

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

NADA HUMANO ME ES AJENO

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

**La elección de Ministros de la SCJN
en la Reforma al Poder Judicial en México**

TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

PRESENTA

Alberto Rincón Cerezo

Director de la Tesis

Dr. Ruslan Vivaldi Posadas Velázquez

Ciudad de México, abril 2026.

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS[©]

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

Agradecimientos

A mi Dios

Al Padre al Hijo y el Espíritu Santo, por permitirme por cuarta vez obtener un grado más en mi formación académica.

A mis padres

A mi padre Fernando Rincón González, este título es para ti aunque ya no estes con nosotros, siempre serás mi padre, y a ti mamá Lorenza Cerezo Cerezo también es para ti este título con mucho cariño afecto.

A mis hermanos

Fernando, Victor Hugo, Juan Carlos, Enrique, Rosalba y Rubén, gracias por ser mi familia y apoyarme en todo lo que realizo profesionalmente, los quiero mucho y que Dios los bendiga.

A mi director de tesis

Dr. Ruslan Vivaldi Posadas Velázquez, gracias por todo su apoyo para ser posible la obtención del grado en Maestro en Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.

A mis maestros

Dra. María de los Ángeles Lara López, Dra. Adriana Terán Enríquez, Mtro. Rubén Rabindranath García Clarck y Dr. Ruslan Vivaldi Posadas Velázquez por su enseñanza dentro del aula y fuera de ella.

A mi escuela

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por permitirme mi formación académicamente, y profesionalmente, mi segunda casa.

LA ELECCIÓN DE MINISTROS DE LA SCJN EN LA REFORMA AL PODER JUDICIAL EN MÉXICO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
--------------------------	----------

CAPITULO 1 NOTAS CONCEPTUALES Y LA REFORMA AL PODER JUDICIAL EN EL DERECHO COMPARADO

1.1- El caso de los Estados Unidos de América.....	12
1.2.- El caso de la República Argentina.....	17
1.3.- El caso de Bolivia.....	20

CAPITULO 2 ANTECEDENTES DE LA REFORMA AL PODER JUDICIAL EN MÉXICO

2.1.- Conceptos y categorías de análisis.....	26
2.2.- La Constitución de 1917.....	28
2.3.- Propuesta de Reforma al Poder Judicial en 1994.....	30
2.4.- Propuesta de Reforma al Poder Judicial en 2021.....	42

CAPITULO 3 LOS PROS Y CONTRAS A LA REFORMA AL PODER JUDICIAL EN MÉXICO EN 2024

3.1.- La Reforma al Poder Judicial en México.....	59
3.2.- Argumentos a favor de la Reforma al Poder Judicial en México.....	67
3.3.- Argumentos en contra de la Reforma al Poder Judicial en México.....	89

CAPÍTULO 4 LA REFORMA AL PODER JUDICIAL EN MÉXICO EN 2024

4.1.-La jornada electoral en la reforma al Poder Judicial en México 2025.	106
4.2.-Propuesta para consolidar una reforma al Poder Judicial en México.	136

CONCLUSIONES.....	141
--------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA.....	147
--------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el papel que se le asignó a la selección inmediata de ministros, en el proyecto de renovación institucional emprendido por el Poder Ejecutivo en México con la reforma constitucional al Poder Judicial de la Nación fue motivo de hondas discrepancias entre los partidos políticos. Para unos, el fortalecimiento del Poder Judicial necesariamente pasaría por la elección de ministros en las urnas. Para otros fue un sometimiento por parte del entonces presidente Andrés Manuel López Obrador (AMLO).

Esta investigación se nutrió sobre el tema de la Reforma Constitucional en el año 2024 en específico al Poder Judicial de la Nación en México mediante la elección de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación propuesta por el Poder Ejecutivo la cual dio la facultad de dicha elección mediante el sufragio participativo y no como antes por medio de la elección de los Senadores de la República y el Presidente de la República en turno.

Con esta reforma constitucional fue por primera vez que se eligió a los Ministros de la Suprema Corte por voto directo y secreto mediante una mayoría calificada por parte del partido político en su momento en el poder el Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), y sus aliados el Partido del Trabajo (PT) y el Partido Verde Ecologista (PVEM).

Este proyecto de reforma, fue un instrumento en Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, para todas y todos a quienes vulneraron sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales durante más de tres décadas en este país.

El pasado 2 de junio de 2024 se celebró en México el proceso de elecciones presidenciales y la elección de los Diputados Federales por lo cual dicha coalición obtuvo un triunfo contundente que lo llevó a obtener la tan ansiada mayoría calificada con un total de trescientos sesenta y cuatro legisladores y en el Senado de la República ochenta y tres Senadores, con la desaparición del Partido de la Revolución Democrática (PRD), se unieron dos senadores y uno más del Partido Acción Nacional (PAN), para conformar la mayoría en el Senado de la República con un total de 86

curules y ser la mayoría calificada para reformar la constitución la veces que sea necesario.

¿De qué manera la elección de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación prevista en la reforma al Poder Judicial en el año 2024 fue un factor de aprobación y descontento en el sistema político mexicano?

Algunos, autores y analistas habían dicho lo siguiente: “Proponemos que la Suprema de Justicia de la Nación sean electos por voto ciudadano. Sostenemos que en el Estado Constitucional todo derecho debería tener un origen democrático y que las instituciones deben derivar de la soberanía, tal como se desprende del artículo 39 de la Constitución. Hoy en día la elección de ministros de la Corte está controlada por el poder formal, el del presidente y el de los dos partidos mayoritarios en el Senado y por el poder fáctico nacional y trasnacional que influye en esas designaciones”.¹

Por otra parte, la reforma alentaría el interés de los ciudadanos para elegir sus representantes de manera directa mediante las urnas. Y con ello obtener resultados eficaces en su forma de impartir la justicia en esta nación que fue duramente cuestionada por una gran mayoría de la sociedad.

Sin embargo, otros, comentaron lo siguiente: “Con ese mecanismo o cualquier otro, para la designación, selección o elección de los ministros, no se resuelve el problema de justicia del país. El problema de justicia del país es mucho más profundo”²

Lejos de hacer más responsables a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ante los electores se reforzarían los mecanismos de control oligárquico de las estructuras de poder de los partidos políticos que estos controlan proponiendo desde el Ejecutivo y su ratificación desde el Senado de la República.

Con la reforma al Poder Judicial planteada por el Ejecutivo se fracturarían intereses de los poderosos e influyentes, grupos de una oligarquía que eran

¹ Cárdenas Gracia, Jaime Fernando., “Elección por voto ciudadano de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, HD, Núme, 76, julio-agosto, 2023 pág. 1.

² Valadés Rios, Diego. Reforma.com/rechazan-expertos-elección-directa-de-ministros/ar2613958.Reforma, 30 de mayo de 2023, pág. 1.

mencionados cada mañana en sus conferencias de prensa por parte de AMLO, con la etiqueta *dueños de México*.

Con la elección directa de elegir ministros, jueces y magistrados se reforzaba el sistema normativo más importante de esta nación, ayudaría en mucho sistemáticamente a favorecer, representar y proteger las injusticias de dichos segmentos de la sociedad que se ven a diario agraviados en sus derechos fundamentales.

Esta reforma propuesta desde Palacio Nacional fue una de las más importantes a casi un mes del término del mandato de AMLO, ya que hasta esas alturas se suponía que la candidata presidencial obtuvo el triunfo para el siguiente mandato y con la aprobación por parte del Instituto Nacional Electoral, le otorgó la mayoría de la Cámara de Diputados (con mayoría calificada), para realizar cambios a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Tan solo recordar que en esos tiempos de fin de sexenio se tomó la decisión por parte del Poder Legislativo de desaparecer los fideicomisos de los actuales Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que había provocado paro nacional de sus trabajadores que lo conforman y al mismo tiempo habían surgido diversos amparos para ser juez y parte los cuales también deberían desaparecer para ser una Corte imparcial.

Con la Reforma al Poder Judicial de la Nación se visualizaban tiempos nunca vistos en el sistema político mexicano desde la llegada del ex presidente Ernesto Zedillo Ponce de León hasta esta llamada *Cuarta Transformación* tocando grandes intereses y poderes fácticos al proponerle al pueblo mexicano que elija de manera democrática a los ministros del supremo poder de justicia en México.

Categorías

El objeto de estudio en un principio es la reforma al Poder Judicial de la Nación, en concreto la elección de ministros desde las urnas para llevar a cabo la iniciativa en

la Cámara de Diputados que entraría en vigor después de las elecciones presidenciales del año 2024 del mismo partido que hoy gobierna a la nación mexicana pues obtuvo la mayoría calificada con sus aliados.

Algunas categorías y conceptos que se revisaran en este estudio son;

- Elecciones de Ministros en el derecho Comparado.
- Antecedentes de las reformas al Poder Judicial.
- La propuesta de iniciativa para reformar el Poder Judicial en México.

El estudio aborda estas, entre otras categorías derivadas de estos conceptos, que serán revisadas a lo largo de este trabajo de acuerdo con las características del fenómeno estudiado.

Objetivos

1.- Identificar en qué medida la reforma al Poder Judicial influiría en los mecanismos de representación en el sistema político mexicano.

2.- Analizar los diferentes periodos de las iniciativas de reforma al Poder Judicial en México.

3.- Contrastar la revisión del marco legal a la reforma al Poder Judicial, su función, su importancia y su vigencia en el derecho comparado.

Revisar el desarrollo y las instancias que determinan la elección de ministros de la Suprema Corte de Justicia.

En este trabajo se revisará la situación señalada y se hace referencia a la reforma al Poder Judicial en particular la elección de los ministros por vías las urnas.

Las fuerzas políticas de oposición que conformaron en alianza (Vamos por México), compuesta por los tres partidos importantes Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido de la Revolución Democrática

(PRD), se encontraban en un escenario no antes visto durante treinta y seis años de gobiernos al frente y con el poder suficiente de no intervenir en ningún asunto relacionado con el Poder Judicial que afectara ciertos beneficios de sus integrantes que lo conforman. ¿En qué medida la reforma al Poder Judicial incide en los mecanismos de representación del sistema político?

¿Cómo reaccionarán los ciudadanos y electores ante esta reforma política constitucional? Sin duda habría que revisar los resultados positivos y negativos de dicha reforma.

Estas y otras preguntas relacionadas buscan identificar y desglosar el problema que aborda este trabajo, para contribuir a la reflexión de cómo se encuentra actualmente la vida política en nuestro país.

Metodología

Este trabajo pretende repasar las elecciones de Ministros de la Corte en el derecho comparado en algunos países principalmente de los Estados Unidos de América, Argentina y Bolivia.

Continúa, desde luego, realizar una investigación teórica e histórica, partiendo del concepto elección directa de Ministro de la Corte, pasando por la revisión con las reformas al Poder Judicial en México con sus orígenes, causas y elementos concurrentes.

Además, el estudio se nutre centralmente por el trabajo a desarrollar por el fortalecimiento de la Suprema Corte de Justicia, los alcances de la reforma constitucional, y la problemática de los probables resultados obtenidos en este tema tan discutido por la mayoría de las fuerzas política más importante de esta nación.

Con base en lo anterior este trabajo se propone arribar a diseñar propuestas y recomendaciones congruentes, tanto para la reforma aprobada, como para la función de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en particular.

Contenido

Este trabajo busca reconocer el desarrollo de las reformas al Poder Judicial, haciendo un breve recorrido de la historia, para identificar las condiciones que provocaron las reformas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, partiendo de lo general de su conformación y llegando a lo particular y específico la elección de Ministros del Poder supremo de justicia, lo que provocó en gran medida, de acuerdo con la idea planteada, sus alcances y problemática en México.

El primer capítulo, se dedica a la revisión cuidadosa, y de manera resumida, la elección de ministros en el derecho comparado, describiendo en la elección de Ministros del Poder Judicial en algunos países como los Estados Unidos de Norteamérica, la República de Argentina y Bolivia.

A continuación, el segundo capítulo del presente trabajo revisa el origen y proceso de las reformas al Poder Judicial en México, teniendo como sustento principal los textos y las consideraciones de los estudiosos en materia del “Derecho Constitucional en México”, para ubicar el tema de la elección de Ministros de la Suprema Corte de Justicia en el marco del campo de estudio y de los conceptos y las definiciones.

Continuando, con el segundo capítulo, se reseña de manera resumida las iniciativas y propuestas sobre el Poder Judicial de la Nación y su aportación en materia de derechos humanos.

Con ello se revela el entorno que caracterizó el desarrollo del establecimiento de las diferentes reformas al Poder Judicial, revisando con detalle lo sucedido con el debate de las iniciativas que proponían la elección de ministros, y terminando con las propuestas de la elección de los impartidores de justicia.

El tercer capítulo se dedica a la revisión cuidadosa, de manera resumida, de la puesta en marcha de la Reforma al Poder Judicial en México en la elección del primer domingo de junio de 2025 describiendo las propuestas de esta reforma en favor y en contra con la participación de los mismos Ministros que conforman la actual SCJN y los legisladores en turno de ambas Cámaras de Diputados y Senadores.

Con el cuarto y último capítulo se propone el estudio central de este trabajo documental en la elección de ministros en la reforma al Poder Judicial en México, partiendo del fortalecimiento del propio Poder Judicial, repasando los alcances de la reforma a la Carta Magna, y abonado la problemática que tendría esta Reforma Constitucional en México, sin dejar de señalar el supuesto resultado que tendría la Reforma al Poder Judicial que entra en vigor en el año 2025.

Finalmente, se reportan los resultados obtenidos, en el capítulo tercero, adhiriendo conclusiones pertinentes y justificadas, así como haciendo propuestas y recomendaciones derivadas de la revisión teórica y del análisis de estudio realizado, con miras a lograr aportaciones tanto al campo de estudio como en la práctica de esta Elección de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Reforma Constitucional al Poder Judicial sus alcances y problemática en México.

CAPITULO 1

NOTAS CONCEPTUALES Y LA REFORMA AL PODER JUDICIAL EN EL DERECHO COMPARADO

En este primer capítulo se abordarán algunos sistemas jurídicos de derecho a nivel exterior en la forma de elegir a sus representantes en vía las urnas, mediante el sufragio efectivo en los diferentes espacios para la aplicación del derecho comparado como lo son: el caso de los Estados Unidos de América, el caso de la República de Argentina y el caso de Bolivia.

Así también repasar de una forma general si estos instrumentos por la vía del sufragio efectivo ayudaron a una mejor justicia social derivado del voto de la ciudadanía para su propio beneficio en la aplicación de la justicia.

1.1- El caso de los Estados Unidos de América

Los Estados Unidos de América son sin duda, una nación importante económica y militarmente, vencedora de la segunda guerra mundial, junto con sus aliados, es una de las democracias supuestamente más ejemplares del mundo. En donde existen dos fuerzas políticas llamados Republicanos y Demócratas y su disputa es casi regularmente quien esta al frente del Gobierno estadounidense, que significativamente hasta nuestros días es de su importancia para las demás naciones del mundo para conocer como será la política internacional y su aplicación interna en cada país.

Se llevaron a cabo las elecciones presidenciales más importantes del país del norte, para elegir al o a la nueva presidente o presidenta los próximos cuatro años de gobierno, por una parte estaba la representante del Partido Democrático la candidata Kama Harris y por el otro lado estaba el candidato del Partido Republicano Donald Trump, con el cual ha sufrido dos intentos de atentados contra su persona, con el cual se observo una mancha a las próximas elecciones presidenciales que se llevaron a

cabo en el mes de noviembre de 2024, y que el mundo entero estuvo expectante a los resultados, para seguir la agenda política y social de cada nación en el mundo.

Particularmente en América Latina y en gran parte del mundo las elecciones presidenciales se celebran en domingo, un día no laborable, pero no es así el caso de los Estados Unidos de América.

Las elecciones presidenciales se llevaron a cabo en los Estados Unidos de América con los resultados siguientes:

La candidata por el Partido Republicano obtuvo 74.983.555 votos con un porcentaje de 48.4% mientras el candidato del partido Demócrata obtuvo el 77.269.255 votos con porcentaje del 49.9 %. ³. finalmente para obtener la victoria bastaría con quien obtuviera 270 del electorado sería el presidente de los Estados Unidos con el cuál Harris obtuvo 226 mientras que Trump obtuvo 312.

Mas allá de los resultados un electorado descontento quería que el ex presidente Donald Trump regresara a la Casa Blanca, un rechazo evidente a la vicepresidenta Kamala Harris y sus casi cuatro años con el presidente Joe Biden.

La victoria del republicano propinó de un público tan desencantado con la trayectoria de estados Unidos que acogió su enfoque brusco y disruptivo. Alrededor de 3 de cada 10 votantes dijeron que querían una revolución total en cómo se gobierna el país, según AP (VoteCast), una amplia encuesta de más de 120 mil votantes a nivel nacional. Incluso si no buscaban algo tan dramático, más de la mitad de los votantes en general dijeron que querían ver un cambio.

Tanto a nivel nacional como en los estados indecisos clave, el republicano ganó a votantes que estaban alarmados por la economía y priorizaron una aplicación más agresiva de las leyes de migración. Estos temas eclipsaron en gran medida el enfoque de muchos votantes en el futuro de la democracia y la protección del aborto,

³ Disponible: "Elecciones EE.UU. 2024", <https://www.jornada.com.mx/pagina/elecciones-usa2024>

prioridades clave para los votantes de Harris, pero no suficientes para inclinar la elección a su favor. ⁴

Por lo que respecta a esta investigación, se analiza de forma general el repaso de la formas de elegir a sus representantes en materia judicial en específico a los Ministros de la Nación más importante del mundo, que puede juzgar a ciudadanos de otra nacionalidad.

El proceso colonizador inglés de América del Norte comenzó a principios del siglo XVII con el asentamiento y fundación de la ciudad de Jamestown en Virginia, concretamente en el año 1907.

Fue precisamente la colonización inglesa de Norteamérica el elenco determinante de lo que actualmente constituye el ordenamiento jurídico americano, en tanto que sentó las bases del mismo. Los colonos ingleses al salir de su país para establecerse en el nuevo territorio, llevaban con ellos el derecho de Inglaterra, al ser considerado como algo innato (*birthright*) y una herencia (*inheritance*) de la población inglesa. ⁵

Por ello, sabiendo que el derecho de los Estados Unidos pertenece a la familia jurídica del *common law*, que a su vez tiene su base en el derecho inglés, parece lógico pensar que la estructura y las fuentes del derecho americano, así como las del derecho inglés sean altamente coincidentes. Las fuentes primordiales del derecho americano son la jurisprudencia y la ley.

La Constitución de los Estados Unidos aprobada en 1789, establece una República bajo la cual los Estados individuales retienen soberanía y autoridad considerables, donde cada estado tiene su propio Ejecutivo, Asamblea Legislativa y Sistema judicial. Por el contrario, el gobierno federal o nacional tiene autoridad decisiva

⁴ Disponible: “Donald Trump gana elecciones y regresará a la Casa Blanca”, <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/11/06/mundo/donald-trump-gana-elecciones-y-regresara-a-la-casa-blanca-2859>

⁵ González Santana, Alejandro, “La selección de los jueces en los Estados Unidos: desde un punto de vista histórico y positivo (Con especial referencia al derecho español)”, México, Universidad de La Laguna, 2015/2016, p. 5.

conforme a lo dispuesto en la Constitución. Este sistema de autoridad dividida entre el gobierno nacional y los gobiernos estatales se conoce como “federalismo”. Por lo que distinguimos entre el sistema judicial federal y el sistema judicial estatal o propio de cada Estado.⁶

La Constitución establece tres Poderes: Legislativo (Titulo I), Ejecutivo (Titulo II), y Judicial (Titulo III). Cada Poder esta separado oficialmente de los otros dos. De manera general se analizará en lo relativo al Poder Judicial, entendido como un poder totalmente separado y autónomo que encuentra su regulación en el Titulo III de la Constitución de 1789.

El particular sistema de designación de jueces de Estados Unidos despierta el interés de los estudiosos del derecho, en tanto que cada uno de los cincuenta Estados tiene su propio modelo de selección de jueces, distinto del previsto para el nombramiento de los jueces federales. De este modo, cada Estado escoge como acceden sus jueces a la judicatura, el periodo que piden mantenerse en su cargo, al posibilidad de repetir en el mismo, entre otras cosas.

Actualmente, conviven en los Estados Unidos, con carácter general cuatro modelos distintos de selección de jueces. Los cuales se originaron en cuatro momentos históricos puntuales y que conviven hasta la fecha:

- La designación de jueces por el Gobernador
- La designación de jueces por legislador
- La elección democrática de jueces
- La elección del juez por méritos del candidato “merits plan”

En particular este trabajo se baso en la elección de jueces por la vía democrática de estos cuatro sistemas de selección de jueces en los Estados Unidos de América.

En la elección democrática de los jueces el método de designación judicial tuvo su origen a mediados del siglo XIX, donde los jueces son elegidos por sufragio de los

⁶ González Santana, Alejandro, *op, cit.*, p. 9.

ciudadanos. Siendo precursores de este sistema los Estados de Georgia, Indiana y Mississippi, siguiendo Nueva York en el año 1846.⁷

Ahora bien, se trataba de un sistema de elección democrática partidista, es decir, son los partidos políticos quienes proponían a los candidatos, lo cual no estuvo exento de problemas dado que empezaron a surgir numerosos casos de corrupción y con ello la confianza de la sociedad americana en la justicia iba disminuyendo dada la imagen de parcialidad que la misma transmitía.

Fue a raíz de este problema, concretamente en el año 1873, cuando un grupo de jueces del estado de Illinois decidieron presentarse a las elecciones sin nigua tipo de patrocinio por parte de partidos políticos, es decir, surge en este momento, el sistema de elección democrática de jueces no partidistas. Este sistema no partidista fue adquiriendo apoyos progresivamente hasta quedar totalmente arraigado en la legislación estatal.

Sin embargo, durante las elecciones populares, los candidatos llevan a cabo campañas electorales, lo que a menudo resulta problemático. En particular, su alto costo con frecuencia obliga a los candidatos a buscar dinero, solicitando contribuciones financieras a sus potenciales votantes. Los montos destinados a las campañas electorales han aumentado exponencialmente en las últimas dos décadas.⁸

Precisamente esta reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación, fue votada en el pleno de las Cámaras alta y baja, para evitar los excesos de corrupción, como en el anterior párrafo se demuestra el origen de seleccionar a los jueces del país vecino del norte, que también realizaban este tipo de practicas de corruptelas.

⁷ *ibidem*, p. 16.

⁸ Escobar Pacheco, Fernando B., y Russo Alfio, M., *Elección popular de jueces en Bolivia: aportes del derecho constitucional comparado al debate*, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Bogota, 2019, p. 14.

1.2.- El caso de la República de Argentina

La década iniciada en 1870 en la provincia de Buenos Aires fue, como tantos otros en nuestro país, un momento en que era necesario un cambio. Sin embargo, intereses poderosos de la más alta elite, la falta de continuidad en las nuevas ideas y un electorado de bajo compromiso político frustraron la transformación.

En este cambio, la descentralización administrativa era uno de los desafíos para terminar con la dicotomía entre ciudad y campaña, íntimamente ligada al incuestionable Estado provincial. Pero para que esta descentralización superara el mero plano de debate y la ley, debía hacerse efectiva la división de Poderes en el ámbito local.⁹

Durante la propuesta de qué tipo de sistema judicial en especial los jueces de Argentina tuvieran mayor independencia al llegar al cargo y dictar sentencia de forma equitativa sin distingo alguno.

Se convocó en la sesión del 24 de agosto de 1872, comenzó a tratarse en la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, el proyecto presentado por los señores Rafael Ruiz de los Llanos, al informar en nombre de la Comisión de legislación, sostenía que la gran innovación de la ley en realidad la había traído la Constitución, haciendo una justicia verdaderamente popular, una justicia que tenía su origen en la elección del pueblo.¹⁰

En el debate de la Cámara de Senadores,¹¹ el diputado provincial Luis Mérenlo Marengo afirmó que parte de la Comisión encargada de redactar el proyecto, la elección popular era inconveniente porque no era posible informar la opinión sobre las personas a las que se les da el voto en las localidades, los que han elegido al juez de paz, esperar el favor de él, y los que han combatido, no esperaran la justicia.

La elección popular aseguraba, según estos legisladores, la limitación al Poder Ejecutivo y el fin de los caudillos electorales. Es decir que, según quienes estaban a

⁹ Corva, María Angélica, *La justicia de paz en la constitución de la provincia de Buenos Aires de 1873*, Revista de Historia del Derecho, Núm. 33, 2005, 2.

¹⁰ Corva, María Angélica, *op.*, cit, p.38.

¹¹ Sesión del 8 de julio de 1876, *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, 1876.

favor de la elección popular, quitarle al Poder Ejecutivo el nombramiento de los jueces de paz daría por resultado funcionarios judiciales, que no sirvieran intereses políticos sino a los pobladores de su partido. Pero esto entrañaba el riesgo, como lo advertía el diputado provincial Luis Marengo, de generar adhesiones y enfrentamientos a nivel local, que restringía la libertad del voto.¹²

Por último el texto constitucional de 1873 declara a los jueces de paz funcionarios exclusivamente judiciales y agentes de los Tribunales de Justicia, pero la ley que instrumenta la reforma fue sancionada en 1878 y prontamente suspendidos sus derechos.

En el intento del último tercio del siglo XIX, como el intento a principios del XXI, de establecer la elección popular, ya sea de Jueces de Paz, o ya sea integrantes del Consejo de la Magistratura, han fracasado por diferentes circunstancias políticas, grupos de poder económico, y medios de comunicación en aquel país.

En la época contemporánea en el país argentino, en los años recientes existió la figura de la ex presidenta Cristina Fernandez de Kirchner, para impulsar una reforma constitucional al Poder Judicial, para que se llevara a cabo la elección de jueces y magistrados por la vía del sufragio universal.

En el año de 2011 hubo elecciones presidenciales en la cual la candidata a la presidencia Cristina Fernández de Kirchner obtuvo la victoria y revalidó un nuevo mandato. Con un poco más del 90% escrutado, según datos del Ministerio de Interior recogido por La Nación, la mandataria habría obtenido un 53,7% de los votos; el socialista Hermes Binner, el 17%. Consolidando un triunfo por más de del 50% en las urnas.¹³

Uno de sus proyectos más importantes en su administración fue la de llevar a cabo una iniciativa para elegir mediante el voto popular a los encargado de impartir justicia.

¹² *Ibidem*, p. 39.

¹³ Disponible: Soledad Gallego Díaz y Alejandro Rebossio, “Histórica victoria de Cristina Fernández de Kirchner”, https://elpais.com/internacional/2011/10/23/actualidad/1319395089_551123.html

Esta iniciativa fue impulsada por la entonces presidenta Cristina Kirchner en el año 2013 mediante un discurso con los representantes de la Suprema Corte de aquel país sudamericano.

Dentro de los seis puntos menciona la formación del consejo de la Magistratura en el cual se reformaría en el marco del 114 vigente, otorgándole participación a la ciudadanía, de manera tal de que los jueces, como abogados y también los científicos y académicos sean elegidos por el voto popular en las (Primarias Abiertas Simultaneas y Obligatorias (PASO)).¹⁴

Finalmente la reforma del 2013, el Ejecutivo intentó modificar la integración del Consejo de la Magistratura integrarlos en base al voto popular, como una votación junto a los comicios legislativos. El nuevo consejo estaría integrado por 19 miembros; tres del Poder Judicial, tres abogados, seis del ámbito académico en cualquier disciplina, seis legisladores y un representante del ejecutivo. El 18 de junio de 2013 la CSJ declaró inconstitucional la forma de elegir por voto popular a los integrantes del Consejo de la magistratura y su composición de 19 miembros.¹⁵

Esta iniciativa fue un gran proyecto de nación en su momento para el pueblo argentino, pero lamentablemente no se llevó a cabo por cuestiones políticas y medios locales e internacionales que influyeron en no avanzar con esta iniciativa constitucional.

Así como en los tiempos presentes en país hay una gran escalada de opiniones positivas y negativas por los estudiosos en la materia jurisdiccional tanto jueces, magistrados y ministros en acción como retirados del ámbito judicial.

En la Constitución de la República de Argentina en el apartado del Poder Judicial se establece lo siguiente;

Sección tercera del Poder Judicial Capitulo Primero de su naturaleza y duración:

¹⁴ Disponible: “Proyecto de democratización de la Justicia”, <https://www.cfkargentina.com/proyecto-de-democratizacion-de-la-justicia/>

¹⁵ Disponible: Daniel Villatoro García, “Cómo eligen otros países a sus magistrados?”, <https://www.plazapublica.com.gt/content/como-eligen-otros-paises-sus-magistrados>

Artículo 108. El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de la Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación. ¹⁶

Artículo 110. Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que, disminuida en manera alguna, mientras permaneciesen en sus funciones.

Artículo 111. Ninguno podrá ser miembro de la Corte Suprema de Justicia, sin ser abogado de la Nación con ochos años de ejercicio, y tener las calidades requeridas para ser senador.

Artículo 112. En la primera instalación de la Corte Suprema, los individuos nombrados prestaran juramento en manos del presidente de la Nación, de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y en conformidad a lo que prescribe la Constitución. En lo sucesivo lo prestarán ante el presidente de la misma Corte.

Este proyecto de iniciativa para reformar el Poder Judicial del país sudamericano en específico Argentina, que no se llevó a cabo por diferentes cuestiones políticas que giraban en ese entonces es un golpe fallido por quien gobernaba dicho país y que sería la historia quien marcaría ese acontecimiento tan importante para los ciudadanos argentinos.

1.3.- El caso de Bolivia

El contexto socio políptico y jurídico en América Latina: el Nuevo Constitucionalismo Sudamericano, especialmente en relación con los movimientos sociales y los cambios de paradigma en el campo político y jurídico del continente, como la importancia de los sujetos negados de la historia oficial y la emergencia de los

¹⁶ Gamboa Montejano, Claudia, “Poder Judicial, Estudio Comparativo a nivel constitucional de diversos países, México, Cámara de Diputados, 2020, pp. 17-18.

mismos en el escenario de transformación y transición, que atravesó de los movimientos sociales organizados pueden dar procesos insurgentes, como el de Bolivia, originando una nueva constitución.¹⁷

El día 3 de diciembre de 2017, los electores bolivianos fueron a las urnas para votar directamente por sus jueces y magistrados nacionales. Bolivia era el único país en la historia del mundo moderno que utiliza la elección para seleccionar jueces de jurisdicción nacional, las elecciones de 2017 son las segundas de este tipo y han generado mucha polémica.¹⁸

En octubre de 2011, Bolivia tomó su lugar en los anales de la historia moderna cuando los electores bolivianos acudieron a las urnas a elegir directamente a sus jueces de jurisdicción nacional. La temprana experiencia boliviana con esta innovación institucional ofrece un ejemplo profético de las promesas y retos del nuevo constitucionalismo latinoamericano.

La adopción de elecciones judiciales directas coincidió con un giro mundial de democratizar los procedimientos de selección judiciales al expandir el alcance de los actores políticos involucrados en la selección de autoridades judiciales para incluir a profesionales legales, académicos y la sociedad civil en general.

En el caso de Bolivia, fuerzas convergentes vieron la elección directa de jueces como pieza integral de una revolución social más amplia en la cual se refundó el país como Estado Plurinacional de Bolivia, donde se reafirmó con éxito la soberanía de las etnias indígenas bolivianas, y donde la crisis de representación que enfrentaba el gobierno nacional por fin terminó.

Los reformadores creían que la elección directa de jueces inyectaría nueva vida y legitimidad a un sistema judicial tan criticado, y le otorgaría mayor autonomía, independencia y capacidad institucional.

¹⁷ Machado Fagundes, Lucas, *Reflexiones sobre el proceso constituyente boliviano y el nuevo constitucionalismo sudamericano*, Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales, Año IV No. 7 Enero-Junio 2012, p. 2.

¹⁸ Driscoll, Amanda, y Nelson Michael J., *Crónica de una elección de 2017 en Bolivia*, Política y Gobierno, Volumen XXVI, Núm., 1, 2019, p. 41.

El 3 de diciembre de 2017, los bolivianos acudieron a las urnas a elegir directamente a sus autoridades judiciales nacionales por segunda vez. Al igual que con la elección inaugural, y siguiendo la Constitución de 2009, el órgano electoral Plurinacional (OEP) distribuyó información sobre los candidatos antes de la elección, pues las campañas a favor o en contra de algún candidato estaban prohibidas.¹⁹

Aunque se reportaron algunas irregularidades menores, los observadores internacionales les confirmaron que los procesos se habían llevado a cabo competentemente sin incidentes, y calificaron al proceso electoral libre y justo.

Como en el año 2011, el partido gobernante felicitó a los electores bolivianos por su participación en la elección de sus jueces nacionales, afirmando que el proceso de elección directa de los jueces nacionales eran intrínsecamente más legítimo que el antiguo, cuando era asunto exclusivo de la legislatura nacional.

Visto en el panorama más amplio de la política boliviana, este optimista hecho ocultó un escenario mucho más sombrío. Con sólo cinco días antes de las elecciones judiciales de 2017, los magistrados en turno del tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) derogaron la prohibición constitucional sobre el límite temporal para los funcionarios de elección popular, lo que dejó el camino libre al presidente en turno, Evo Morales, para competir en las elecciones de 2019.²⁰

Muchos consideran, incluidos los funcionarios del OEP, que el voto nulo fue un reflejo de la insatisfacción ciudadana con la decisión del TCP y una objeción abierta a las intenciones declaradas del ex presidente Morales de volver a contender en 2019.

Los observadores también resaltaron que, en comparación con las elecciones judiciales de 2011, los resultados de la elección de 2017 llevaron a menos candidatas mujeres indígenas a los escaños de las cortes nacionales que antes.

¹⁹ Driscoll, Amanda, y Nelson Michael J., *op, cit.*, p. 42.

²⁰ *ibidem*, p. 42.

Por su parte, el partido dominante tuvo poco que decir sobre el resultado o sobre la gran proporción de votos nulos, y en cambio se ha enfocado en sus propios prospectos electorales, con el ex presidente Morales muy cómodo al timón.

Aunque las elecciones judiciales se proclamaron originalmente como una forma de expandir la representación de los juristas indígenas y mujeres, y para llenar las cortes de apoyo público y legitimidad, estas especulaciones ensombrecen tales aspiraciones.

A pesar de la promesa de democratizar las cortes nacionales, las elecciones de las autoridades judiciales nacionales en Bolivia fue que se consolidaba el control del ejecutivo sobre un Poder Judicial ya débil, y que establecieron a las cortes de lleno en la mira del conflicto político que definía al orden constitucional posliberal boliviano.²¹

En caso de Bolivia se plantea en su constitución la forma de elegir a sus ministros de la Suprema Corte de Justicia en el cual permite esclarecer un poco más acerca de esta forma de elegir a los encargados de impartir justicia mediante el sufragio efectivo y directo.

En la Sección I Tribunal Supremo de Justicia;

Artículo 181. El Tribunal Supremo de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria. Está integrado por Magistradas y Magistrados. Se organiza internamente en salas especializadas. Su composición y organización se determinará por la ley.

Artículo 182.

I. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidas y elegidos mediante sufragio universal.

II. La Asamblea Legislativa Plurinacional efectuará por dos tercios de sus miembros presentes la preselección de las postulantes y los postulantes por cada departamento y remitirá al órgano electoral la nómina de los precalificados para que este proceda a la organización, única y exclusiva, del proceso electoral.

²¹ *ibidem*, p. 43.

III. Las y los postulantes o persona alguna, no podrán realizar campaña electoral a favor de sus candidaturas, bajo sanción de inhabilitación. El Órgano Electoral será el único responsable de difundir los méritos de las candidatas y los candidatos.

IV. Las magistradas y magistrados no podrán pertenecer a organizaciones políticas.

V. Serán elegidas y elegidos las candidatas y los candidatos que obtengan mayoría simple de votos. La Presidenta o el Presidente del Estado ministrará posesión en sus cargos.

VI. Para optar a la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia será necesario cumplir con los requisitos generales establecidos para los servidores públicos: haber cumplido treinta años de edad, poseer título de abogado, haber desempeñado, con honestidad y ética, funciones judiciales, profesión de abogado o cátedra universitaria durante ocho años y no contar con sanción de destitución del Consejo de la Magistratura. Para la calificación de méritos se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia.

VII. El sistema de prohibiciones e incompatibilidades aplicando a las Magistradas y a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia será el mismo que para los servidores públicos.

Artículo 183.

I. Las Magistradas y los Magistrados no podrán ser reelegidas ni reelegidos. Su periodo de mandato será de seis años.

II. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia cesarán en sus funciones por cumplimiento de mandato, sentencia ejecutoria emergente de juicio de responsabilidades, renuncia, fallecimiento y demás causales previstas en la ley.

En los artículos anteriores antes mencionados es casi una propuesta de la que se tenía considerado realizar y aplicar con la reforma al Poder Judicial de la Nación en nuestro país.

Aunque varios estudiosos han disentido con las posturas constitucionales del país sudamericano en este caso Bolivia, Oscar Millán consideran que: Bolivia no es la excepción en la búsqueda del fortalecimiento de la democracia y de una jurisdicción constitucional con independencia real y efectiva, cuyas proyecciones permitan y garanticen el estado constitucional de derecho y la democracia. Claro ejemplo de esta búsqueda por parte del Estado boliviano, es la modificación del sistema electoral para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, implementando el voto popular para su elección y generando, aparentemente y como efecto colateral, una ampliación democrática.²²

En estos tres países que se tomaron como base por su forma de elección popular vía las urnas para elegir a sus representantes jurídicos como lo son: los Estados Unidos de América, Argentina que llevó a cabo un proyecto para elegir a sus jueces vía voto popular, que sólo quedó en el intento. Bolivia fue el primer país en lograr por la vía pacífica de sus ciudadanos que se llevara a cabo la forma de elegir a sus representantes del Poder Judicial en dicho país.

Sin duda, estos procesos no fueron fáciles para llevar a cabo una transformación a su sistema jurídico para designar a las y los Ministros de la Suprema Corte. Como en este país, se llevó a cabo, una elección popular nunca antes visto, como lo fue el 1 de junio de 2025 que se celebró la jornada electoral para elegir a Ministros, Jueces y Magistrados.

²² Millán Terán, Óscar A., *El Sistema electoral para la elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional*, La Paz, Revista Ciencia y Cultura, Núm. 35, diciembre 2015.

CAPITULO 2

ANTECEDENTES DE LA REFORMA AL PODER JUDICIAL EN MEXICO

El Poder Judicial de la Federación es parte de los tres Poderes del Estado mexicano, muy poco se conoce su función en aplicar las leyes que emanen del Poder Legislativo, a su vez, estos mismos pueden realizar leyes aplicables con cinco Ministros que estén de acuerdo.

El Poder Judicial estaba en presencia de los ciudadanos para llevar a cabo una reforma profunda en su actuar de los que aplican la ley en este país, para ello se abordarán las concepciones del Poder Judicial y repasando las reformas que trascendieron en la vida política de los sexenios en el poder que en su tiempo lo llevaron a cabo en los años 1994 y 2021, y posteriormente la de 2024 misma que abordaré en el cuarto capítulo de esta investigación.

2.1.- Conceptos y categorías de análisis

En este apartado se revisará de manera general la formación de los encargados de aplicar la justicia una vez seleccionados para impartirla para que sea pronta y expedita para la sociedad en general.

Ahora con esta reforma constitucional al Poder Judicial se pretendió seleccionar abogadas y abogados con perfiles éticos y morales con una trayectoria intachable en cuestiones jurisdiccionales y con la independencia de cualquier grupo político, imparcialidad de cualquier grupo social económico, objetividad en sus decisiones y por último la celeridad con que debe respaldar con el conocimiento del derecho y la capacidad de interpretar.

Independencia: La independencia del juzgador implica no estar subordinado, en la misión de sus fallos, a ninguna autoridad o persona, por lo que no admitirá consigna aún cuando provenga de un juez superior a él, ni influencia de la presión social ni de persona alguna, pues sólo deberá estar sujeto a la ley, que aplicará en cada juicio,

salvo cuando no haya norma positiva aplicable, en cuyo caso, como dispone expresamente el artículo 14 constitucional, recurrirá a los principios generales del derecho.²³

En atención a que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagró el derecho de toda persona a ser oída por un tribunal independiente, la Asamblea general de la Naciones Unidas adoptó en sus resoluciones 40/32 y 40/146, del 29 de noviembre y 13 de diciembre de 1985, respectivamente, los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, del tenor siguiente:²⁴

La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.

Los jueces resolverán los asuntos que conozca con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualquiera sectores o por cualquier motivo.

Imparcialidad: La imparcialidad que debe caracterizar al juzgador está prevista en el artículo 17 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, e impide que este, antes de conocer detalles y pruebas de una controversia a su cargo, adopte una determinación anticipada, o un concepto favorable o desfavorable respecto de alguna de las partes; además, los obliga a mantenerse ajenos a los intereses de éstas, así como de resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas.²⁵

²³ Fernandez Ruiz, Jorge, “Poder Judicial”, UNAM, México, 2022, pp. 153-154.

²⁴ Fernandez, Ruiz, *op, cit.*, 154.

²⁵ *ibidem*, p. 155.

Objetividad: El juzgador, gracias a la objetividad, podrá analizar a la luz del derecho los hechos sobre los que se debe pronunciar tal como son, sin influjo, incluso, de su ideología o creencias. El Código de Ética del poder Judicial de la Federación explica la objetividad como “la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al derecho, provenientes de sí mismo. Consiste en emitir sus fallos por las razones que el derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir”.²⁶

Celeridad: de conformidad con el principio de celeridad, el órgano a cuyo cargo esté el trámite del proceso debe llevarlo a cabo con el máximo dinamismo dentro de los términos y plazos establecidos por la norma aplicable, por lo que habrá de emplear cuanta medida sea menester para evitar la prolongación innecesaria de la duración del proceso, lo que predica la convivencia de realizar de manera simultanea los tramites que no exijan desahogo sucesivo.²⁷

Estos principios rectores en la formación profesional de un servidor público debe de llevarlos a cabo para su desarrollo en el encargo de funcionario en especifico a los impartidores de justicia del Poder Judicial.

2.2.- La Constitución de 1917

En este apartado se analizará de forma general la conformación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que fue promulgada por el ex Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Venustiano Carranza, el día 5 de febrero de 1917, mediante un decreto para su conformación, sus funciones y el tiempo en el cargo.

²⁶ *ibidem*, p. 156

²⁷ *ibidem*, p. 157.

El primero de junio de 1917. Los nuevos Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación rindieron la propuesta constitucional ante el Congreso de la Unión y ese día el Alto Tribunal inició actividades.

Durante la Revolución, el Ejercito Constitucionalista suspendió las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del 25 de agosto de 1914.

Más tarde, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917 restableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual estaría integrada por once Ministros, funcionaria en pleno y las sesiones serían públicas. Dicho texto Constitucional conservó el procedimiento de elección indirecta de los Ministros por el Poder Legislativo de tal forma que el Congreso de cada una de las entidades federativas propusiera un candidato, para que integrara el Alto Tribunal. Posteriormente, el Congreso de la Unión en funciones de Colegio Electoral llevó a cabo la votación correspondiente. De esta manera, el nombramiento de los Ministros fue realizado el 23 de mayo de 1917.²⁸

El 28 de mayo de ese año, Venustiano Carranza, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, expidió el decreto número 7, en cuyo artículo primero asentó el nombramiento de los once integrantes del alto Cuerpo Judicial, y determinó en el artículo segundo que el primero de junio debían prestar la propuesta de ley.

El decreto expedido por el Presidente Constitucional, Venustiano Carranza con número siete se plasmó de la siguiente manera:

Art. 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia y en tribunales de Circuito y de Distrito cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo celebrar sus sesiones en los periodos y términos que establezca la ley. Para que haya sesión en la Corte se necesita que concurran cuando menos dos terceras

²⁸ Histórico-Constitucionales y sobre la Evolución del Poder Judicial de la Federación, Efemérides, 20 de junio 2017, p. 1.

partes del número total de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta.

Cada uno de los Ministros de la Suprema Corte designados para integrar ese poder, en las próximas elecciones, durará en su cargo dos años; los que fueren electos al terminar este primer periodo, durarán cuatro años y a partir del año de 1923, los ministros de la Corte, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito sólo podrán ser removidos cuando observen mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que los Magistrados y los Jueces sean promovidos a grado superior.²⁹

El mismo precepto regirá en lo que fuere aplicables dentro de los periodos de dos y cuatro años a que hace referencia este artículo.

El primero de junio de 1917 sesionó por primera vez la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a la nueva Constitución. El alto Tribunal ocupó de nuevo el edificio que había tenido en la avenida Juárez 5 esquina con Revillagigedo entre junio de 1906 y agosto de 1914. Este recinto fue sede del alto Tribunal hasta finales de 1919.

2.3.- Propuesta de Reforma al Poder Judicial en 1994

La elección presidencial del año 1994 fue una de las más críticas en México. A lo largo del mandato acontecieron diversos sucesos que marcaron un rumbo a la historia de este país. Con el llamado *error de diciembre* que se devaluó la moneda nacional por el rescate a unos pocos empresarios y la deuda fue para el Estado mexicano. En lo social el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional cuya figura fue el *Sub Comandante “Marcos”*, llevándose por delante a varios indígenas sin una preparación armada civil.

²⁹ https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/pdf/CPEUM-094.pdf

En lo político se vivió una de las historias que marcaron la vida política de esta nación con el lamentable asesinato de un candidato presidencial por el partido político más fuerte de ese momento, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), Luis Donaldo Colosio y el de Francisco Ruiz Massieu ex gobernador del estado de Guerrero y Secretario General del PRI, fueron hechos nunca vistos en la política mexicana de un partido en el poder en la vida contemporánea.

Sin embargo, la sociedad de México le volvió a dar una nueva oportunidad al partido hegemónico de ese tiempo y con un triunfo arrollador con el candidato o sucesor del entonces candidato Colosio fue electo presidente de la República, Ernesto Zedillo Ponce de León.

A los cinco días que tomó posesión el Presidente electo Ernesto Zedillo presentó una iniciativa de reforma constitucional en el cual contenía diversos puntos en materia de justicia. Parecía descabellada esta iniciativa porque no contaba con la mayoría calificada en el Congreso de la Unión, para muchos de la sociedad política era algo inalcanzable.

Para otros se llevó a cabo esta iniciativa de reforma constitucional con un tiempo récord para su aceptación y posteriormente, inevitablemente se llegaron acuerdos con los grupos parlamentarios de los partidos políticos más importantes de ese tiempo y para su promulgación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Mediante un decreto publicado en el DOF el día sábado 31 de diciembre de 1994 para reformar varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en específico para el Poder Judicial de la Nación.

Los principales puntos de esta iniciativa de la reforma al Poder Judicial fueron, la creación del Consejo de la Judicatura Federal encargada de la administración y vigilancia de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia para su buen desempeño en funciones y de lo contrario hubiera sanciones o despidos, así también los tribunales federales, se le otorgaron más atribuciones a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y convertirla en un órgano mas compacto e influyente, dedicado en esencia a la

resolución de asuntos que involucraran la interpretación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Su estructura e integración fue la reducción de veintiséis a pasar a once ministros, con un periodo en el cargo de quince años, se complementaron otras atribuciones significativamente sus competencias en materia de control constitucional a través de la configuración de instrumentos semejantes a los que poseen los tribunales y cortes internacionales de otros países.

En general se le dio un poder jurídico y político que por encima de este Poder Judicial estuviera el Presidente de la República en turno y con una autonomía poco visible y desde ese momento gozaron de ese poder político y jurídico.

Jorge Carpizo, ex rector de la Universidad Nacional Autónoma de México ,abogado destacado en el ámbito jurídico y político, refiere su argumento acerca de esta reforma tan crucial para la sociedad y en el ámbito político señala lo siguiente:

La original Constitución mexicana de 1917 integro a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con 11 ministros y ordenó que siempre funcionara en pleno. El enorme rezago de expedientes que se fue acumulando obligó en varias ocasiones a aumentar el número de ministros, que llegó a ser de 26, a permitir el funcionamiento de la Suprema Corte en pleno o en salas, a la creación de tribunales colegiados de Circuito a los cuales paulatinamente se les fue ampliando su competencia hasta casi tener el total del control de la legalidad. Todas las reformas fueron insuficientes, porque el rezago continuaba creciendo, hasta la reforma de 1988 que convirtió a la Suprema Corte en un tribunal constitucional. Entonces también se pensó en reducir el número de integrantes de la Suprema Corte de Justicia porque realmente no es conveniente ni necesario que un tribunal constitucional opere con un número crecido de miembros de 26. Sin embargo, en 1988 no se tocó este aspecto ante la resistencia de los propios ministros de la Suprema

Corte quienes en su mayoría estaban convencidos de los principales aspectos de esa reforma pero la condición nunca dicha expresamente para su anuencia, ya que se supone que ellos propiciaron esa reforma fue precisamente que se conservara la integración de la Suprema Corte sin reducción alguna del número de los ministros.³⁰

Continúa con aportación hacia esta reforma constitucional tan importante en los años noventa de este país: “La reforma al Poder Judicial Federal de 1988 fue muy importante, se dieron varios pasos hacia adelante y quedó claro que aún faltaban aspectos trascendentes por dilucidar, los cuales se dejaban para una reforma ulterior como son, entre otros, la reducción del número de ministros de la Suprema Corte; los aspectos de administración y gobierno del Poder Judicial Federal que están íntimamente relacionados con el primer tema como examinaré; los efectos *erga omnes* de la sentencia de amparo y el reforzamiento de los procesos que integran el contenido de la jurisdicción constitucional mexicana”.³¹

Es relevante el aporte del cuerpo estructural del órgano más importante de impartidor de justicia como la Suprema Corte: “La exposición de motivos de la iniciativa presidencial de 1994 expresa que con la reducción de ministros de la Suprema Corte se pretende que la misma sea un órgano compacto y altamente calificado. Estoy de acuerdo con dicha reducción y con el número de 11 porque: a) los tribunales o cortes constitucionales realizan una labor altamente especializada y para ello no es necesario, sino hasta perjudicial, un número elevado de sus integrantes, b) en la discusión de un asunto determinado para tener diversos puntos de vista es suficiente cinco, siete, nueve, once o trece participantes, c) estos órganos no deben ocuparse de materias ajenas a la interpretación constitucional, d) en México el proyecto Brena Torres de 1959 ya proponía una Suprema Corte integrada con once ministros, precisamente porque en ese proyecto se intentaba estructurar a la Suprema Corte como tribunal constitucional, y e) la experiencia que se encuentra en el derecho comparado: las cortes y los

³⁰ Carpizo Mag Gregor, Jorge, *Reformas constitucionales al Poder Judicial Federal y a la jurisdicción constitucional*, del 31 de diciembre de 1994, BJV, Núm., 83, México, 2011, p. 1.

³¹ Mag Gregor. Carpizo. Jorge, *op. cit.*, p. 1.

tribunales constitucionales se integran con un número reducido de magistrados que generalmente no pasan de once”.³²

De ser 26 ministros de la Corte ahora con la nueva reforma constitucional emitida por el entonces presidente Ernesto Zedillo pasarían a ser once integrantes.

Artículo 94: Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de justicia, en Tribunales Colegiados y unitarios de Circuito, en Juzgados de distrito y en un Consejo de la Judicatura Federal.³³

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondría de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas.

La Carta Magna es la supremacía constitucional sobre las demás leyes, como lo menciona el Jorge Carpizo: “La función primordial de un tribunal constitucional es la defensa de la Ley Suprema, por ello sus atribuciones y competencias, así como por los efectos de sus resoluciones, lo colocan en una posición jerárquicamente superior a los tres poderes tradicionales los cuales están obligados a acatar sin excusa las resoluciones del tribunal constitucional ya que su fuerza es la fuerza misma de la Constitución, del orden jurídico, del Estado de derecho, o si se quiere, teniendo en cuenta las ideas de Hans Kelsen aplicadas al sistema constitucional mexicano a partir de 1988, el tribunal constitucional nuestro a Suprema Corte de Justicia no es un órgano de la federación sino de la unidad del Estado Federal del cual la federación es sólo una de las partes constitutivas”.³⁴

La Suprema Corte de Justicia garantiza el cumplimiento y la eficacia de la Constitución ya que si alguno de sus preceptos es violado, este puede ser resarcido o remediado a través de los diversos procedimientos y procesos que integran la jurisdicción constitucional mexicana.

³² *ibidem*, p. 1.

³³ Diario Oficial de la Federación, tomo CDXCV, No. 22, México, D.F., sábado 31 de diciembre de 1994, p. 4.

³⁴ *ibidem*, p. 1.

Finalmente, se concluye que esta reforma constitucional de 1990 señala: “en una gran parte, el éxito de la presente reforma al Poder Judicial Federal está en manos de los once nuevos ministros de los cuales únicamente dos eran parte de la antigua Suprema Corte y, por cierto, de los mejores y de los seis consejeros del Consejo de la Judicatura Federal, que realmente cumplan con su papel de jueces constitucionales, que estén siempre impregnados de una ciencia, una técnica y una mística: el derecho constitucional. Por el bien de México, deseo que sea una Corte y un Consejo históricos”.³⁵

La reforma de 1994 refuerza a nuestra Suprema Corte como un tribunal constitucional, al cerrar el ciclo que se perfeccionó grandemente en 1988, con la supresión que sufrió de facultades administrativas y de gobierno y con la creación y el fortalecimiento de garantías constitucional procesales para la defensa de la Constitución. En consecuencia, nuestra actual Suprema Corte deberá ocuparse casi exclusivamente de la interpretación constitucional, de aquellos asuntos que se refieren a la norma y procesos constitucionales. Por ello, en la próxima reforma se le deberá de suprimir como facultades: a) todo lo relacionado con dirimir competencias en los diversos tribunales de México, el artículo 106 c. Desde abril de 1986 establece que esta atribución corresponden al Poder Judicial de la Federación, luego la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación puede atribuírsela a órgano federal diferente de la Suprema Corte y b) la resolución de tesis contradictorias de los tribunales colegiados de circuito que hoy le atribuye la fracción XIII del artículo 107 c.³⁶

Por último, en su postura sobre la composición de la Suprema Corte Carpizo argumenta: “Si la Suprema Corte llegara a ocuparse únicamente de asuntos constitucionales, las salas ya no tendrían razón de ser y de las dos cuestiones mencionadas en el párrafo anterior, se debería atribuir competencia a un órgano especializado que podría ser una sala superior de los tribunales colegiados de circuito, o uno de ellos, órgano que realmente tendría una jerarquía superior a los otros en virtud de que establecería la jurisprudencia del control de la legalidad ante la existencia

³⁵ *ibidem*, p. 1.

³⁶ *ibidem*.

de contradicciones de tesis entre los tribunales colegiados; contradicciones que son normales y naturales por la multiplicidad de estos tribunales. Desde luego, que la Suprema Corte podría ejercer en casos realmente excepcionales, en los que existiera un marcado interés nacional, la facultad de atracción para resolver una contradicción de tesis referente a cuestiones de legalidad”.³⁷

En otra postura sobre la facultad del Poder Ejecutivo para la designar a los Ministros que conforman la Suprema Corte de Justicia, señala el ex director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Héctor Fix Fierro, sobre las designaciones de los ministros por parte del primer mandatario en el poder en México.

En los antecedentes constitucionales de 1917, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han sido designados conforme a tres sistemas:

“En el sistema aprobado por el Constituyente de Querétaro, los once ministros eran designados por el Congreso de la Unión en funciones de colegio electoral, al que debían concurrir por lo menos dos terceras partes de los diputados y senadores, mientras que el nombramiento requería la mayoría absoluta de votos de los legisladores presentes. Las propuestas para la designación las hacían las Legislaturas de los Estados, una por cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la ley local”.³⁸

El segundo sistema se aprobó en 1928 y está ligado al creciente fortalecimiento político constitucional de la Presidencia de la República que se inició en esos años. Para el sistema se siguió sustancialmente el modelo estadounidense, según el cual, el presidente de la República propone sólo un candidato y el Senado de la República ratifica o rechaza el nombramiento. Durante el periodo de su vigencia, la ratificación por parte del Senado resultaba prácticamente automática y se daba sin escrutinio público de los candidatos y de sus méritos para la designación.

³⁷ *ibidem*.

³⁸ Fix Fierro, Héctor, *Ocho propuestas para fortalecer, al Poder Judicial de la Federación y completar su transformación*, IIJ, UNAM, 2018, p. 11.

En el tercer sistema fue el resultado de la reforma judicial de 1994-1995 y consiste, hasta la fecha, en que el presidente de la República propone al Senado de la República una terna de candidatos, y éste hace la designación por voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, después de la comparecencia de las personas propuestas. El propósito de este cambio fue el de hacer más transparente y abierta la designación de los ministros, al mismo tiempo que se otorgaba mayor participación al senado de la República.³⁹

En este último sistema es el centro de este apartado de esa reforma constitucional tan cuestionada en 1994 por la forma que se planteó por el entonces presidente Ernesto Zedillo Ponce de León.

Por lo que se refiere al presidente de la Corte, éste siempre ha sido designado en votación, por mayoría, de sus pares en el Pleno, aunque ha variado la duración del nombramiento. Hasta 1995, era anual, pero con la posibilidad de reelección, lo que permitía que los presidentes ejercieran esta función varios años e incluso que pudieran ser electos nuevamente después de uno o varios periodos intermedios en que ocurra el cargo algún otro ministro.⁴⁰

El Presidente de la República tendrá la facultad de nombrar a los posibles ministros que conformen la Suprema Corte;

Artículo 96: Para nombrar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado. La designación se hará por el voto de las terceras partes de los ministros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el presidente de la República.⁴¹

Así también este autor de esta propuesta para fortalecer la al Poder Judicial de la Federación y complementar su transformación señala que:

³⁹ Héctor Fix, *op. cit.*, pp. 11-12.

⁴⁰ *ibidem*, p. 12.

⁴¹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4782280&fecha=31/12/1994#gsc.tab=0

La experiencia habida con el nombramiento de los ministros y del presidente de la Suprema Corte a partir de 1995 ha demostrado que ninguno de ambos esquemas es ya adecuado, sino que presentan diversos problemas. En el caso de los ministros, ha resultado notorio que el presidente de la República tiene incentivos para enviar una terna en la figura un solo candidato o una candidata “fuerte”, acompañados de dos candidatos “débiles”. Por supuesto, ello no se hace explícito en la propuesta presidencial, sino que deriva de una percepción en la opinión pública y en la discusión legislativa, conforme a la cual el presidente “induce” el nombramiento deseado mediante una conformación “desequilibrada” de la terna. Se trate o no de una mera percepción, ésta afecta el desarrollo del proceso, así como el trato que se da a los candidatos.

Además, el presidente de la República tiene también incentivo para conformar ternas que pudieran ser rechazadas por el Senado, pues si ello ocurre en dos ocasiones consecutivas, es el Ejecutivo quien hace la designación directa entre las personas que conforman la terna, lo, que en definitiva, implica también un desequilibrio frente al Poder Legislativo. Adicionalmente, el sistema actual presenta algunas indefiniciones e incertidumbres. Por ejemplo, si una de las ternas es rechazada, ¿es correcto que una segunda terna esté integrada por alguna o algunas de las personas rechazadas en la primera oportunidad? ⁴² En la práctica, esto se ha llegado a aceptar en varias oportunidades, pero no parece congruente con el espíritu de la disposición constitucional, que pretende otorgar un verdadero poder de veto al Senado.

El gobierno de AMLO dio este episodio como es referencia lo explicado en el párrafo anterior con el ejemplo de la renuncia del Ministro Arturo Fernando Zaldívar Lelo de Larrea, cuando decidió alargar su periodo por dos años más en la presidencia

⁴² *ibidem*, pp. 12-13.

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acción que se le fue denegada para seguir siendo titular del Poder Judicial.

Llegó el momento de elegir al nueva presidenta o presidente de la Suprema Corte, pero se vivió un ambiente fuertemente político entre las fuerzas del gobierno anterior con el del presente, existieron descalificaciones de unos de otros, una ministra propuesta por el Poder Ejecutivo con gran fuerza para ocupar la tan anhelada presidencia se vio envuelta en una guerra sucia por parte de la oposición, así como casi en su mayoría los medios de comunicación con el pretexto de que había incurrido en plagio de su tesis profesional lo que le costó no ser la candidata oficial para ocupar la presidencia de la Suprema Corte.

Finalmente la oposición y las fuerzas tradicionales de este país lograron designar a la ministra Norma Lucia Piña Hernandez como la presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁴³

Ante las controversias que se originaron para su designación en el cargo el Poder Ejecutivo tuvo que aceptarle su cargo de presidenta en el Poder Judicial de la Federación.

¿Qué hubiera sucedido si el ex ministro Arturo Zaldívar hubiera alargado su mandato por dos años más al frente de la presidencia de la Corte?

¿Qué pasaría si la ministra de la Corte Yasmin Esquivel hubiera sido presidenta de la Corte Suprema?

¿Hubiera existido una reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación propuesta por el Poder Ejecutivo?

Continuando con su análisis a la reforma al Poder Judicial de 1994, Héctor Fix, señala que la transparencia de la designación se ha incrementado en sede legislativa, pero el proceso de selección por parte del Ejecutivo es totalmente opaco, pues no hay una etapa formal de auscultación y los candidatos pueden tener cualquier origen, siempre que cumplan los requisitos formales que establece la Constitución. No hay

⁴³ Guillén, Beatriz, Diario *El País*, España, 02 enero 2023.

oportunidad para que el medio jurídico pueda hacer una evaluación de la idoneidad de los posibles candidatos antes de su integración en una terna y su envío al Senado.⁴⁴

Por lo anterior, parece necesario introducir alguna modificación al sistema actual de nombramiento de los ministros de la Suprema Corte de Justicia. Sin un pronunciamiento totalmente definido en este momento, las siguientes podrían ser los criterios generales para proponer un nuevo esquema:

1. Que se mantenga la composición actual de once ministros, no sólo por tratarse de la integración histórica desde el siglo XIX, sino porque es la adecuada para las funciones de la Suprema Corte como tribunal constitucional.

2.- Que la designación sea hecha formalmente por los poderes políticos (Ejecutivo y Legislativo), como es habitual tratándose de un tribunal constitucional, pero que se establezca un mecanismo formal que garantice la participación de la sociedad civil, las instituciones académicas y las organizaciones profesionales con tiempos claros predeterminados. El análisis comparado sugiere que es posible formalizar dicho mecanismo; ejemplo de ello es el Decreto 222/2023 que en Argentina ha operado adecuadamente.

En este segundo esquema se expone lo que se requería una nueva reforma constitucional como la ya aprobada la cual este trabajo pretende desarrollar a lo largo de esta investigación. Que dicho de otro modo los mismos analistas profesionales del derecho señalan que estaba muy desgastado la forma de elegir a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

3.- Que se evite en lo posible que la intervención de los órganos políticos resulte en una designación conforme a “Cuotas de Partido”.⁴⁵

Este tercer esquema confirma de lo que se pretende regular las cuotas de partido o las cuotas del pequeño grupo que controla actualmente a la Suprema Corte y

⁴⁴ *ibidem*, p. 13.

⁴⁵ *ibidem*, p. 14.

que con esta nueva propuesta de reforma pretende regular o quitar en definitiva las presiones de los grupos políticos y empresariales.

4.- Que se asegure una pluralidad de visiones ideológicas entre los integrantes del máximo tribunal, incluyendo una mayor equidad de género.

Desde la entrada del nuevo gobierno federal, comandado por el partido oficial Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), se propusieron mujeres profesionales en la materia que son cuatro de los once integrantes de la Suprema Corte de Justicia.

5.- Que se elimine la facultad del Ejecutivo para la designación directa de los ministros entre las personas que conforman la terna, en caso de que el Senado rechace esta en dos ocasiones. El costo democrático de dicho mecanismo es mucho mayor que el mal que pretende evitar, a saber, el retraso de la nominación de un ministro.

Planteamiento que se ha venido desgastando con las fuerzas políticas del pasado y el actual para quien conforma la Corte es necesaria una transformación a este Poder Judicial que se esta planteando en los diferentes foros llamados “Diálogos nacionales” Reforma al poder Judicial. Celebrados por toda la República mexicana con el inicio en la Ciudad de México a partir del 30 de julio de 2024, en el Congreso de la Unión.

6.- Que se mantenga el equilibrio tradicional entre los ministros provenientes de la carrera judicial y los que tiene otros orígenes profesionales, pues ello garantiza también la pluralidad de visones jurídicas y profesionales.⁴⁶

En relación con este último punto, se trata de un criterio que ha sido respetado a lo largo de mucho tiempo en las propuestas que hace el Poder Ejecutivo, pero que carecen de una garantía formal. No parece conveniente, sin embargo, establecer “cuotas” o “mayorías” en un sentido u otro, pues ello daría origen a diversos problemas,

⁴⁶ *ibidem*.

entre los cuales la institucionalización de la distinción entre ministros “de adentro” y ministros “de fuera” sería uno significativo y claramente indispensable.

7.- Finalmente, una cuestión que parece secundaria pero que no es irrelevante, es el necesario ajuste a la sustitución escalonada de los ministros. En la reforma de 1994 se previó la sustitución de dos ministros cada tres años, con el propósito de que el presidente de la República y una determinada mayoría legislativa tuviera una intervención limitada, desde el punto de vista cuantitativo, en la renovación de la Corte. Los fallecimientos de tres ministros durante el ejercicio de su encargo entre 1995 y 2015 han comenzado a desajustar este esquema. Ello podría corregirse señalando en la Constitución que si un ministro no cumple el periodo de quince años por renuncia, fallecimiento o destitución, la designación del sustituto sólo se hará por el tiempo faltante para cubrir el periodo original.⁴⁷

Ese análisis general realizado por el académico Héctor Fix, señala la incertidumbre que se viene generando de tiempo atrás por los mitos establecido a este Poder Judicial sin un sustento confiable para su estructura comenzando con las designaciones de los once ministros, así como sus periodos en el cargo a falta de un ministro por renuncia o alguna cosa grave.

Por ello este trabajo se encargará de analizar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Nación de 2024 que elimina todas las ambiguas reglas que había hasta este momento en el Poder Judicial.

2.4.- Propuesta de Reforma al Poder Judicial en 2021

La reforma al Poder Judicial en 2021 particularmente tuvo el objetivo de tener un Poder Judicial altamente calificado en su estructura y profesionalización de sus integrantes en las diferentes ramas que conforman a este Poder.

⁴⁷ *ibidem*, p. 15.

Más allá de cuestiones políticas que rodean a este poder se realizaron las diferentes modificaciones al cuerpo judicial en sus ámbitos de competencia y su profesionalización de los juzgadores de justicia.

El 21 de octubre de 2019, en el Senado de la República, con la presencia de los representantes de los tres Poderes de la Unión, se inauguraron los trabajos de “Una reforma con y para Poder Judicial de la Federación”, con lo que se entabló un proceso de colaboración institucional para trazar el camino hacia una mejor justicia, con el pleno respeto a la división de poderes y ala independencia judicial.

Los participantes coincidieron en la impartición de justicia federal en nuestro país enfrenta grandes retos. Los jueces federales no siempre se conducen con la ética, profesionalismo, independencia e imparcialidad que deberían observar en sus funciones. Muchas veces sucumben ante intereses mezquinos. Los cargos que deberían ocuparse por méritos, se otorgan a familiares y amigos en un afán por exprimir los recursos públicos entes de servir a la justicia. El sistema de carrera judicial no ha sido exitosos para asegurar que quienes lleguen a ser juzgadores sean las personas más honestas y mejor preparadas. Tampoco se ha podido desterrar la corrupción, sino que, por el contrario, la endogamia y el amiguismo han producido redes clientelares muy arraigadas, en las que se trafica con plazas, se intercambian favores, o peor aún se pone precio a la justicia.⁴⁸

En el año de 2019 ya se tenia un desgaste de la institución más importante del país: el Poder Judicial de la Federación ante los otros dos Poderes de la Nación: Ejecutivo y Legislativo y se tenia que conformar una reforma al interior de este poder para limpiar de los vicios ocasiones por los servidores públicos de esta dependencia.

Los ejes principales de la reforma son los siguientes:

- Consolidación de una verdadera carrera judicial para todas las categorías, a las que se acceda por concurso de oposición.

⁴⁸ Disponible: “Proyecto de Reformas con y para el Poder Judicial de la Federación”, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/carrusel_usos_multiples/documento/2020-02/Reforma%20Judicial.pdf. Febrero de 2020.

- Limitación a la discrecionalidad de los nombramientos otorgados por jueces y magistrados, para garantizar que sólo se otorguen a los vencederos en los concursos.

- Establecimiento de políticas que orienten las determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal en materia de adscripciones, readscripciones, reincorporaciones y ratificación de juzgadores.

- Reforzamiento de las facultades institucionales de combate a la corrupción y al nepotismo.

- Impulso a la capacitación y profesionalización del personal otorgándole a la Escuela Judicial un rol central en los concursos de oposición, confiriéndole también la capacitación y la carrera judicial de los defensores públicos.

- Fortalecimiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, consolidando sus sistema de carrera y ampliando sus servicios, de manera que los defensores públicos se convertían en verdaderos abogados de los pobres.

- Apuntalar el rol de la Suprema Corte tribunal constitucional, permitiendo que enfoque sus energías únicamente en los asuntos más relevantes para el orden jurídico nacional.

- Establecimiento de Plenos Regionales, en sustitución a los plenos de circuito, como órganos del Poder Judicial de la Federación encargados de resolver las contradicciones de tesis en los circuitos sobre los que ejerzan jurisdicción, así como todos los conflictos competenciales que se susciten en el país entre órganos jurisdiccionales.

- Transformación de los tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, con su integración colegiada que asegure mejor calidad y mayor certeza en sus resoluciones.

- Modificación al sistema de jurisprudencia, para fortalecer los precedentes de la Suprema Corte de justicia de la Nación, a fin de que la doctrina constitucional que genere enmarque la labor del resto de los órganos.⁴⁹

Con estos elementos fundamentales para esta reforma constitucional importante de 2011 tuviera el sustento de lo que se planteó en su forma original no estuviera en juego la aprobada reforma política constitucional al Poder Judicial de la Federación 2024.

De manera general se analizarán los 21 elementos esenciales de esta reforma constitucional con el cual se pretendió tuviera un impacto dentro del Poder Judicial y fueran respetados esencialmente conforme lo establecido en dicho proyecto en materia jurídica.

1.- *Tribunales Colegiados de Apelación en situación de los Tribunales Unitarios de Circuito*: con el fin de lograr la optimización funcional y orgánica de las diversas instancias y órganos que conforman parte del Poder Judicial de la Federación se modifican diversos artículos constitucionales para sustituir la denominación de los tribunales Unitarios de Circuito por Tribunales Colegiados de Apelación, para que, conservando sus atribuciones constitucionales vigentes, a nivel legal se establezca su integración por tres Magistrados. Con ello se pretende fortalecer el debate y el proceso deliberativo, lo cual se traducirá en resoluciones de calidad en beneficio de la adecuada administración de justicia. Es decir, al ser tres juzgadores quienes resuelvan y existiendo la posibilidad del diferendo, se otorga mayor certeza en la voluntad.

2.- *Plenos Regionales en sustitución de los plenos de Circuito*: Se modifican diversas disposiciones de la Constitución sustituyéndose los plenos de Circuito por Plenos Regionales, estableciendo expresamente a los nuevos órganos colegiados como depositarios del ejercicio del poder Judicial de la Federación. Con el objetivo de ampliar el ámbito de competencia por cuestión territorial, una región estará conformada

⁴⁹ Diario Oficial de la Federación: 11/03/2021, Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

por varios circuitos, siendo el Consejo de la Judicatura Federal que definirá las regiones que ahora se integrarán en Plenos Regionales.

3.- *Fortalecimiento de la autorregulación de los órganos del Poder Judicial de la federación*: Se reforma el párrafo quinto del artículo 94 constitucional para establecer que las cuestiones de funcionamiento y competencia de todos los órganos del Poder Judicial de la federación se rijan además de lo dispuesto en la ley, por lo que al efecto establezcan los acuerdos correspondientes emitidos por las instancias competentes, esto es, la Suprema Corte de justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura federal y el tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ello en aras de fortalecer a nivel constitucional que los acuerdos generales emitidos en cuanto a su organización y funcionamiento también constituyen regulaciones específicas de la actuación del Poder Judicial de la Federación.⁵⁰

4.- *Política jurisdiccional*: Se fortalece el rol de la Corte como Tribunal Constitucional a través de la reforma al párrafo noveno del artículo 94 constitucional, permitiéndole mayor margen en la definición de su política jurisdiccional relacionada con la emisión de los acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Tribunales Colegiados de Circuito, la cual ya no estará sujeta a los casos en que exista jurisprudencia, ello con el fin de dar prontitud en el despacho y resolución de los asuntos y permitir que el Máximo Tribunal fortalezca su rol de tribuna Constitucional.

5.- *Jurisprudencia por precedentes para la Suprema Corte*: desde 1994 la suprema Corte se ha ido afianzando como un verdadero tribunal constitucional. Como protectora de la Constitución y de los derechos humanos, la jurisprudencia que emite la suprema Corte juega un rol de suma importancia. Los criterios que derivan de este tribunal constitucional deben ser robustos, vigentes y tener fuerza para que perneen a los órganos jurisdiccionales inferiores. Sin embargo, la forma en que actualmente se integra la jurisprudencia entorpece su desarrollo.

⁵⁰ Exposición de motivos, febrero de 2020, p. 6.

Por ello, en el contexto de transformación que se encuentra México y el poder Judicial es necesario dotar de mayor coherencia, uniformidad y fuerza a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Para lograr lo anterior, se propone que dicho Alto tribunal avance a un sistema de precedentes en el que las razones que justifiquen las decisiones, compartidas por una mayoría calificada, sean obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales sin necesidad de que sean reiteradas.

6.- *Inamovilidad de juzgadores*: Se modifica el artículo 97 para establecer como único requisito para permanecer en el cargo de juzgador después de los seis años de ejercicio de funciones, el el que hayan sido ratificados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Carrera del Poder Judicial de la Federación, a fin de que con independencia de que sean promovidos a cargos superiores, se deba cumplir con los requisitos y procedimientos de la ratificación por parte del Consejo de la Judicatura Federal.⁵¹

7.- *Sujeción a la Ley de carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación para todo el personal jurisdiccional*: se forman los artículos 97 y 99 para prever todo lo relativo al ingreso, formación y permanencia del personal jurisdiccional se sujetará a la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la federación y que sus facultades de nombramiento y remoción se regirán por lo dispuesto en dicho ordenamiento, a fin de consolidar una verdadera carrera judicial en la que sea posible ascender por meritocracia y en igualdad de condiciones para todas las personas.

8.- *Criterios contradictorios entre las salas del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación*: en el artículo 99, se cambia el concepto de contradicción de tesis por el de contradicción de criterios. Lo anterior para reflejar que la contradicción en realidad se da entre dos criterios independientemente de la tesis que se publique.

9.- *Paridad de género*: En el artículo en el artículo 100 se agrega la paradoja de género como principio de la carrera judicial, en congruencia con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la federación el 6 de junio de 2019.

⁵¹ Diario Oficial de la Federación: 20/12/2024, El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

10.- *Escuela Federal de Formación Judicial*: Se establece en el artículo 100 el cambio de nominación del instituto de la Judicatura Federal por la Escuela Federal de Formación Judicial como un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal cuyo objeto es implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la federación y sus órganos auxiliares, así mismo será el órgano encargado de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a la distintas categorías de la carrera judicial en términos de las leyes y demás disposiciones aplicables.⁵²

11.- *Defensoría Pública Federal*: en el artículo 100 se contempla que el servicio de defensora pública a nivel federal será proporcionado por un órgano especializado del Consejo de la Judicatura Federal denominado Instituto Federal de Defensora Pública, en los términos que establezcan las leyes y demás disposiciones aplicables, lo que dota de mayor fuerza al órgano en el cumplimiento de su objeto. Se precisa que los defensores públicos serán capacitados por la escuela Federal de Formación Judicial, la cual también llevará a cabo los concursos de oposición que correspondan al servicio de carrera en la defensoría.

12.- *Irrevocabilidad de los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal*: en el artículo 100 se conserva la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de solicitar al Consejo de la Judicatura Fedra la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal, siendo la ley que establezca los términos y procedimientos para el ejercicio de dicha atribución.

Por otra parte, se elimina del texto constitucional la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para revocar los acuerdos que apruebe el Consejo de la Judicatura Federal, ello con el fin de hacer más expedito el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura, así como proporcionar que el Maximo Tribunal concentre su atención en el conocimiento de asuntos propios de un Tribunal Constitucional.

⁵² Exposición de motivos, febrero de 2020, p. 9.

13.- *Régimen recursivo*: en el artículo 100 constitucional se elimina el recurso de revisión administrativa contra la designación de jueces de distrito y magistrados de circuito, a fin de no distraer a la Suprema Corte con el recurso de revisar los resultados de los exámenes a los concursos de oposición.

Por otra parte, en aras de garantizar el derecho al recurso se prevé que los resultados de los concursos de oposición puedan ser impugnados ante el pleno del Consejo de la Judicatura Federal, quien resolverá en definitiva.⁵³

14.- *Designación de órganos jurisdiccionales para resolver casos vinculados a violaciones graves de derechos humanos*: A través de la adición al artículo 100 constitucional se propone facultar al Consejo de la Judicatura Federal para que pueda designar a uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos o que tengan un impacto social de especial relevancia. Lo anterior, garantiza la concentración de los asuntos, para dar una solución coherente y expedita a casos de especial trascendencia social.

15.- *Eliminación del amparo soberanía*: se reestructura el artículo 103 para precisar que la competencia de los tribunales federales en amparo se limita a las controversia que se susciten por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen derechos humanos. A través de esta formulación queda comprendido el control de las normas o actos que vulneren las competencias de otro nivel de gobierno, pues lo cierto es que los vicio de competencia son comúnmente estudiados en amparo. Además, las controversias constitucionales hacen innecesarias la existencia de un amparo “soberanía”

16.- *Materia de las controversias constitucionales*: En consistencia con la interpretación que ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la relación con el objeto y alcance de las controversias constitucionales, cuyo sentido real es hacer el control constitucional, se propone reformar el 105 constitucional con el fin de que el Alto Tribunal no analice cuestiones de legalidad, sino que se concentre en analizar las

⁵³ Exposición de motivos, febrero de 2020, p. 10. Actualizada la vigencia.

violaciones directas a la Constitución, así como los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México es parte. Ello traerá como consecuencia que la Suprema Corte de Justicia de la Nación asuma propiamente su rol de Tribunal Constitucional.

Asimismo, se establece con claridad que la materia de las controversias es concretamente la constitucionalidad de las normas, actos u omisiones de los entes legitimados.⁵⁴

17.- Legitimación de órganos autónomos para promover controversias constitucionales: Con el fin de dar claridad constitucional en cuanto a las controversias constitucionales de los órganos autónomos de los distintos órdenes de gobierno, se establece en párrafos diferenciados del artículo 105 constitucional, lo concerniente a los órganos autónomos federales y a los correlativos de las entidades federativas.

Así, se contempla expresamente la posibilidad de que los órganos constitucionales autónomos de las entidades federativas puedan promover controversias constitucionales pues mucho de ellos tienen una esfera de atribuciones precisas en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que debe ser protegida a través de este medio de control constitucional. Lo anterior en el entendido de que la controversia sólo procede por violaciones directas a la Constitución Federal.

18.- Declaratoria general de inconstitucionalidad: Acorde con el nuevo siete de precedentes para la Suprema Corte, se propone reformar el artículo 107 constitucional a fin de plantear que la notificación a la autoridad emisora procederá desde el primer asunto en que se declara la inconstitucionalidad de una norma general en los juicios de amparo indirecto en revisión.

19.- Recurso de revisión en amparo directo: Con el fin de fortalecer el rol de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional se modifica la fracción IX del artículo 107 constitucional en el sentido de darle mayor discrecionalidad para conocer el recurso de revisión en amparo directo, únicamente cuando a su juicio

⁵⁴ Exposición de motivos, febrero de 2020, p. 11.

el asunto revista el interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos. Asimismo, se establece la inimpugnabilidad de los autos que se desechen la revisión en amparo directo, con el objeto de fortalecer el trabajo del Alto Tribunal y hacer hincapié en la excepcionalidad de los recursos.

20.- *Criterios contradictorios entre las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*: En el artículo 107, se cambia el concepto de contradicción de tesis por el de contradicción de criterios acorde a la reforma en su integridad.⁵⁵

21.- *Cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo*: Con la finalidad de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se enfoque en resolver las cuestiones constitucionales más relevantes se ajusta la Constitución a lo que ya sucede en la práctica, por virtud del Acuerdo General 5/2013, y que sean los órganos que hubieren concedido el amparo quienes conozcan del incidente de cumplimiento sustituto. En ese sentido, se reforma el artículo 107 constitucional.⁵⁶

Los párrafos antes mencionados son entre algunas cosas que se le dio fortalecimiento a los órganos propios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación también entre otros que llegaron a aplicarse fueron como eliminar el nepotismo, la corrupción, la carrera judicial, entre otros.

Con la aprobación de esta reforma constitucional de trascendencia como fue la del año 2011, fue darle mayor fortalecimiento a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para decidir la interpretación de la constitución con la figura de la protectora de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el texto de Jose Antonio Caballero Juárez, la reforma judicial de 2021 realiza un análisis general sobre esta reforma y su principal figura la del ex Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea sobre esta importancia de la reforma constitucional.

En el año de 2021 se publicó en el Diario de la Federación el “Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución

⁵⁵ Exposición de motivos, febrero de 2020, p. 12.

⁵⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613325&fecha=11/03/2021#gsc.tab=0

Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. La reforma constitucional se acompañe por un paquete de reformas legislativas que fueron aprobadas pero que permanecen sin ser publicadas.

Arturo Zaldívar, ex presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se refirió a la reforma judicial de la siguiente manera: “Estamos no sólo frente la reforma constitucional más trascendente al Poder Judicial en el último cuarto de siglo, por cuanto hace a su estructura y funcionamiento, sino sencillamente las más importante al sistema de jurisprudencia en toda la historia de la Suprema Corte”.⁵⁷

De acuerdo con el ex ministro Zaldívar, la reforma de 2021 implica un cambio funcional y estructural para hacer más eficiente, eficaz, cercano y profesional al poder Judicial de la federación.

El ex ministro Zaldívar menciona que hizo un diagnostico sobre el Poder Judicial de la Federación al asumir la presidencia. Señala que dicho diagnostico le permitió formular la propuesta de reforma. El diagnostico subraya la necesidad de que el Poder Judicial fuera autocrítico. Estas deficiencias autocríticas permitieron el desarrollo del nepotismo al interior del Poder judicial y no era mal visto. También señala un gasto excesivo para un periodo de austeridad republicana. De igual manera, se refiere a problemas de acoso sexual.⁵⁸

Un análisis realizado por la entonces Secretaria de Gobernación, Luisa María Alcalde Luján en diciembre de 2023 señala los siguientes datos:

En siembre de 2022, el Consejo de la Judicatura Federal revelo que: La mitad del personal (49% equivalente a 24 mil 546 personas) tiene al menos un familiar en el Poder Judicial.

- El 85% de los magistrados y el 67% de los jueces tienen familiares en el PJF.
- Los magistrados tienen en promedio 4.7 familiares trabajando en el PJF.

⁵⁷ Caballero Juárez, Jose Antonio, *La reforma judicial de 2021 ¿Hacia dónde va la justicia?*, México, IIJ., 2021, pág. 2.

⁵⁸ Caballero. Antonio, *op.cit.*, p. 14.

- El 23.7% del personal del PJF tiene más de 4 familias trabajando en la institución.

- Las personas que acumula más familiares en el PJF tiene 26 parientes trabajando, incluyendo un magistrado, 13 secretarios, 2 actuarios y 10 oficiales.

Esta información se obtiene del registro voluntario que realizan los trabajadores por lo que se estima que la presencia de familiares políticos (cuñados, nueras, suegros, yernos) no contando registrados es mucho mayor.⁵⁹

En este párrafo anterior señala expresamente la visión del gobierno en turno sobre la necesidad de un Poder Judicial, que eliminara las malas prácticas que persistían en dicho poder pero poco logró realizar estos cambios mientras era presidente de la SCJN.

El segundo eje es la generación de una carrera judicial de cual deriven mejores jueces y juezas. Esto implica colocar los concursos como el único mecanismo de ingreso a los cargos de la carrera judicial y fortalecer el instituto de la Judicatura Federal, entre otras acciones.

La carrera judicial en estos tiempos se ha visto un poco mermada por los resultados obtenidos de la propia Judicatura Federal al conocer que el 50% de los trabajadores tienen un parentesco o filiación a los Ministros, Jueces y Magistrados.

Siguiendo con la aportación del ex Ministro Zaldívar es el fortalecimiento del Instituto de la Defensoría Pública: “Cuando yo llegue a la Presidencia de la Corte el patito feo del Poder Judicial era el Instituto de la Defensoría. Estaba olvidado desde hace mucho tiempo. Y al terminar de referirse a la defensoría señala la necesidad de fortalecer también al Consejo de la Judicatura, como una especie de cuarto eje de la reforma”.⁶⁰

⁵⁹ Información dada a conocer por la ex Secretaria de Gobernación, Luisa María Alcalde Luján en la conferencia de prensa en Palacio Nacional el 10 de septiembre de 2024, minuto 48.

⁶⁰ *ibidem*, p. 14.

El ex ministro Zaldívar la identificaba como un momento en el que el Poder Judicial Federal con una limitada capacidad de reflexión autocrítica enfrenta una amenaza de reforma externa. Efectivamente, la hostilidad a la que aludía Zaldívar era muy visible en ciertos ámbitos y en ciertos actos. El senador Ricardo Monreal Ávila, líder de la mayoría del Senado en este tiempo había anunciado la necesidad de una reforma muy grande para el Poder Judicial de la Federación y con efectos adversos a la independencia judicial.

Dos grandes figuras del tamaño del ex ministro Zaldívar y el ex senador y ahora diputado federal estaban de alguna manera abriendo la puerta para una reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación sino que fue hasta este año 2024 que se formalizó dicha reforma propuesta por el Poder Ejecutivo.

Este análisis fue expuesto en materia judicial, y ahora se analizará de manera general en materia de derechos humanos tan importante y que trazó la conceptualización de garantías individuales.

Las reformas del 6 y 10 de junio del 2011 en su conjunto, cambiaron el decimonónico concepto de garantías individuales por el derechos humanos, establecidos una serie de obligaciones generales, deberes específicos, directrices y pautas hermenéuticas a cargo del Estado, para hacer efectiva la vigencia de los derechos fundamentales.

Si bien la naturaleza de la reforma publicada el 10 de junio de 2011 no fue de una reforma judicial, ya que trascendieron al orden jurídico total, en virtud del papel central del Poder Judicial en la tutela de los derechos fundamentales, la reforma tuvo importantes implicaciones para la impartición de justicia en general y el sistema de jurisprudencia en particular.

Por lo que respecta a la jurisprudencia, destaca la cláusula de apertura al derecho internacional, introducida en el artículo 1o. Constitucional, por lo que se amplió el catalogo de derechos fundamentales en el país, para comprender dentro de la jerarquía normativa suprema, ya no sólo aquellos derechos reconocidos en la propia

Constitución, sino a los contenidos en los tratados internacionales sobre la materia, de los que el Estado mexicano sea parte.⁶¹

De esta forma, se amplió el parámetro de regularidad constitucional a la luz del cual el Poder Judicial de la Federación interpretaría el derecho vigente y crearía jurisprudencia, para transitar a un parámetro de convencional donde se incluyen instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que no se limitan a los tratados, sino que abarcan también a la jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Sobre este último, es pertinente precisar que en nuestro sistema jurídico la jurisprudencia internacional ya gozaba de un reconocimiento previo por parte del Poder Judicial de la Federación desde 2008, tal como se puede apreciar en las tesis que cita a continuación:

Jurisprudencia internacional. Su utilidad orientadora en materia de Derechos Humanos.

Una vez incorporados a la Ley Suprema de toda la Unión los tratados internacionales suscritos por México, en materia de derechos humanos, y dado el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es posible invocar la jurisprudencia de dicho tribunal internacional como criterio orientador cuando se trate de la interpretación y cumplimiento de las disposiciones protectoras de los derechos humanos.⁶²

Empero, como la propia tesis transcrita señala, el reconocimiento que se hacía era sólo para efectos orientadores, mas no vinculantes.

Posteriormente, con motivo de la resolución del expediente *Varios 912/2020* el 14 de julio de 2011, la Corte determinó que la jurisprudencia de la CIDH era vinculante para el Estado mexicano, pero sólo cuando proviniera de una sentencia en la que el país hubiera sido parte, pues de otro modo sólo resultaba orientadora. Para mayor

⁶¹ Negrete Cárdenas, Michael Rolla, *El precedente judicial en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Un estudio crítico con motivo de las reforma judicial 2021*, México, IIJ, 2023, pp. 59-60.

⁶² Negrete Cárdenas. Michael Rolla, *op, cit.*, p. 60.

claridad, se transcribe a continuación el fragmento relativo a la sentencia que se comenta:

Así, las resoluciones pronunciadas por aquella instancia internacional cuya jurisdicción ha sido aceptada por el Estado mexicano, son obligatorias para todos los órganos del mismo en sus respectivas competencias, al haber figurado como estado parte en un litigio concreto. Por tanto, para el Poder Judicial son vinculantes no solamente los puntos de resolución concretos de la sentencia, sino la totalidad de los criterios contenidos en la sentencia mediante la cual se resuelve ese litigio.⁶³

Por otro lado, el resto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana que deriva las sentencias en donde el Estado mexicano no figura como parte, tendrá el carácter orientador de todas las decisiones de los jueces mexicanos, pero siempre en aquello que le sea más favorecedor a la persona, de conformidad con el artículo 1o constitucional cuya reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 10 de junio 2011, en particular el párrafo segundo, donde establece que: “Las normas relativas a derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

No obstante, dicho criterio evolucionó el 3 de septiembre de 2013, a raíz de la resolución de la Contradicción de tesis 293/2011, donde la Corte determinó que la jurisprudencia de la Corte IDH era vinculante para el Estados mexicano, independientemente de que país haya sino o no parte de la sentencia que dio origen. Lo anterior se puede apreciar en la tesis jurisprudencial que se cita a continuación:

Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de derechos Humanos es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea favorable a la persona.

Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre derechos humanos, toda vez que en

⁶³ *ibidem*, p. 61.

dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en es tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: I) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; II) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nación; y III) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos.⁶⁴

Con este criterio, la Corte dio un paso importante en el proceso de recepción nacional de la jurisprudencia interamericana iniciado en el 2008, lo cual resulta de suma relevancia para el sistema jurisprudencial mexicano en su conjunto, ya que con dicho criterio se introdujo una nueva variante de sistema de precedentes fincado en las sentencias de la CIDH. En efecto, la jurisprudencia interamericana proviene de cada sentencia individual de la Corte IDH de tal forma que, para su aplicación por parte de los jueces nacionales, es necesario el análisis de las consideraciones jurídicas contenidas en las resoluciones, a luz del contexto del caso resuelto, tal como en un auténtico sistema de precedentes judiciales el cual, como hemos visto, sólo había vuelto a tener impulso en nuestro país con la introducción de la jurisprudencia emanada a raíz de la reforma judicial de 1994.

En primer plano se analizó la reforma constitucional de 2011 en materia jurídica y la segunda parte de forma general el gran avance de la defensa de derechos humanos nacionales e internacionales por vía de tratados internacionales vinculante y no vinculantes. Por ello se tomó esta reforma en esta investigación para fortalecer y consolidar la materia en derechos humanos.

⁶⁴ *ibidem*, pp. 61-62.

El anteproyecto de la reforma de 2011, fue presentado en el Senado de la República el 12 de febrero de 2020. Posteriormente, el Presidente de la República lo hizo suyo y lo presentó formalmente como iniciativa al Senado de la República el 18 de febrero de 2020.

Esta reforma se originó de un proceso largo y discutido en ambas Cámaras de Diputados y Senadores, sin poder llegar a un arreglo político y que de alguna forma afecta la vulneración de los derechos humanos de las personas en el territorio mexicano.

Con la llegada del ex entonces presidente Andrés Manuel López Obrador, fue posible ser aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación, para que entrara en vigor dicha reforma después de un intenso debate político por quien hoy ostentaba el poder y la oposición al gobierno en turno.

CAPITULO 3

LOS PROS Y CONTRAS A LA REFORMA AL PODER JUDICIAL EN MÉXICO EN 2024

En este apartado se muestran argumentos a favor de la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación por estudiosos en el tema referido, en el cual se expresaban sus opiniones, principalmente del ámbito jurídico y político y desde luego por los legisladores de mayoría calificada y por lo que estaban en contra de esta reforma constitucional, por los llamados partidos de oposición al actual régimen.

3.1.- La Reforma al Poder Judicial en México

En las pasadas elecciones presidenciales de 2018 se llevó a cabo la jornada electoral, para elegir al Presidente de la República en México, estas elecciones fueron de suma importancia por su trascendencia histórica de las ultimas tres décadas en nuestro país.

La sociedad civil en su mayoría deseaba un cambio al régimen político que le gobernaba, ante tantas preguntas sin contestar por el entonces presidente de la República, Enrique Peña Nieto, se visualizaba ante los ojos del mundo un posible cambio de gobierno hacia la izquierda.

El candidato de la Coalición *Juntos Haremos Historia*, Andrés Manuel López Obrador (AMLO), obtuvo el 53.19% de los votos que equivale a 30 millones 113 mil 483 sufragios; Ricardo Anaya Cortés, candidato de la Coalición Por México al Frente, logró 12 millones 610 mil 120 votos, que representan el 22.27%, y el candidato José Antonio Meade Kuribreña, de la Coalición Todos por México, tuvo 9 millones 289 mil 853 votos,

cifra que representa el 16.40%; finalmente, el candidato independiente, Jaime Rodríguez Calderón obtuvo 2 millones 961 mil 732 votos, lo que representa el 5.23%. ⁶⁵

Con la llegada del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), comandado por su líder y Presidente de la República realizó un centenar de cambios en la administración pública del país, llevó a cabo una serie de cambios que involucraban a grandes grupos de intereses en el gobierno anterior.

Durante el mandato del ex presidente AMLO en el año 2021, sucedió un ambiente fuerte dentro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las fuerzas políticas de oposición se hicieron sentir en el interior de este Poder Judicial de la Federación.

Con el cual al presidente de la Suprema Corte el ex ministro Arturo Saldivar Lelo de Larrea, se vio obligado a terminar su mandato como presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para reelegirse por dos años más al frente de dicho poder.

Ante estos hechos probados por las fuerzas políticas de oposición, en su mayoría medios de comunicación y organizaciones en contra de la corrupción comandados por el empresario Claudio X. González Guajardo.

Con el pronunciamiento de presidente ministro de la Suprema Corte de Justicia Arturo Saldivar, en renunciar al cargo de reelegirse presidente de la Corte Suprema, hubo elecciones para elegir y ocupar el cargo de la presidencia del máximo tribunal de justicia de la nación.

En el pleno de la Suprema Corte, se llevó a cabo la votación para elegir a la nueva presidenta o presidente para ocupar el cargo, con tres rondas de votación la ministra Piña Hernández consiguió los seis votos que se necesitaban para su nombramiento.

Con esos seis votos a favor la ministra Norma Lucia Piña Hernández protestó como presidenta de la SCJN, por el período que inicia el 2 de enero y concluyera el 31

⁶⁵ Disponible: INE, “Da a conocer INE resultados del cómputo de la elección presidencial 2018”, <https://centralelectoral.ine.mx/2018/07/06/da-conocer-ine-resultados-del-computo-de-la-eleccion-presidencial-2018/>

de diciembre de 2026, prácticamente era un fuerte golpe a la administración del presidente de la República en ese momento.

Las diferencias no tardaron en llegar entre el Poder Ejecutivo y el Judicial con criterios distintos en la forma de su actuar hacía con la ciudadanía por sus criterios encaminados uno a la sociedad y otros hacia una minoría de la sociedad.

En el Teatro de la República para encabezar la ceremonia conmemorativa del 106 aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se puso de pie cuando el presidente Andrés Manuel López Obrador llegó al presidium.

Este hecho lamentable fue uno de los errores políticamente hablando que le costó a la ministra Norma Lucia Piña Hernández, y con su accionar en las diferentes tomas de decisiones de los ministros y la misma presidenta en obstaculizar los proyectos de nación al gobierno en turno.

Las cartas ya estaban echadas a la mesa que la ministra presidenta iba a ser un contrapeso al poder supremo de este país, con lo que no contaba era que se enfrentaba con una maquinaria del Poder Ejecutivo.

Ante una inminente confrontación política por parte del Ejecutivo y el Judicial el entonces mandatario llevó a cabo un acto en Palacio Nacional en el aniversario de la promulgación de la Constitución de 1917, al presentar veinte iniciativas de reforma a la Constitución Política de nuestro país.

Con el eslogan 20 iniciativas de reforma para “Salvar al Pueblo”, las cuales emanan las siguientes;

1. Reconocimiento de los pueblos indígenas afroamericanos.
2. Garantizar la pensión para adultos mayores y el aumento de esta cada año; así como la atención para personas con discapacidad.
3. Otorgar becas a estudiantes de bajos recursos en todos los niveles escolares.

4. Garantizar atención medica integral y gratuita a la población.
5. Garantizar la vivienda a los trabajadores.
6. Prohibir el maltrato de animales.
7. Prohibición del *fracking* y no otorgar concesiones para la actividad minera a cielo abierto.
8. Respetar las zonas con escasez de agua y sólo otorgar concesiones para uso domestico.
9. Prohibir el comercio de zapadores y drogas químicas como el fentalino.
10. Aumentar el salario mínimo por encima de la inflación anual.
11. Que el salario mínimo de maestros, policías, marinos, enfermeras, médicos, entre otros trabajadores de gobierno, no sea menor al de trabajadores inscritos al seguro social.
12. Revertir las reformas a las pensiones aprobadas en 1997 y 2007 por los presidentes Ernesto Zedillo y Felipe Calderón.
13. Garantizar el derecho a la educación y al trabajo.
14. Brindar seguro a campesinos que cultivan sus tierras y mantener programas de apoyo directo a la producción.
15. Utilizar 18, mil kilómetros de vías férreas para trenes de pasajeros y devolver a la Comisión federal de Electricidad su carácter de empresa pública estratégica.
16. Reducción de gastos electorales, disminución a 64 senadores y 300 diputados, y reducir a 30% de participación para que las consultas populares sean vinculantes.
17. Elección de jueces, magistrados y ministros por voto popular.
18. Integrar la Guardia Nacional a la Secretaria de la Defensa Nacional para evitar la corrupción.

19. Establecer en la Constitución que ningún servidor público puede tener mayor salario que el presidente de la República.

20. Eliminar los organismo autónomos.

Esta entre otras reformas que se acumulen durante el nuevo sexenio que encabeza ahora Claudia Sheinbaum Pardo, con la mayoría calificada en ambas cámaras del Congreso de la Unión.

En este trabajo de investigación se analizará de forma general la reforma al Poder Judicial de la Federación sobre la elección de Ministros de la Corte Suprema de Justicia.

La iniciativa fue presentada en las comisiones parlamentarias para su análisis de los grupos parlamentarios proyecto realizado por la diputada presidenta de la mesa de directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión Marcela Guerra Castillo.⁶⁶

El contenido de la iniciativa con proyecto de decreto decía lo siguiente:

La presente iniciativa propone modificar el párrafo octavo del artículo 94 constitucional para precisar que los concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales se retiran por los procedimientos, requisitos y plazos que establezcan la legislación secundaria, con excepción de los cargos de Magistradas o magistrados de Circuito, así como Jueza o Juez de distrito, cuya elección se realizará por el voto directo y secreto de la ciudadanía, conforme a las bases previstas en el texto reformado al artículo 96 constitucional de la presente iniciativa.

También se propone adecuar el artículo 95 constitucional, el cual establece los requisitos de elegibilidad como Ministra o Ministro de la

⁶⁶ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con proyecto de decreto por el se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial.

SCJN, sustituyendo toda referencia a “designación” por el de “elección”, en consonancia con la reforma judicial de mérito; además, se adicionan en su fracción VI el cargo de magistrado o magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como impedimento para ser elegible durante el año previo al día de la elección.

Asimismo, se previera reformar el tercer párrafo del artículo 94 constitucional a fin de reducir el número de integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 11 a 9 Ministras y Ministros, así como la eliminación de las dos Salas con las que actualmente cuenta, a fin de que sea el Pleno quien conozca y delibere sobre todos los asuntos que lleguen al máximo tribunal. También se propondría establecer que las Ministras y Ministros de la SCJN durarán en su cargo doce años improrrogables, es decir, una reducción de tres años al periodo actual, a fin de homologarlo con el periodo máximo de duración de otros cargos de elección popular, como diputados federales, o senadores, en el entendido de que la temporalidad actual resulta excesiva e impide una renovación efectiva de los perfiles que integran el órgano máximo del Poder Judicial.⁶⁷

La reforma modifica de manera integral el artículo 96 constitucional en sus dos párrafos vigentes a fin de asentar el principio democrático de que las y los Ministros de la SCJN, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito y las Magistradas y Magistrados del tribunal de Disciplina Judicial serán elegidos de manera directa y secreta por la ciudadanía. Dicha elección se realizará de forma concurrente con otros cargos de elección popular en el marco del proceso electoral ordinario que se celebre el primer domingo de junio de cada tres años, ya sean elecciones intermedias o para la elección presidencial, en este tenor, las vacantes a cubrir en los órganos jurisdiccionales sustantivos del poder Judicial serán sometidas al voto ciudadano el día de la jornada electoral junto con los demás cargos de elección popular.

Se precisa el procedimiento para la postulación de candidaturas a Ministra o Ministro de la SCJN, así como para su elección, la cual se hará a nivel nacional por el

⁶⁷ Diputada Federal Marcela Guerra Castillo presidenta de la masa directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

voto directo y secreto del electorado. Para ello, se propone que la emisión de la convocatoria que contenga las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables, corresponda al Senado de la República. Esta convocatoria deberá emitirse el mismo día en que se instale el primer periodo de sesiones ordinarias del año anterior al de la elección que corresponda, es decir, el 1o de septiembre de cada tres años. Con esto se preve la existencia de condiciones temporales que permitan a los Poderes de la Unión proponer, procesar, votar y postular oportunamente hasta diez personas candidatas, mismas que deberán tener una distribución partidaria de género.

Además, se establece que el Poder Ejecutivo postulará sus diez candidaturas por conducto de la persona titular de la presidencia de la República, el Poder Legislativo postulará hasta cinco personas por cada Cámara, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial por conducto del pleno de la Suprema Corte de justicia postulará hasta diez candidaturas, con mayoría de seis votos.

El Senado de la República recibirá las postulaciones, verificará que las candidaturas propuestas cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Constitución y en las leyes, y remitirá el listado al organismo público electoral responsable de la organización del proceso electivo antes de concluya el año anterior al de la elección que corresponda, es decir, el listado deberá remitirse a más tardar el 31 de diciembre del año previo a la elección, lo cual permitirá al organismo público electoral contar con tiempo suficiente para recibir, analizar y procesar el listado de las candidaturas, producir los materiales electorales que correspondan, fijar las reglas en materia de tiempos oficiales de radio y televisión, modalidades y fechas de foros de debates, periodos de campaña, mecanismos de fiscalización, entre otras. Además, se precisa que los Poderes de la Unión que no remitan su listado de postulaciones al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas (INE) en lo sucesivo, el Instituto dentro del plazo previsto en esta forma, ya sea porque no se logren alcanzar las mayorías

necesarias para integrarlo, o por cualquier otra causa, no podrán hacerlo posteriormente.⁶⁸

La fracción II del artículo 96 reformado establece un procedimiento análogo para la postulación de candidaturas para Magistradas o Magistrado de Circuito y Jueces o Jueces de Distrito, así como para su elección, la cual se hará por circuito judicial, en los términos y modalidades que determine la legislación electoral por el voto directo y secreto del electorado.

En lo que respecta a las condiciones de equidad que deberán, prevalecer en las campañas de las personas candidatas a cargos de mando en el Poder Judicial, se establece un párrafo sexto del artículo 96 constitucional que dispone que, durante el lapso legal de campañas, las personas candidatas a Ministra o Ministro de la SCJN, Magistrada o Magistrado de la sala Superior del Tribunal Electoral, y Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, tendrán derecho de acceso a radio y televisión con el fin de que expongan sus propuestas y programas de trabajo. La distribución del tiempo será igualitaria entre candidatos y candidatas.

Por otra parte, en aras de evitar financiamiento ilegal de las campañas en medios de comunicación masiva y garantizar la equidad en la contienda, se prohíbe la contratación por sí o por interpósita persona, física o moral, de espacios en radio y televisión para promocionar candidatas y candidatos. También se propone prohibir que los partidos políticos realicen actos de proselitismo a favor o en contra de candidatura alguna.

También se modifica el artículo 98 constitucional para señalar el procedimiento aplicable en caso de falta de una Ministra o Ministro de la SCJN. Se prevé que, cuando dicha falta exceda de un mes o se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, el Presidente de la República someterá a consideración del Senado de la República, el cual elegirá por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes presentes a una persona interina para cubrir la vacante hasta el día que tome protesta la persona servidora pública electa en la próxima elección ordinaria del

⁶⁸ *ibidem*, p. 38.

año que corresponda. Dos personas propuestas en la terna que proponga el Presidente de la República al Senado deberán cumplir los requisitos de elegibilidad aplicables para Ministra o Ministro señalados en el artículo 95 constitucional.⁶⁹

Por otra parte, se propone modificar diversas disposiciones del artículo 99 constitucional, relativo a las facultades y atribuciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial sede la Federación, en consonancia con los objetivos de la presente iniciativa. En principio, se reforma la fracción I del párrafo tercero para facultar al Tribunal Electoral para resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, las impugnaciones en las elecciones de Ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de circuito, Juezas y Jueces de Distrito y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

3.2.- Argumentos a favor de la Reforma al Poder Judicial en México

El pasado 2 de junio de 2024, se celebraron elecciones presidenciales para elegir a una nueva o nuevo presidenta o presidente de la República, en un ambiente de incertidumbre, que existía una gran polarización a nivel nacional y la candidata del partido político en el poder contaba con toda la maquinaria del Estado mexicano para volver a gobernar otros seis años más en el poder.

Durante la campaña existieron tensiones en la sociedad política, en las organizaciones sociales, en los medios de comunicación, las candidatas, candidatos de la oposición y desde la presidencia de la República en cada mañana.

Recordar que la oposición política al gobierno en turno desconfiaba de si iba haber unas elecciones limpias y no de estado para aplicar un posible fraude electoral como en los años anteriores en el México del pasado.

Claudia Sheinbaum, candidata presidencial de la coalición Sigamos Haciendo Historia, integrada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), el

⁶⁹ *ibidem*, pp. 40-41.

Partido del Trabajo (PT), y Partido Verde Ecologista (PVEM), se colocó en primer lugar de la elección de este 2 de junio de 2024, al obtener el 59.76% de la votación emitida por el Instituto Nacional electoral (INE). Xóchitl Gálvez Ruiz de la alianza Fuerza y Corazón por México integrada por el Partido Acción Nacional (PAN), el Partido de la Revolucionario Institucional (PRI), y el Partido de la Revolución Democrática (PRD), obtuvo el 27.45 % de los sufragios, mientras que el candidato Jorge Álvarez Máynez del Partido Movimiento Ciudadano (MC), obtuvo el 10.32 de los votos emitidos.⁷⁰

Con la victoria de Claudia Sheinbaum, obtuvo el triunfo de la mayoría calificada en la Cámara de Diputados obteniendo el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) 236 Diputados, el Partido Verde Ecologista (PVEM) 77 Diputados y el Partido del Trabajo (PT) 51 Diputados para un total de 364 Diputados Federales superando la mayoría califica de 334 diputados.

Sin embargo, en la Cámara de Senadores no obtuvo la mayoría calificada ya que la coalición “Sigamos Haciendo Historia” obtuvo 83 Senadores en total de la votación, lo cual no le permitiría realizar reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque necesitaba tres senadores para ser la mayoría calificada en el Senado de la República.

En el mes de septiembre de 2024, tomaron protesta la nueva legislación de la Cámara de Diputados Federales y Cámara de Senadores de la República, la oposición apostaba en que ninguno o ninguna de sus Senadores o Senadoras no se unieran al grupo parlamentario de Morena para que no fuera mayoría calificada con el cual le permitiría alcanzar la mayoría calificada con un total de 86 Senadores y así poder realizar las modificaciones necesarias a la Constitución por parte del partido en el poder.

Con el triunfo de Claudia Sheinbaum, se llevaron a cabo foros de consulta para una posible reforma al Poder Judicial de la Federación proyecto presentado por el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador (AMLO), con el propósito de que la

⁷⁰ Resultados del Instituto Nacional Electoral 2024.

sociedad política, jurídica y el pueblo, conocieran más amplio la reforma al Poder Judicial de la Nación.

Estos foros se llevaron a cabo en diferentes partes de los estados de la República Mexicana como: La Ciudad de México (CDMX), Toluca (Estado de México), Chiapas, Veracruz, Puebla, Saltillo (Coahuila), y Sinaloa. para que cada entidad federativa conociera más sobre esta reforma constitucional en materia jurídica que por primera vez se estaría eligiendo a Ministros, Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación mediante el sufragio efectivo.

En el primer foro se llevó a cabo en el Congreso de la Unión el día 27 de junio de 2024, a las 17:00 hrs. Con el título ¿Qué Poder Judicial Tenemos? y ¿Qué Poder Judicial Queremos?

Este foro fue muy cuestionado por el ambiente político, social y jurídico de que no fueran, efectivos, estos espacios para conocer más amplio el tema a la Reforma Constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación.

En este apartado abordaré de forma general los puntos de vista que están a favor por la Reforma al Poder Judicial para que los Jueces, Ministros, y Magistrados sean elegidos mediante el voto directo y secreto el primer domingo de junio del 2025.

El día jueves en el salón de Protocolo, edificio C. De la Cámara de Diputados albergó a grandes personalidades en la materia como lo fueron: la presidenta diputada Marcela Guerra Castillo, Jorge Romero Herrera, Ricardo Monreal Ávila, Juan Ramiro Robledo, Moises Ignacio Mier Velazco, Rubén Moreira Valdés, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Dante Alfonso Delgado Rannau, Miguel Ángel Mancera Espinosa, todos ellos Senadores de la República, así como también los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la presidenta la ministra Norma Lucia Piña Hernández, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lelia Batres Guadarrama, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Javier Laynez Potisek, Yasmin Esquivel Mossa, Alfredo Gutierrez Ortiz Mena, Alberto Pérez Dayán, Loretta Ortiz Ahlf, Ana Margarita Ríos Farjat, Luis María Aguilar Morales, el consejero Bernardo Bátiz Vázquez, entre otros.

El primer argumento a favor de la reforma política constitucional en materia del Poder Judicial esta el diputado *Moises Ignacio Mier Velazco* del grupo parlamentario del partido político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), dice lo siguiente:

Le damos la bienvenida a la Casa del Pueblo a los integrantes del Poder Judicial de nuestro país, a los representantes de los trabajadores, de las asociaciones de jueces y magistrados, así como a los representantes de los Tribunales de Justicia en las entidades federativas.⁷¹

El pueblo de México, las y los mexicanos, el 2 de junio le expresaron su beneplácito, con su voto, a que nuestro movimiento construya el segundo piso de la cuarta transformación. Testimonio de ello es que cada 10 mexicanas y mexicanos 6 nos dieron ese refrendo popular. Claudia Sheinbaum representa la voluntad mayoría de este país. Tenemos un mandato popular. Para nosotros siempre ha sido el soberano el pueblo de México y lo expresa a través de su voto.

Por eso mismo hemos impulsado desde el 5 de febrero, y antes, un profundo dialogo con todos los interesados, primero para cuestionarnos si era posible o no reformar el procedimiento de elección indirecta de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Derivada de las iniciativas presentadas por el presidente López Obrador, en consistencia con el mandato que él recibió, una de ellas es la reforma al Poder Judicial.

Vamos a darle cumplimiento expreso al mandato popular, que no quepa la menor duda, porque es el mandato que nos dieron a los legisladores y legisladoras en el Senado de la República, en Cámara de Diputados y en más de los dos tercios de los Congresos locales el pueblo de México. Pero hay voluntad política de Claudia Sheinbaum, de nuestro movimiento, de ampliar el parlamento abierto.

Expresamente con relación a la reforma del Poder Judicial, pero también con toda honestidad y de manera enfática manifestar cuales son para nosotros los irreductibles que nos planteamos, derivado de ese mandato popular al que no podemos ni mentir ni traicionar.

⁷¹ reformapoderjudicial.diputados.gob.mx. Versión Estenográfica. p. 12.

De tal manera que la conformación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la reforma a la Judicatura Federal, la legitimidad democrática de quienes integran los distintos órganos del Poder Judicial deben estar sujetos a la voluntad popular.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernandez Noroña decía lo siguiente:

Yo quiero pedir su comprensión de todas las personas que nos acompañan, de no mencionar a todas, a todos, debido a la brevedad del tiempo de intervención, pero sí quiero particularmente darle la bienvenida a las ministras y ministros de la Corte y, en especial, a su ministra presidenta Norma Piña.⁷²

La verdad es que yo he sido muy crítico, mantengo mi posición crítica hacia la Corte, pero este ejercicio es muy importante y venimos a escucharlos. Como dice un refrán, nunca es tarde cuando el amor es bueno.

Y en el planteamiento de poder hacer una, no es una reforma, es una revolución al Poder Judicial, porque estamos planteándonos un esquema que no existe en ningún lugar del mundo, la elección por voto universal secretario y directo de todas las integrantes, todas las personas integrantes del Poder Judicial, jueces, mujeres y hombres, magistrados, magistradas, ministros, ministras, porque le estamos devolviendo al soberano, al pueblo de México, el control a través del voto de los tres Poderes de la República, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

Se hace una serie de planteamientos de modificación que ustedes conocen, no me voy a detener en ellos, no da el tiempo, pero si me parece que no es una arrogancia, no es una falta de disposición a escuchar, sí es una determinación tomada el 2 de junio por el pueblo de

⁷² <https://reformapoderjudicial.diputados.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/Vrs240626-Dialogos-Nacionales-1.pdf>. Versión Estenográfica. p. 23.

México, que nos ha dado el mandato de que se elijan los integrantes del Poder Judicial por el voto.

Sí es un mandato de que se reduzca la Corte, de que desaparezcan las pensiones vitalicias, de que se ajuste al marco constitucional de que ningún funcionario o funcionaria público gane más que el presidente de la República.

Sí es un clamor que el pueblo de México tiene hambre y sed de justicia a secas. En todos los rincones de la patria es un clamor el que pueda haber justicia expedita, pronta, justicia verdadera y se plantea desde el más modesto de los ciudadanos, de las ciudadanas, hasta el más encumbrado del mismo.

La ministra Lenia Batres Guadarrama comentaba lo siguiente:

Hoy las puertas del Poder Judicial están abiertas al tráfico de influencias y cerradas al pueblo de México. El Poder Judicial es independiente de la ciudadanía, no de los poderes fácticos, no es una apreciación subjetiva. De cerca de 258 mil tesis aisladas. Y jurisprudencia vigentes, sólo 195 se refieren al derecho a la salud, 70 al derecho a la educación, 30 al derecho a la vivienda y apenas 13 al derecho al agua.⁷³

La reforma propuesta democratizar al Poder Judicial, lo abre al escrutinio público, obligando a sus titulares a responder al interés general, crear el mecanismo de control que le ha faltado para garantizar rendición de cuentas, administración fiscalizable y sanciones a las personas juzgadas.

La reforma garantizara que, de una vez por todas, se cumpla con el límite de las remuneraciones de las personas servidoras públicas

⁷³ <https://reformapoderjudicial.diputados.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/Vrs240626-Dialogos-Nacionales-1.pdf>. Versión Estenográfica. p.39.

impuesto hace 14 años cuyo abuso sigue generando indignación a nuestro pueblo.

Esta reforma es una oportunidad para revisar los mecanismos de cumplimiento de ejecutorias de juicios constitucionales para sustituir la desproporcionada destitución y consignación penal de personas servidoras públicas como únicas medidas garantes de las sentencias.

Propongo que se revise también quien tiene la última palabra en la interpretación constitucional. Creo que debe ser compartida por los Poderes de la Unión, para eliminar la indebida supremacía judicial que existe en el pacto.

Por otro lado, debemos generar mecanismos y criterios que faciliten la defensa de derechos sociales en las instancias jurisdiccionales, si alguna atribución de la Corte debe ser amplia, eficaz y contundente es la que se circunscribe a su propia naturaleza de instancia revisora, propongo a esta soberanía que se otorgue a la Suprema Corte, la facultad de plenitud de jurisdicción.

Para nuestra población la justicia en México es cara, elitista, desgastada, humillante, lenta, inaccesible, inextensible, abusiva, misógina, racista, clasista, corrupta, parcial.

En una palabra, es injusta. La sociedad mexicana demanda que las personas juzgadoras respondan a los intereses públicos y sociales, sean confiables, rindan cuentas y actúen con transparencia, honradez, racionalidad y decencia en el uso del gasto público. Con sensibilidad y conciencia social, con solidaridad hacia el que sufre con humildad y vocación de servicio.

Las y los impartidores de justicia no somos dueños del Poder Judicial, su único propietario es el pueblo mexicano que tiene en todo momento el inalienable derecho de modificarlo como parte esencial de su forma de gobierno.

La ministra Yasmín Esquivel Mossa comentaba lo siguiente:

Señoras y señores, agradezco a ustedes la posibilidad de participar en este ejercicio democrático, que implica el análisis de reformar nuestro Poder Judicial.

Hoy, nos tiene esa realidad social aquí sentados. Esta realidad impone el deber de impulsar los cambios que sean necesarios y, entre otros, no puede de considerarse tomar las acciones para la elección de juzgadores como una medida, entre varias, que permitan recobrar la confianza en sus juzgadores.⁷⁴

La impartición de justicia es una función esencial del Estado mexicano, ¿requerimos jueces por elección popular? Sí. Y quienes participen cuenten con la protección jurídica y el conocimiento de las materias sobre las cuales va a juzgar.

La elección progresiva sobre la que gira mi propuesta, consiste en la aplicación de elecciones populares sucesivas, para ir cubriendo en forma escalonada, aquellos cargos que queden vacantes por distintos motivos: renuncia, muerte, retiro o cualquiera otra causa.

Tales posiciones se irán ocupando gradualmente por medio de la elección directa, que a su vez garantice los elevados estándares de calidad de quienes sean postulados. Ello permitirá elevar el nivel técnico y de competencia de todas las personas juzgadoras federales que cubran los cargos, a partir de ahora, para lograr la renovación total y de manera paulatina. Queremos jueces de excelencia y con legitimidad social.

En este contexto, siendo plausible democratizar el acceso a la titularidad de los cargos del Poder Judicial de la Federación, todavía enfrentamos un reto mayor, consiste en mantener su independencia y

⁷⁴ <https://reformapoderjudicial.diputados.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/Vrs240626-Dialogos-Nacionales-1.pdf>. Versión Estenográfica. p. 54.

autonomía respecto de los demás poderes constituidos e inclusive con relación a los otros poderes fácticos o económicos.

Ambos atributos, independencia y autonomía, son inherentes a la función jurisdiccional en todos los países libres, son las cualidades que nos garantizan a todos, mujeres y hombres, a quienes viven en la pobreza, la riqueza o la clase media, así como extranjeros y mexicanos, que la legislación nacional que se aplicara sobre de toda atadura ideológica o política y que quienes decidan emprender cualquier actividad productiva o comercial, así como se les exige respetar el marco legal aplicable, de ese mismo modo se les solicite también y se les proteja en orden jurídico que brinde la protección suficiente a través de sus autoridades y jueces. Para evitar esto, que se de a interpretaciones orbitarias, lo que debemos es generar seguridad jurídica.

El Poder Judicial de la Federación ya cuenta con un amplio capital humano de personas juzgadoras, cuyo acceso al cargo paso, como se ha dicho aquí, por cursos de especialización, evaluaciones, concursos de oposición y que resuelven casi más de 1 millón 500 mil asuntos anualmente en sus diversas materia.

Hoy el reto que tenemos es generar consenso, identificar los puntos de acuerdo, entre la elección directa como fue el mandato popular, asegurar la independencia judicial, garantizar los derechos laborales adquiridos, asegurar el conocimiento técnico especializado de las personas juzgadoras en beneficio de los justificables y contar con un sistema de impartición de justicia fuerte y confiable.

Acorde al mandato expresado por la mayoría de los ciudadanos, me permito entregar a esta honorable soberana mi propuesta que como elementos esenciales contiene siete: la elección por voto popular de todos los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal de Disciplina Judicial, la sustitución progresiva de juezas, jueces,

magistrados y magistradas, la garantía de idoneidad y excelencia de los perfiles de juzgadores que van a participar, el respeto a los derechos laborales de todas y todos, la observancia, la paridad de género, los jueces cercanos a la gente y la justicia para todas las personas por igual.

Señoras y señores legisladores, un Poder Judicial fuerte y con respaldo popular es indispensable para el Estado de derecho, para la democracia, para garantizar la justicia y para que sirva y sirva bien al pueblo de México. Gracias.

La ministra Loretta Ortiz Ahlf comentaba lo siguiente:

Buenas tardes. Saludo a las y los legisladores presentes, a mis compañeras y compañeros ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a todas las personas asistentes y, en especial, a todo el público que sigue con particular interés el desarrollo de estos diálogos nacionales relativos a la reforma al Poder Judicial de la Federación.⁷⁵

Me honra ser parte de este proceso de diálogo e intercambio, a la vez reconozco ampliamente los esfuerzos institucionales que dan causa a los aportes que viertan en estos espacios las personas juzgadoras, los académicos, los servidores públicos, las juzgadoras, así como la sociedad en general.

La iniciativa con proyecto de decreto en materia de reforma al Poder Judicial, documento base para estos diálogos, incluye aspectos tan variados y relevantes como la modificación a la composición y funcionamiento de la Suprema Corte, la creación de un tribunal de disciplina judicial y un órgano de administración judicial, así como la elección directa de las y los juzgadores de todos los niveles.

⁷⁵ <https://reformapoderjudicial.diputados.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/Vrs240626-Dialogos-Nacionales-1.pdf>. Versión Estenográfica. p. 80.

Sin embargo, dado el tiempo y la naturaleza de este espacio, me enfocaré en los mecanismos de selección de quienes integran los más altos órganos del Poder Judicial, dado su rol como tribunal constitucional.

Si un tribunal constitucional o corte suprema se erige como el órgano judicial de mayor jerarquía con la función de interpretación final de las disposiciones de carácter fundamental, es comprensible que una de las principales inquietudes de la sociedad se centre en la forma en que estos integran y en los mecanismos que garanticen a la población el adecuado desempeño de sus funciones.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos concluyó en su informe Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia, que no le corresponde indicar cuáles son los órganos que deben intervenir en un procedimiento de selección de las y los operadores de justicia, ya que es una materia que escapa de su competencia.

Por el contrario, este órgano ha señalado que lo más relevante para cualquier procedimiento de selección, es que desde una perspectiva sustancial y con independencia de que se elijan un mecanismo de designación directa o indirecta, deben existir garantías que aseguren que estos no sean realizados ni percibidos como decisiones de carácter político, afectando así la convicción de los justificables.

De ahí la importancia de uno de los objetivos centrales de estos diálogos, reformar el Poder Judicial, a fin de que su conformación y actuación cuente con el respaldo y con la legitimidad democrática necesaria para hacer valer sus decisiones.

Dentro del Sistema Interamericano se ha concluido que con la independencia del proceso definido en cada país estos siempre deberán contar con criterios objetivos de selección basados en: mérito personal y capacidad profesional de las personas candidatas, regirse por los

principio de transparencia y publicidad, garantizar la oportunidad de toda persona sin discriminación a acceder al cargo en igualdad de condiciones.

Como señala en su informe la Comisión Interamericana que mencione, es difícil determinar los beneficios que aparejan los distintos modelos de selección y nombramiento de las y los operadores de justicia, sin embargo, los procesos deben asegurar como únicos elementos ineludibles que hay criterios de selección objetivos basados en el mérito personal y en la capacidad profesional.

Lo más deseable a partir de estos ejercicios de escucha y reflexión, es que dejemos atrás cualquier aplicación pasiva y mecánica de las normas para colocar en el centro de la reforma del Poder Judicial a las personas justificables. Muchas gracias.

La ministra Ana Margarita Ríos Farjat señalaba lo siguiente:

Muchas gracias. Distinguidos integrantes del Poder Legislativo, poder reformador de la Constitución; compañeras ministras y compañeros ministros integrantes del Poder Judicial de la Federación, muy buenas tardes a todos.

Agradezco la amable invitación de la Cámara de Diputados a través de su destituido presidente, el diputado Robledo, a este encuentro de personas que aspiramos a mejor responsablemente el sistema de justicia para que siga brindando estabilidad y confianza en el porvenir.⁷⁶

¿Qué Poder Judicial tenemos? Es indispensable explicar pacientemente a la sociedad que hay Poderes Judiciales locales y un Poder Judicial de la Federación. Y que son distintos entre sí, profesionales los dos.

⁷⁶ <https://reformapoderjudicial.diputados.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/Vrs240626-Dialogos-Nacionales-1.pdf>. Versión Estenográfica. p. 88.

Luego hay que recordar que existen tribunales en materia agraria, administrativa, laboral y que no están siendo integrados en la reforma. Además, debe reconocerse que México enfrenta una dura y añeja realidad, y es que mucha gente concibe a las fiscalías, procuradurías, defensoras, comisiones de derechos humanos, de búsqueda y de atención a víctimas como parte del sistema de justicia, donde se presentan muchas problemáticas que no están siendo abordadas en la iniciativa de reforma. Espero que lo sean.

¿Qué Poder Judicial queremos? Respetuosamente considero que una buena reforma legislativa debe tener cuatro características. Primera: estar verdaderamente orientada a resolver problemas, no según la ilusión, sino según la realidad. Segunda: no desarreglar lo que funciona para no crear problemas. Tercera: ser económica. Cuarta: implementarse con sencillez.

Con ese pragmatismo, opto por compartir algunas ideas mínimas. Primer tema: fortalecimiento de los poderes judiciales de los estados. Los estados son soberanos para diseñar su sistema judicial, pero hay casos donde los cargos son cuotas de partidos políticos.

Sería de gran beneficio para la gente de cada estado que contara con jueces de primera instancia elegidos por examen y que los magistrados revisaran en apelación y fueran jueces ascendidos con la posibilidad de que la ciudadanía preparada participe en convocatorias públicas para integrar salas de constitucionalidad local.

Bastaría una reforma al artículo 116 constitucional utilizando adicionalmente incentivos fiscales para adoptar mejores prácticas y dotar de estabilidad financiera a la justicia local. Las disponibilidades de recurso con las cuentan los estados al cierre de los ejercicios integrados por recursos federales etiquetados regresan a la Tesorería de la Federación (TESOFE), pero en lugar de justificar desequilibrios financieros para su

retención por parte de los estados, los recursos pueden asignarse al fortalecimiento de los sistemas judiciales locales, según las reglas que deriven del artículo 116 constitucional. Ahí están los recursos, solamente se reorientan los incentivos.

Eso nos lleva al segundo tema: fortalecer a la Escuela de Formación Judicial del Poder Judicial de la Federación para que pueda capacitar a profesionales de los poderes judiciales locales, de las fiscalías, de las comisiones de derechos humanos, de atención a víctimas y procuradurías par la defensa de los menores, entre otros.

Los estados no gastarían en profesionalizar, lo haría la Escuela de Formación, de larga trayectoria y probados resultados. Esto elevaría la calidad de la burocracia e incluso podría certificar a la abogacía, cristalizando el añejo ideal de colegiación obligatoria y de paso certificar escuelas de derecho, pues proliferan las llamadas patito. La sociedad merece juristas acreditados y no usurpadores de la profesión.

Tercer tema, este responde a una preocupación. Se opina que falta dimensión social en la Judicatura. Yo creo que no, pero siempre es posible mejorar, se puede hacer un ajuste a la carrera judicial para que la escuela de formación facilite que futuros jueces incluyan un año de servicio social jurídico no gratuito, en defensoría pública, centros de atención a adiciones, estaciones migratorias, comunidades indígenas donde hay infancia maltratada, donde tanta falta hace.

Pero la carrera judicial no debe desaparecer, sino mejorar para que siga siendo una de las más profesionales de México, y donde además existe movilidad social. De por sí son pocos los espacios que permiten movilidad social, necesitamos preservarlos.

Esto se relaciona con el cuarto tema, clínicas de asesoría jurídica gratuita que la defensora pública lleve a cabo con universidades, a fin de

que jóvenes abogados de la mano de la abogacía profesional, brinden ayuda legal en zonas marginadas.

Si un adulto mayor va a prestar dinero, que lo documente. Si una mujer renta su vivienda, que lo formalice. No solo ayudarles cuando hay problemas, sino evitárselos. Esta, por cierto, es una idea que quedó en el tintero de las desarrolladas en el plan de nación del presidente López Obrador. Es lamentable que no se haya llevado a cabo.

Quinto tema. Que los Poderes Judiciales locales cuenten con jueces mediadores, que serían electos por voto popular de sus vecinos dada la proximidad, y que les ayudarían a resolver problemas cotidianos de convivencia, de inseguridad, de servicios públicos, en fin, facilitara la vida municipal, porque serían mediadores y gestores.

Esto impulsaría la cultura de la mediación, del arbitraje, de la resolución de controversias de manera sencilla y desahogaría la carga propiamente jurisdiccional y la agobiante estadística, y con el retraso de la justicia.

Finalmente, sexto tema, mayor uso de tecnología y de la inteligencia artificial para difundir el quehacer judicial de forma pedagógica a fin de que la gente conozca ese quehacer y pueda verdaderamente participar en mecanismos de justicia abierta sobre cómo alcanzar el ideal de justicia.

Y, finalmente considero conveniente tener cuidado de no denostar lo que las generaciones de mexicanos y mexicanas han forjado a lo largo de su vida, se vulneraría no solamente su memoria y nuestra historia, sino que menoscaba la serenidad y esperanza de la generación actual, especialmente de quienes tienen menos.

Esta generación de mexicanas y mexicanos debe saber que cuenta con instituciones solidas, republicanas y democráticas, resultado de nuestra historia y del esfuerzo de nuestros antepasados, tan es así

que estamos en un esfuerzo interinstitucional de dialogo, democrático y ademas en respetuosa colaboración entre Poderes, razón para estar contentos por estar haciendo lo correcto. Muchas gracias.

El consejero Bernardo Bátiz Vázquez comentaba lo siguiente:

Disculpen. Me invitaron y yo, como consejero, estoy aquí presente. Agradezco la invitación a los diputados, a los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, y aclaro que estoy en calidad de consejero,. Pero también que en el Consejo acordamos que cada uno de los integrantes del Consejo daría su opinión y no una opinión de consenso, porque tenemos criterios y puntos de vista distintos.⁷⁷

Cuando el pueblo es soberano, los impartidores de justicia muy bien pueden ser electos por el voto popular. Opinar abiertamente en contra de esta afirmación implica abiertamente o en forma disimulada o no directa, opinar en contra de que el pueblo tiene la capacidad de elegir y tiene perspicacia, inteligencia, juicio y libertad, que no se otorga o niega, la libertad se tiene cada quien, pueblo sin cargos o funcionarios públicos, nadie les puede limitar su libertad a persona alguna, nadie puede limitar la libertad de ninguna persona.

Pero en una sociedad, en un Estado democrático, si podemos elegir legisladores, si podemos elegir titulares de los Poderes Ejecutivos federal y en los estados muy bien el pueblo puede también elegir impartidores de justicia en todos los niveles.

Dije que los conceptos de justicia y democracia, de impartición de justicia y democracia, no deben estar enfrentados. El Poder Judicial tiene, como los otros dos poderes, la representación de la soberanía popular,

⁷⁷ <https://reformapoderjudicial.diputado.s.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/Vrs240626-Dialogos-Nacionales-1.pdf>. Versión Estenográfica. p.103.

pero se distingue de los otros dos poderes en varias características o circunstancias.

En primer lugar, para ser presidente de la República, diputado o senador, no se exige más que la ciudadanía, buena conducta y que sea el voto popular el que decida quien llega a los cargos.

En el Poder Judicial no ha sido esa forma de elegir a los representantes del Poder Judicial. Se distingue también en que, para ser integrante del Poder Judicial, se requiere un título profesional, para ninguno de los otros dos poderes se requiere título.

Se exige que tengan una carrera judicial, también. Y esos son los requisitos, quien los llene puede ser motivo, participar en la elección, tomar parte en la elección si es propuesto, pero hay otra diferencia.

Los servidores públicos que laboramos en las filas del Poder Judicial yo estoy ahora integrando el Consejo de la Judicatura. Soy parte del Poder Judicial tenemos también otros datos que debemos considerar. Tenemos mayores ingresos, más elevados ingresos en términos generales que los otros servidores públicos.

También he percibido que jueces y magistrados integran un gremio que ciertamente tiene privilegios económicos y privilegios sociales, una especie de aristocracia; pero también la otra cara de la moneda es que quienes sirven al Poder Judicial, especialmente en los cargos de jueces y magistrados, tienen una vida personal difícil, más difícil que en otras áreas del servicio público, de constante estudio, capacitación, cambio de temas en sus asuntos que tienen a su alcance, así como cambios frecuentes en su lugar de trabajo.

Estas diferencias se tiene que tomar en cuenta. Esa realidad, eso es como estamos ahora: distintos en varias características y ciertamente, porque lo he percibido en el trato con magistrados, jueces, en menor grado con integrantes del servicio público.

Ahora el pueblo tendrá la responsabilidad de elegir, de votar con cierto, con su sabiduría innata. Pero quienes hagan propuestas deben ser muy cuidadosos y proponer muy bien quiénes serán los candidatos.

Se deben respetar los derechos adquiridos y los derechos humanos de quienes actualmente ocupan los cargos en el Poder Judicial.

Pero también, se debe respetar la voluntad popular, no desconfiar de que el pueblo tiene capacidad, inteligencia, sabiduría, que sí efectivamente hay una meritocracia y un camino de los méritos eso no crea un sector social con derechos diferentes al resto de los mexicanos.

El pueblo tiene ya lo demostró muchas veces a través de la historia, recientemente en 2018, hace unos cuantos días, el 2 de junio. Demuestra que tiene la capacidad y la inteligencia para medir, para saber quienes tiene méritos y quienes no ,o tienen. Muchas gracias.

Hasta aquí la participación del Consejero de la Judicatura Bernardo Bátiz, fue concluido el primer foro sobre los Diálogos por México llevados a cabo en la Ciudad de México. Con ello se presentaron los pros a favor de esta reforma constitucional hacia el Poder judicial de la Federación.

El ministro Alberto Pérez Dayán comento lo siguiente:

Agradezco a esta soberanía la oportunidad de expresar en lineas generales algunas reflexiones en torno a la iniciativa constitucional en materia de justicia, presentada por el Ejecutivo Federa. ⁷⁸

Coincido con el eje que la motiva. Las instituciones del Estado, en conjunto, no alcanzado hasta ahora el nivel de satisfacción y certidumbre que demanda la sociedad. Precisamente estamos aquí.

⁷⁸ reformapoderjudicial.diputados.gob.mx. Versión Estenográfica. p. 73.

Toda reforma constitucional, por trascendencia, impone un estudio profundo, la mayor serenidad en su planteamiento, esfuerzo y talento de sus promotores. Debe siempre dar tiempo necesario. La prisa no es un buen consejero. Su diseño y probada eficaz son absolutamente impredecibles. No es aceptable ni recomendable obviamente, tomar riesgo alguno.

Los arrebatos, como la nacionalización de septiembre de 1982, que desencadenó y culminó con el Fobaproa de 1996, resultaron dolorosos y socialmente muy costosos.

Bajo es premisa el Constituyente federal de ese mismo año fijó las bases de la representación nacional, haciéndola coincidir, en la medida más precisa posible, con los resultados de una elección, tantos diputados gracias, tantos diputados como votos recibidos. Se aseguro que ninguna fuerza política, por si misma, pueda reformar el texto constitucional.⁷⁹

Suprimir efectos generales a determinadas sentencias de amparo implica desarticular la doctrina del interés legítimo que caracteriza hoy al instrumento jurídico más avanzado de nuestra tradición jurídica. De aprobarse esta iniciativa, nada impedirá que se ejecute una norma que afecta severamente, por ejemplo, el medio ambiente o exponga la colectividad a un daño injusto, pues solo habrá de proteger a quien tuvo recursos para defenderse de ella, no más.

Concluyo, la división de Poderes y el sistema de frenos y balances de las funciones públicas caracterizan y dan fuerza a los regímenes democráticos modernos, México no debe ser la excepción, no demos dejar pasar la inmejorable oportunidad que representa para esta nación esta valiosa iniciativa, sumemos ahora sí la experiencia legislativa, la experiencia judicial e impulsemos la voluntad del Ejecutivo de modo que los tres Poderes, unidos como garantes, refrenden el compromiso del

⁷⁹ <https://reformapoderjudicial.diputado.s.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/Vrs240626-Dialogos-Nacionales-1.pdf>. Versión Estenográfica. p. 75.

gobierno con su pueblo, eso es lo que persigue una mejor justicia. Ceñido a los cinco minutos, que están por concluir, les agradezco la oportunidad.

El expresidente Arturo Fernando Zaldívar Lelo de Larrea señalaba lo siguiente:

Agradezco a los diputados Ignacio Mier y Juan Ramiro Robledo su amable invitación.

Cada vez que se hace una crítica al Poder Judicial se habla de independencia judicial y de autonomía, como si estos conceptos fueran valores en sí mismos, como si fueran conceptos etéreos y no garantías instrumentales para la justicia. Se olvida casi siempre que la independencia judicial exige legitimación social. Esto es, la confianza del pueblo, de la gente en su apartado de justicia. Sin legitimación social la independencia no es sino una máscara para juzgar en contra de los derechos y los intereses del pueblo.⁸⁰

La legitimidad social en la justicia de México está rota desde hace mucho tiempo, pero quizás nunca ha estado en peor situación que ahora. Si preguntamos a la gente, que lo hicimos en diálogos por la transformación, seis meses intensos, más de 400 foros, la gente te dice que tenemos una justicia elitista, una justicia que privilegia a los que tienen frente a los que no tienen, que maltratan a las mujeres, que castiga la pobreza y no la delincuencia, y que no tiene legitimación social.

Hace unos años, ante esta situación tan grave de la justicia y en particular del Poder Judicial Federal, con el apoyo del presidente Andrés López Obrador y de la mayoría de las fuerzas políticas de este Congreso de la Unión, se llevo a cabo una reforma judicial con y para el Poder

⁸⁰ reformapoderjudicial.diputados.gob.mx. Versión Estenográfica. pp. 109-110.

Judicial, una auto reforma del Poder Judicial que fue muy importante y que dio resultados mientras se tuvo la voluntad de que los diera.

Se combatió como nunca a la corrupción, se desarticuló el nepotismo, se previno y se castigó el acoso sexual, generamos una justicia completa, tuvimos una escuela profesional, judicial profesional con una carrera judicial, se generó un auténtico instituto de la defensa pública y lo más importante se generó una política de igualdad y paridad de género.

Lamentablemente, en enero de 2023 se tomó otra decisión y la decisión fue destruyamos todo lo que se hizo y confrontémonos con los otros Poderes del Estado, y entonces se dejó de combatir la corrupción, se regresó al nepotismo como cultura, se quitaron las políticas de paridad de género y de igualdad, la Escuela Judicial volvió a ser el club de amigos y el Instituto de la Defensora Pública el patito feo del Poder Judicial, pero sobre todo se acrecentó la lejanía con el pueblo de México, la Suprema Corte se convirtió en la defensora de las élites, de la oligarquía, de los poderosos, de la comentocracia, de la derecha.⁸¹

La Suprema Corte decidió otorgarle a la oposición en una suspensión, en una sentencia lo que habían perdido en las urnas y esto lo dije en el pleno de la Corte siendo ministro en funciones, pero lo peor decidió intervenir en el proceso electoral de manera descarada con los hechos que hoy son públicos de todos nosotros.

¿Cómo se hizo todo esto?, con la máscara de la supuesta independencia judicial, somos independientes y podemos hacer lo que queramos y no tenemos que darle explicaciones a nadie, pero olvidaron que el pueblo no es tonto, y el pasado 2 de junio el pueblo mandó un mensaje contundente de que se requiere una profunda reforma judicial y que requerimos una justicia diferente, casi 36 millones de votos le dijeron

⁸¹ <https://reformapoderjudicial.diputado.s.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/Vrs240626-Dialogos-Nacionales-1.pdf>. Versión Estenográfica. p.111.

a los ministros y a las ministras no más injusticia, ya basta, queremos un Poder Judicial sensible, cercano a la gente, con humanismo y fundamentalmente un Poder Judicial más democrático.

Tenemos hoy un claro mandato popular que no podemos traicionar, más de 35 millones de mexicanos y mexicanas, casi 36 millones de votos, votaron por el Plan C y porque las mexicanas y mexicanos elijamos a nuestros jueces y juezas en las urnas mediante el voto popular.

La justicia no es un privilegio, la justicia es un derecho. Devolvamos la justicia a quien le pertenece, al pueblo de México, para que por fin sea una realidad, la máxima de todos los derechos para todas las personas. Muchas gracias.

Estos fueron los actores que estuvieron a favor de la Reforma Constitucional al Poder Judicial de la Federación, cuyo principal mensaje fueron por los Ministros de la Corte Suprema y presidentes de las comisiones de la Cámara de Senadores.

Cabe señalar, que los representantes del partido político hoy en el poder el Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), fueron clave para llevar a cabo una reforma al Poder Judicial de la Federación, con la cual se establecerían los requisitos para convocar a un proceso de elegir quien iba a formar parte de la nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la cual se logró el objetivo de elegir a los Ministros de la Corte Suprema.

Los planeamientos en este foro estaban ya establecidos quién estaba en favor de este proceso de elección popular con el cual el Ministro Alberto Pérez Dañan, sorprendida a propios y extraños por su voto a favor de llevar a cabo una reforma al Poder Judicial de la Federación y que con este voto fue clave para llevar una transformación al sistema jurídico de nuestro país.

3.3.- Argumentos en contra de la Reforma al Poder Judicial en México

En el primer foro se llevó a cabo en el Congreso de la Unión el día 27 de junio de 2024, a las 17:00 hrs. Con el título ¿Qué Poder Judicial Tenemos? Y ¿Qué Poder Judicial Queremos?

En este apartado se abordaron los contras de la Reforma al Poder Judicial de la Federación, con ministros de la Corte y presidentes de los partidos políticos de la llamada oposición al partido que esta actualmente gobernando.

En primer lugar el diputado Rubén Moreira Valdés comentaba lo siguiente:

Buenas tardes a todas y a todos. Quiero aprovechar estos minutos para poner la mesa tres pintos que representa un posicionamiento inicial de la bancada del PRI, sobre los temas que hoy nos ocupa.⁸²

Primero, la iniciativa que se presenta es de aquellas que requieren tiempos largos para la reflexión, la sana ponderación. Más aún, porque no tiene referente en la legislación internacional, a lo más dos practicas que son de otras dimensiones que están altamente cuestionadas, que son de difícil comparación.

Creo que al final de un sexenio, no es momento oportuno para la magnitud del debate que se requiere y para los cambios que se propone ni en consecuencias de los mismos. Yo entiendo que la mayoría tiene los números para dictaminarla y llevarla al pleno a inicio de la próxima legislatura.

Segundo, ¿Qué Poder Judicial tenemos? ¿Qué Poder Judicial queremos? México, se merece uno que cuente con todos los recursos necesarios para enfrentar la alta responsabilidad que se les ha asignado.

⁸² reformapoderjudicial.diputados.gob.mx. Versión Estenográfica. p. 18.

Hasta hoy los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal, y estatales no hemos estado a la altura de satisfacer las necesidades presupuestales que permitan a los Poderes Judiciales mostrados qué es lo mejor que nos pueden dar.

Cómo exigimos justicia pronta si no hay juzgados suficientes y mucho menos cercanos al justiciable o si no se les enumera correctamente a los integrantes de estos poderes. Queremos un Poder Judicial al cual no se le pida ser parte y mucho menos se le tate de imponer un criterio alejado de la Constitución y de los Tratados Internacionales.

Queremos suficientes jueces y que sean de calidad, que es encuentren a la altura de la reforma constitucional del 2010-2011 en materia de derechos humanos y control de convencionalidad. No deseamos jueces con prejuicios y mucho menos improvisados; los queremos de carrera judicial, bien remunerados y con la certeza de que su trabajo puede ser una profesión de toda la vida y que al final de la misma gozarán de un justo retiro.

Tercero. Creo en la dialéctica como método exitoso del Legislativo y, por lo tanto, espero que en debate se impongan las razones y no las emociones. Que, en su caso, construyamos las normas desde los argumentos sólidos y no las falacias; que hablemos del Poder Judicial con la convicción de que el derecho es una ciencia y que las descifres de los jueces por regla general tienen tras de ellos siglos de reflexiones filosóficas y no solo el sentido común que ha sido responsables de muchas y aberrantes injusticias.

De nuevo reconozco a Ignacio Mier y con él a la mayoría, y me da mucho gusto ver por acá a las y, los ministros. La bancada del PRI valora su ánimo republicano y su respeto a las instituciones.

El senador Dante Alfonso Rannauro explicaba lo siguiente:

Buenas tardes a todas y a todos. Señoras y señores ministros, señora y señores consejeros de la judicatura, señoras y señores legisladores, una reforma constitucional debe venir acompañada de una profunda reflexión nacional y de un dialogo incluyente que reconozca la pluralidad y la complejidad del momento del momento que vivimos siempre en una justicia centrada en las personas.⁸³

Reformar la Constitución debe insertarse en un episodio de verdadera política, de la política que construye en lugar de la que impone, de la política de consenso con las minorías y con la sociedad en lugar de la que se funda en la arrogancia del poder, de la política que se hace datos y evidencias en lugar de ocurrencias y caprichos, de la política que tenga como fin supremo el respeto y la promoción del Estado de derecho.

Recordemos que, en noviembre de 2020, se aprobó una reforma constitucional al Poder Judicial que únicamente Movimiento Ciudadano confrontó, a una reforma que impuso el entonces el presidente de la Corte a espaldas de los integrantes del Poder Judicial y en contubernio con el titular del Poder Ejecutivo que públicamente hizo suya la presentó ante la Cámara de Senadores el 18 de febrero de 2020.

No hace falta recordar el alabo con el que quisieron ampliar el mandato del presidente de la Corte, los ministros que ahora pretenden echar por la borda esa reforma y construir otra para dismantelar el Poder Judicial. Tenemos una postura clara, ¿cambios dentro del Poder Judicial? Sí, pero no para dejar de ser un contrapeso, sino para ser el mejor contrapeso.

Una reforma que implica el debilitamiento y dismantelamiento del Poder Judicial significaría una irresponsabilidad histórica. No podemos

⁸³ <https://reformapoderjudicial.diputados.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/Vrs240626-Dialogos-Nacionales-1.pdf>. Versión Estenográfica. pp. 25-26.

permitir que el país caiga en un espiral de descomposición institucional y debilitamiento de los contrapesos y del Estado de derecho.

¿Queremos tener mecanismos de participación ciudadana para la integración del Poder Judicial? Sí, pero el planteamiento de la iniciativa es inoperante. Incorporemos la participación ciudadana con responsabilidad, no generando inestabilidad.

¿Queremos una reconstrucción del Consejo de la Judicatura? Hagámoslo con ejercicios de comparación y análisis de buenas practicas internacionales, para lograr el mejor diseño institucional.

¿Queremos tener los mejores jueces, magistrados y ministros? Hagámoslo fortaleciendo la carrera judicial, la profesionalización, la evaluación de aspirantes y la rendición de cuentas, no mediante procesos de la santa inquisición, que buscan doblegar a jueces y magistrados independientes.

Movimiento Ciudadano estará presente en todos los diálogos de esta reforma. Escuchemos a los especialistas, académicos de universidades públicas y privadas, a los colegios y barras de abogados y a la sociedad civil que tenga que aportar. Que se atiendan sus observaciones válidas.

De nada le serviría a México que estos diálogos sean una simulación. No seremos cómplices de una reforma construida de esa manera, sin rigor o que sea selectiva en sus intenciones políticas.

El pueblo de México les dio en las urnas poder y la mayoría en el Congreso de la Unión, está en sus manos fortalecer la democracia y robustecer las instituciones, o retroceder. Es un momento de demostrar altura política, de pensar en México y en su futuro. Un gran poder exige una gran responsabilidad, espero que estén a la altura. Gracias.

El senador Miguel Ángel Mancera Espinosa decía lo siguiente:

Muchas gracias, muy buenas tardes. Saludo a la presidenta de la Cámara, a la presidenta de la Suprema Corte de Justicia, a las ministras y ministros de la Suprema Corte, consejeras consejeros de la Judicatura Federa, legisladoras y legisladores, a los medios de comunicación, señoras y señores.⁸⁴

Desde hace tiempo he sostenido que se requiere reformar al Poder Judicial para mejorarlo y en común denominador de nuestra insistencia siempre está presente garantizar su autonomía, aumentar su eficacia y mejorar el acceso a una justicia de calidad para todas y para todos.

No estoy tan convencido de que se eliminen las salas por las tareas jurisdiccionales especializadas que se llevan a cabo y que alejaran el trabajo del pleno, pero no coincido con la reforma en que está estructurando el tema de la elección popular. Puede haber razón en el planteamiento de fondo de la legitimación de la legitimidad.

Pero el mecanismo planteado, desde mi punto de vista, está rompiendo con la carrera judicial y eso rompo con el mérito de juzgadoras y juzgadores, y con la igualdad real de oportunidades en el progreso de la misma carrera. No da garantía de autonomía, ni mucho menos puede estar de manera certero.

En el mejor de los casos diríamos que se debilita la certeza de la misma. La carrera judicial debe ser una garantía plena. Se ha dicho que la elección popular es para ciudadanizar, pero el planteamiento que se hace aquí de propuestas, solo advierto poderes de nuestro país que pueden hacer las mismas, dos de ellos con una carga política natural para las propuestas y uno que es contrario a ello, que debe tener independencia y autonomía.

⁸⁴ <https://reformapoderjudicial.diputados.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/Vrs240626-Dialogos-Nacionales-1.pdf>. Versión Estenográfica. p. 31.

Me parece indispensable cuidar el tema de la garantía de los derechos humanos en materia laboral de las mil, casi mil 700 personas que cesaran en su función en cuanto tomen propuesta los nuevos.

Hoy creo que estamos frente a una reforma que hasta ahora está el beneficio de la duda con estos diálogos, hasta hora no está resolviendo de fondo los problemas de acceso a la justicia, que esa es la esencia, ni de rezago en la impartición de ella. Por eso espero que los diálogos y que este foro pueda contribuir para mejorar la certeza y la certidumbre del espíritu de la misma, por su atención, muchas gracias.

El ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo expresaba lo siguiente:

Muy buenas tardes, señoras y señores legisladores, distinguidas invitadas e invitados, compañeras y compañeros. He recibido invitación y agradezco sinceramente esta oportunidad para expresar mi opinión personal en relación con la llamada reforma judicial, vinculada con dos enfoques específicos: qué Poder Judicial tenemos y qué Poder Judicial queremos.⁸⁵

Entiendo la intención de materializar una reforma de alto impacto al Poder Judicial de la Federación, transformación que tiene como principal eje un esquema en el que juezas y jueces, magistrados y magistrados federales, ministras y ministros de la Suprema Corte sean elegidos por voto directo de la ciudadanía.

Independientemente de que en lo personal no comparto ese mecanismo sea el más idóneo para garantizar los distintos derechos que la Constitución protege ni la independencia y autonomía de los tribunales federales, me parece que la implementación de ese cambio trascendental, como se propone, es decir sustituir en un solo momento a

⁸⁵ reformapoderjudicial.diputados.gob.mx. Versión Estenográfica. p. 35.

más de mil 600 personas juzgadoras federales, además de la totalidad de las ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, generaría un desajuste importante en el funcionamiento e integración de los órganos impartidores de justicia federal en los que, como todos conocemos, se encuentra procesos judiciales en trámite y corren cotidianamente plazos para definir en distintos supuestos la situación jurídica de las personas que acuden a ellos.⁸⁶

En otro orden de ideas, quisiera mencionar que las funciones que se asignan al tribunal de disciplina judicial, cuya creación se propone, implicaría que un solo cuerpo de juzgadores pudiera actuar a la vez como fiscal y, a la par, como instructor y juez. Además de que las causas que se prevén para sancionar a las personas juzgadoras en la iniciativa, por su amplitud y ambigüedad, podrían inferir con la independencia judicial, lo que estimo que debería reflexionarse.

Finalmente, me permito mencionar que la reforma que se propone debe poner especial cuidado en la relación con los derechos laborales de las juzgadoras que podrían ser sustituidos con motivo de su entrada en vigor.

Para concluir y hablando en nombre propio, pero con la certeza de que es un sentimiento compartido entre quienes integramos el Poder Judicial de la Federación, estaremos, como no puede ser de otra manera, a lo que determine el poder reformador de la Constitución, pero reiteramos que seguiremos sirviendo, desde la Judicatura, defendiendo con honor y con dignidad a la Constitución, a las instituciones que derivan de ella y los derechos humanos que protege y que dan sustento al Estado de derecho, a la República y a nuestra democracia. Muchas gracias.

⁸⁶ <https://reformapoderjudicial.diputados.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/Vrs240626-Dialogos-Nacionales-1.pdf>. Versión Estenográfica. p. 37.

El ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá mencionaba lo siguiente:

Muchas gracias. Agradezco la convocatoria de este órgano legislativo para expresar una postura para la iniciativa de reforma a título estrictamente personal, como fue solicitado.

Considere que de aprobarse en sus términos, la reforma no ofrece solución integral de los problemas que aquejan a la justicia de nuestro país a nivel federal y muchísimo a menos nivel local. En contra partida la iniciativa sí pone en riesgo el acceso a una justicia independiente e imparcial para millones de personas, para millones de mexicanos.⁸⁷

Mucho se ha dicho sobre la elección popular de personas juzgadoras, pero pongamonos de acuerdo. Lo que realmente se propone en la iniciativa es que sean elegidas por la ciudadanía. Sin embargo, la convocatoria no es abierta, las candidatas serán postuladas por los tres Poderes de la Unión.

Aquí veo dos problemas centrales que podrían solucionarse conservando e incluso reforzando el sentido del voto popular. El primero es que se deja de lado la carrera judicial, se deja de lado el mérito, se deja de lado la experiencia. Estamos politizando los nombramientos. La ciudadanía va elegir en las urnas, pero los candidatos van a pasar por un filtro político.

El segundo problema: la ciudadanía vota usualmente por propuestas, pero no evalúa resultados, por eso debemos de preguntarnos qué papel queremos que cumpla en la función judicial, el voto popular. ¿Queremos una campaña judicial que venda promesas a futuro o preferimos otra que nos permita definitivamente evaluar el desempeño pretérito?

⁸⁷ reformapoderjudicial.diputados.gob.mx. Versión Estenográfica. p. 43.

Si ha de mantenerse el voto popular, considero que este debería de fungir como un medio para evaluar el desempeño y decir definitivamente sobre la permanencia de las personas juzgadoras, pero no para reemplazar los concursos de la carrera judicial que permite acceder al cargo mediante el mérito, mediante la honradez y el profesionalismo de sus aspirantes.⁸⁸

Señores legisladores, salgamos de la lógica punitivista, pues un tribunal disciplinario integrado por cinco magistrados no podrá revisar eficientemente la labor cotidiana de más de mil 6000 personas juzgadoras. Meremos las puertas, sí, a la corrupción desde la formación de los integrantes de la carrera judicial.

Esta propuesta parten tanto de los objetivos como de los medios elegidos por la iniciativa. Busquemos entablar un dialogo constructivo, un dialogo abierto, un dialogo desinteresado, pero un dialogo realista en donde el punto de llegada sea la mejora y el perfeccionamiento de los Poderes Judiciales que dejan y esperan los mexicanos. Muchas gracias.

El ministro Javier Laynez Potisek mencionaba lo siguiente:

Muchas gracias. Muchísimas gracias, por este ejercicio de transparencia, de apertura y de colaboración entre Poderes, de veras, se aprecia.

Bueno, ya nos dimos cuenta que esto hoy en día no es tan real y que no hemos sabido acercarnos a las jóvenes, a los jóvenes. Pero retomo, considero que la elección pues en mi punto de vista personal por votación popular, no es la solución a los problemas que aquejan al Poder Judicial Federal. Y, permítanme ponerlo sobre la mesa como tema de

⁸⁸ <https://reformapoderjudicial.diputados.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/Vrs240626-Dialogos-Nacionales-1.pdf>. Versión Estenográfica. p. 45.

discusión, yo temo que esta propuesta pueda agravar dramáticamente estos problemas.

Por supuesto que quienes resuelven asuntos jurisdiccionales se deben al pueblo. Sin embargo, el compromiso con la ciudadanía implica que el juez actuará con total imparcialidad y en estricto apego, únicamente a la ley.

El método de elección popular por propia definición y naturaleza busca generar un compromiso con el elector, eso lo saben ustedes mejor que nadie, esa es la esencia.⁸⁹

El cargo de juzgador no puede sustentarse en los apoyos directos o indirectos que recabe durante la campaña para lograr ganar la elección, porque de manera inevitable comprometerá la independencia y resolución y estará más propicio a la corrupción de conflicto de interés.

¿Cuál es el aliciente para un juez de prepararse, especializarse para buscar su ratificación y la permanencia en el cargo si conoce de antemano que su reelección y ascenso depende de la contienda electoral?⁹⁰

Ahora hebra que salir a buscar los apoyos para ganar una elección, insisto, aunque se ratifique antes o se confirme la experiencia que pudiera tener.

Señoras y señores, entiendo que tendremos oportunidad en los foros porque son foros temáticos de analizar la experiencia en otros países. Entiendo, la minoría, que han optado en casos muy específicos por el sistema de elección, los discutiremos de manera puntual.

⁸⁹ reformapoderjudicial.diputados.gob.mx. Versión Estenográfica. p. 52

⁹⁰ <https://reformapoderjudicial.diputados.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/Vrs240626-Dialogos-Nacionales-1.pdf>. Versión Estenográfica. Ibídem.

Yo estoy seguro que tendremos mucho que aportar en esos puntos. Yo, por lo pronto, no tengo sino darles las gracias.

El ministro Alfredo Gutierrez Ortiz Mena señalaba lo siguiente:

Buenas tardes. Buenas tardes a todos y todas los legisladores, compañeros, expositores y público en general presente en este Honorable Congreso de la Unión.

La independencia judicial es fundamental para lograr una cancha pareja en los tribunales, garantizando que las personas sean escuchadas en igualdad de condiciones independientemente de su poder político o económico, la independencia jubila es la venda que le tapa los ojos a la justicia.

Asumiendo que el Poder reformador de la Constitución decide restaurar un modelo de elección popular de jueces y magistrados, es importante considerar el impacto económico de un mal diseño. Esto podría generar un costo para quienes usan un sistema de justicia, ya que no participar activamente en las elecciones de jueces y magistrados podría resultar en jueces y magistrados contrarios a sus intereses, convirtiendo la justicia en una subasta de jueces y magistrados.⁹¹

La incertidumbre y la necesidad de navegar un sistema judicial sesgado podría aumentar los costos para las nuevas empresas. Si el contribuyente optara por el modelo de elección directa de jueces, deben reforzarse otras garantías de independencia judicial para que el modelo de elección no genere barreras de entrada para los usuarios. Las barreras de entrada pueden exacerbar la desigualdad, beneficiando a los que ya tienen poder y recursos, mientras que los pequeños emprendedores encontrarán dificultades para prosperar.

⁹¹ reformapoderjudicial.diputados.gob.mx. Versión Estenográfica. p. 62.

Si la decisión del Constituyente es cambiar el modelo a uno de elección popular, la eventual reforma constitucional, a mi juicio, debe incluir los siguientes remedios a problemas ya presentes y que podrían agravarse con la eventual reforma:

Primero, la profesionalización de la función judicial, segundo garantía de estabilidad en el cargo, además, solo se debería sancionar a los jueces bajo criterios de disciplina objetivos y técnicos, lo cual, hace usar criterios subjetivos o arbitrarios mata la independencia judicial. Remuneración justa y un plan de retiro digno, profesionalización de los litigantes y fortalecimiento de las defensoras públicas, revisión de los Poderes Judiciales locales, replicar las garantías de independencia a nivel local y establecer un porcentaje presupuestal fijo en las constituciones locales destinado a los Poderes Judiciales Locales.⁹²

Esta propuesta también debería ser considerada para el Poder Judicial Federal y, por último, fortalecimiento del arbitraje. Dado que existe riesgo de que la reforma genere costos y barreras de entrada al mercado, se debe de plantear una alternativa a los tribunales, la alternativa es el arbitraje.

Cualquier reforma que pretenda fomentar el crecimiento económico con inversión extranjera a largo plazo, debe incluir garantizar la ejecutabilidad de los laudos arbitrales, así como, la eliminación de las reglas que obstaculizan el fácil acceso al arbitraje. Es cuanto. Muchísimas gracias.

Ministro Luis Maria Aguilar Morales señalaba lo siguiente:

Gracias, muchas gracias. Buenas noches a todos. Gracias a las diputadas y diputados que hicieron el favor de invitarnos a participar en

⁹² <https://reformapoderjudicial.diputados.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/Vrs240626-Dialogos-Nacionales-1.pdf>. Versión Estenográfica. Pp. 63-64.

este importante momento de una posible reforma a la Constitución y, desde luego, a todos los que participan en esta gran mesa de análisis.

Yo coincido con muchas de las opiniones que se han expresado aquí, con propuestas que se han señalado, con participantes de muchos de los evaluadores y analistas que han participado en esta ocasión, de tal manera que no quiero repetir cuestiones tan importantes como las que, por ejemplo, el ministro Gutiérrez Ortiz Mena señaló como los requisitos en la vida de los jueces o los juzgadores que, además, son parte de los principios de independencia de la Judicatura que se expidieron desde 1985 en Naciones Unidas y de las cuales México aprobó en la Asamblea General.⁹³

Yo he ido avanzado gracias a la carrera judicial, a mi trabajo y a la disposición para ir haciendo de la justicia algo que me convence, que es parte ahora de mi propia vida personal. Y estoy convencido de que mi trabajo debe servir al pueblo de México todos los días con independencia, con honestidad y con trabajo constante.

Aprovechemos la carrera judicial, perfeccionémosla, en efecto. La elección de jueces y magistrados y en especial de ministros ni siquiera es una novedad, el en Constituyente del 17 ya se había hecho la propuesta de elegir a los ministros de la Suprema Corte mediante elección popular. Lo hizo el diputado Truchuelo, que después por cierto fue ministro de la Corte, y propuso que se eligieran uno por cada estado de la república, un ministro para que hubiera al menos 28 ministros en la Suprema Corte.⁹⁴

No niego que toda institución humana puede mejorarse, puede desde luego perfeccionarse e irle agregando cada vez más aspectos positivos, pero siempre en la memoria y en el bienestar de nuestro

⁹³ reformapoderjudicial.diputados.gob.mx. Versión Estenográfica. pp. 96-97.

⁹⁴ <https://reformapoderjudicial.diputad.os.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/Vrs240626-Dialogos-Nacionales-1.pdf>. Versión Estenográfica. p. 99.

pueblo, que es a quien está dirigida la justicia y a quienes debe garantizarse la independencia de los jueces.

La presidenta ministra Norma Lucia Piña Hernández señalaba lo siguiente:

Gracias, buenas tardes, señoras y señores. Agradezco la invitación a esta sesión inaugural de los diálogos nacionales. Este ejercicio representa una oportunidad única para reflexionar y debatir sobre los temas de trascendencia nacional que nos involucra a todos los Poderes de la Unión, como lo es la propuesta de reforma constitucional al Poder Judicial, no solo al Federal, también al local.⁹⁵

Desde la Judicatura Federal participamos y expresamos nuestras posturas sobre cada uno de los temas que en ella se abordan. Nos encontramos en un momento crucial de nuestra historia. Estamos, en el umbral de una reforma al Estado Mexicano, desde sus cimientos, compartimos, con los que están aquí presentes, el objetivo de mejorar la justicia en México.

Llevamos más de cuatro meses escuchando a miles de personas en todas las regiones del país, compartimos las mesas de escucha no solo con autoridades difíciles, sino también con policías, con fiscales, con defensores públicos, con peritos, como defensores humanos, madres buscadoras, víctimas, miembros de grupos en situación de vulnerabilidad.

Pensar en una reforma al Poder Judicial implica como mínimo reflexionar sobre el papel que desempeña como piedra angular para mantener la paz y la cohesión al resolver, de manera imparcial e independiente, los conflictos que surgen en una sociedad democrática.

⁹⁵ reformapoderjudicial.diputados.gob.mx. Versión Estenográfica. p. 106.

Estamos convencidos de que escuchar es la práctica clave para proponer un cambio. Estamos abiertos a entablar un dialogo real, un dialogo responsable, pero para dialogar se requiere voluntad de reflexión, resolvamos nuestras diferencias en el ancho camino del entendimiento, diluyendo así la idea de una decisión tomada.

Señoras y señores legisladores, el paso veloz ante modificaciones estructurales solo puede dar entrada a problemas mayores. En las últimas décadas, esta soberanía ha impulsado reformas de diversas materias como la penal, la civil, los mecanismos alternativos, la laboral y la judicial. Cada uno de estos cambios ha requerido amplitud temporal y gradualidad. Usted así lo determinaron.⁹⁶

Por ello, en la reforma judicial que hoy nos convoca no debe pesar más la celeridad que la idoneidad. Las víctimas y quienes acuden al sistema de justicia merecen personas juzgadoras honestas, con vocación de servicio, empatía y capacitadas.

Estoy convencida de que nuestras distintas visiones de cómo mejorar la justicia en México, encontraremos más coincidencias que divergencias. Dialoguemos y construyamos sobre aquello que no admite división, los derechos y las libertades de las y los mexicanos. Muchas gracias.

Hasta aquí terminó el primer foro llamados Diálogos por México, posteriormente se realizaron 12 diálogos con la misma temática sobre la Reforma al Poder Judicial de la Federación, donde hubo una gran aceptación por parte de los juristas invitados, políticos de los cinco partidos más importantes, de la sociedad civil y académicos entre ellos, Jaime Cárdenas Gracia.

⁹⁶ <https://reformapoderjudicial.diputad.os.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/Vrs240626-Dialogos-Nacionales-1.pdf>. Versión Estenográfica. p. 109.

En términos generales las voces de los especialistas en la materia de la Reforma al Poder Judicial, así como integrantes que lo conforman, resultaron importantes para su celebración de estos foros para reunir a distinguidos Jueces, Magistrados y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Uno de los puntos centrales trató básicamente de si se estaba de acuerdo o no en llevarse una reforma al Poder Judicial, en la que la mayoría de los presentes a estos foros estuvieron de acuerdo en llevar a cabo un cambio al sistema jurídico nacional pero no de bote pronto para su aprobación, más bien se necesitaría tiempo para llevar a cabo una reforma muy bien establecida con los consensos de los actores políticos, jurídicos, organizaciones sociales y en la sociedad misma.

Así también defendieron la ley orgánica dentro del Poder Judicial de la Federación como: La Carrera Judicial, el retiro digno del trabajador, mayor atención al nepotismo, la corrupción entre otras.

Sin embargo, la mayoría política calificada en ese entonces en el poder, desechó por completo esta decisión de alargar su aprobación pues adujo que dilataría los procesos electorales que se llevarían a cabo el primero de junio de 2025.

También comentar que el Ministro Alberto Pérez Dayán, aceptara la reforma tal como estuvo enviada desde Palacio Nacional y se pronunciará con el bloque mayoritario (MORENA). Muchos de sus colegas se quedaron un poco sorprendidos por sus comentarios porque el pertenecía al bloque opositor de esta reforma y tal pareciera que no fue así.

Otro tema fue la presencia de los 11 Ministros que conforman la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a dichos foros organizados por el coordinador de los Diputados Federales del grupo parlamentario de Morena, Ricardo Monreal Ávila, y desde luego la presidenta Norma Lucia Piña Hernández lo cual fue un éxito reunir a tantos actores especialistas en la materia.

Por último, cabe mencionar que las cartas ya estaban dadas desde un inicio cuando el ex presidente López Obrador había mandado una reforma al Poder Judicial de la Federación en la celebración de la Constitución del año 2024.

Más allá de los intentos dentro de la misma Suprema Corte como en los partidos políticos de oposición como organizaciones en contra de este gobierno poco se pudo hacer ya que esta reforma fue aprobada por la mayoría calificada en ambas Cámaras y congresos locales.

Sin lugar a dudas la oposición no se quedaría con los brazos cruzados con estos foros de discusión sobre una reforma que se estaría llevando a cabo quizá la más importante en la historia de este país.

Y más adelante de este análisis de la reforma a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, darían de que hablar con sus integrantes del bloque de los 8 Ministros que resistirían hasta el último recurso en materia judicial para echar abajo esta reforma, cuestionar que finalmente no fructificó.

CAPÍTULO 4 LA REFORMA AL PODER JUDICIAL EN MÉXICO EN 2024

4.1.- La jornada electoral sobre la reforma al Poder Judicial en México 2025

La victoria en las urnas del año 2024, por parte del partido político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), fue un factor importante para que se llevara a cabo una reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, se requería una mayoría calificada en las Cámaras de Diputados y de Senadores; este movimiento obtuvo la mayoría calificada en el Congreso de la Unión y no así en el Senado de la República.

Para ello existieron tensiones dentro de Palacio Nacional por lo acontecido para ello se manejaron grandes cartas políticas de quién iba a coordinar ambas Cámaras para afianzar la mayoría en las mismas.

No obstante, para propios y extraños la presidenta electa, Claudia Sheinbaum, presentó el día miércoles 28 de agosto de 2024, y dio la bienvenida “a la histórica bancada de Morena a dos senadores ex perredistas que se pasaron a las filas del partido guinda, y con ello la fracción parlamentaria llega a 66 integrantes”.⁹⁷

Esos votos, sumados a los de sus aliados del PT y PVEM dieron un total de 85, sólo les faltaría uno para lograr la mayoría calificada, expresó la Presidenta electa después de reunirse con la nueva bancada en el Senado, donde se formalizó también el cargo de Adán Augusto López como coordinador en la Cámara de Senadores y se propuso por unanimidad a Gerardo Fernández Noroña para que presidiera ese órgano del Senado durante el primer año.

⁹⁷ Disponible: Andrea Becerril y Alma E. Muñoz, “Recibe Sheinbaum a dos senadores electos del PRD que se suman a Morena”, <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/08/28/politica/se-suman-a-la-bancada-de-morena-dos-senadores-electos-de-va-por-mexico-4640>. Información por el diario la jornada 28 de agosto de 2024 14:06 pm.

Sheinbaum dio la palabra a los dos ex perredistas, Araceli Saucedo y José Sabino Herrera, quienes explicaron que su decisión se debió a que han sido siempre de izquierda y no podrían estar en la derecha.

Aún con este acuerdo político, todavía no les alcanzaba la mayoría calificada en el Senado de la República, la oposición, realizó varios avisos mediante sus coordinadores parlamentarios en el sentido de que no iban a dar marcha atrás en su sustento de frenar la reforma. Algunos de sus senadoras y senadores no les daría el voto necesario para obtener la mayoría calificada con 86 curules en la Cámara Alta.

Llegó el momento de la toma de protesta el jueves 29 de agosto de 2024, rindieron protesta los diputados y senadores de la LXVI Legislatura que entró en funciones el 1 de septiembre de 2024.

Durante las sesiones consecutivas realizadas en la Cámara de Diputados y Senadores se instalaron las respectivas Mesas Directivas. Ifigenia Martínez (EPD), como presidenta de la Mesa Directiva durante la sesión Constitutiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados.

Gerardo Fernández Noroña, presidente de la Mesa Directiva del Senado, y los demás miembros de la mesa directiva tomaron protesta. Después de haber votado los 128 senadores, 127 aprobaron a favor de la propuesta presentada por Adán Augusto López Hernández para la integración de la mesa directiva del Senado para el primer año.⁹⁸

Durante el paso de los días, la tensión estaba dirigida para el presidente de la mesa directiva y del coordinador de los senadores del grupo parlamentario de (Morena), para lograr la mayoría calificada y aprobar la tan ansiada reforma al Poder Judicial.

Mientras que los presidentes de los partidos políticos llamados de oposición por un lado Marko Antonio Cortés Mendoza del Partido Acción Nacional (PAN), lanzó una advertencia a los legisladores de su partido y también de la oposición a no ceder ante

⁹⁸ Disponible: <https://www.nmas.com.mx/nacional/politica/nueva-legislatura-lxvi-toma-protesta-camara-diputados-senado-2024-cuando-empieza/>. Agosto 29 de 2024. 14:18 pm.

Morena y, en cambio mantenerse firmes con tal que no tuvieran la supermayoría necesaria para aprobar la reforma al Poder Judicial.

El líder del PAN agregó que sería el primero en calificar como traidores a quienes se sumen a la bancada morenista, afirmó: Espero que todos los legisladores se mantengan firmes, yo sería el primero en llamarlos traidores a la voluntad de la gente que los eligió porque votó por los senadores y diputados de oposición votaron porque hubiera un contrapeso y que se preservara la República y para que hubiera equilibrios.

Cortés también se refirió a los legisladores, quienes falten por algún motivo a las discusiones, porque eso significaría ceder ante Morena: “Yo espero y exijo firmeza ante lo que vemos que quiere hacer este régimen más radical. Confío en que los 22 senadores de Acción Nacional tiene clara cuál ha sido la posición de nuestro partido, no de hoy, sino de siempre generar contrapesos, de generar equilibrios, de que no haya un poder absoluto”. ⁹⁹

Posteriormente el presidente del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Alejandro Moreno comentó lo siguiente: “no pasara” la reforma judicial. Estamos firmes los 43 senadores”. “Si todos y cada uno de las y los senadores nos mantenemos, como nos vamos a mantener los del PRI, no pasará la reforma al Poder Judicial y se pueden construir, basado en el dialogo, propuestas”. ¹⁰⁰

En otra propuesta a la no reforma judicial se expreso Dante Delgado del Partido Movimiento Ciudadano (MC), quien señala lo siguientes: “En Movimiento Ciudadano no

⁹⁹ Disponible: Redacción, “Marko Cortés advierte a senadores del PAN: Serán “traidores” si votan a favor de la reforma judicial” <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/08/27/marko-cortes-advierte-a-senadores-del-pan-seran-traidores-si-votan-a-favor-de-la-reforma-judicial/>. Agosto 27 de 2024.

¹⁰⁰ Disponible: Redacción, “Alito” Moreno advierte a la 4T que “no pasará” la reforma judicial; “Estamos firmes los 43 senadores”, <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/09/06/alito-moreno-advierte-a-la-4t-que-no-pasara-la-reforma-judicial-estamos-firmes-los-43-senadores/>. Septiembre 06, 2024.

avalaremos una reforma cuyo origen es el monologo, la nula consulta a jueces y magistrados del poder Judicial, y la imposición. ¹⁰¹

Tampoco avalaremos una reforma basada en lo que pareciera ser el tribunal de Torquemada, para la persecución de jueces y magistrados, anulando su propia autonomía e independencia; ignorando la vida interna del Poder Judicial y abriendo la puerta a esquemas de invasión de atribuciones e intimidación, de magistrados y jueces al interior del poder Judicial. ¹⁰²

Posteriormente los días seguían su curso y se acercaba el la fecha de la reforma al Poder Judicial de la Federación hasta que el coordinador de la Cámara de Diputados Ricardo Monreal Ávila se pronunciara por fin qué día se iba a discutir y avalar la reforma judicial con los grupos parlamentarios de cada partido político.

El coordinador de la Cámara de Diputados del grupo parlamentario de Morena, en conferencia de prensa ante los medios comentó lo siguiente: “Serán dos sesiones ordenadas y reglamentarias de acuerdo con el procedimiento. El martes, primera sesión, será sólo para discusión y votación en lo general; el miércoles, en otra sesión, habrá discusión y votación en lo particular. Ese día concluye nuestro proceso en esa materia” ¹⁰³

Explicó que el 1 de septiembre se desarrollarían dos sesiones, la de Congreso general y la sesión ordinaria en la que se le dará publicidad al dictamen de reforma al Poder Judicial.

Después de esta conferencia el grupo de trabajadores del Poder Judicial que se manifestaba en contra de esta reforma decidieron en su asamblea tomar las entradas

¹⁰¹ Disponible: Noticias, “Posicionamiento de Dante Delgado en contra del dictamen que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial, <https://senadoresciudadanos.mx/legislatura-lxiv/noticias/posicionamiento-de-dante-delgado-en-contra-del-dictamen-que-expide-la-ley>

¹⁰² Continuación de su comunicado ex presidente del Partido Movimiento Ciudadano. Dante Delgado.

¹⁰³ <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/jucopo/discusion-de-la-reforma-al-poder-judicial-comenzara-el-proximo-martes-informa-ricardo-monreal>. Septiembre 1 de 2024.

principales del Congreso de la Unión para que no fuese discutida y aprobada dicha reforma.

Los trabajadores del Poder Judicial mexicano se manifestaron ante las puertas del Congreso de la Unión, donde se tiene prevista la votación para aprobar la reforma judicial impulsada por el presidente Andrés Manuel López Obrador. Durante el día hubo algunas disputas entre trabajadores judiciales y partidarios del Gobierno que intentaba entrar a la sede.¹⁰⁴

Se esperaba que la Cámara de Diputados decidiera que día sería en una sede alterna, la polémica reforma que elegirá por el voto popular a Jueces, Ministros y Magistrados al Poder Judicial de la Federación, debido a las manifestaciones.

Nuevamente el coordinador del grupo parlamentario de Morena salió a dar un comunicado para conocer la sede alterna para discusión y aprobación de la la reforma al Poder Judicial de la Federación. Informó la mañana de este martes 3 de septiembre de 2024, que se decidió cambiar la sede para discutir la reforma judicial a la unidad deportiva Magdalena Mixhuca, era los bloqueos en el recinto legislativo por parte de trabajadores del Poder Judicial.¹⁰⁵

En medio de las propuestas de trabajadores del Poder Judicial que no permiten el ingreso a San Lázaro, Morena y sus aliados instalaron la sede alterna de la Cámara de Diputados en la Sala de Armas de la Unidad Deportiva Magdalena Mixhuca desde donde sesionarán para aprobar la reforma al Poder Judicial. No obstante, la oposición rechazó discutir esta reforma fuera de San Lázaro.

Ante las dificultades y obstáculos por parte de la oposición y sus trabajadores del Poder Judicial, se llevó a cabo la sesión y discusión de la reforma judicial que se alargó bastante tiempo en dicha sede deportiva.

¹⁰⁴ Disponible: Como se señaló en el diario español, “El País”, <https://elpais.com/mexico/2024-09-04/jueces-protestan-frente-a-la-camara-de-diputados-para-impedir-que-se-vote-la-reforma-judicial.html>. 3 de septiembre 2024.

¹⁰⁵ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Diputados-cambian-de-sede-Se-van-al-Deportivo-Magdalena-Mixhuca-para-discutir-la-reforma-judicial-20240903-0048.html>. martes 03 de septiembre de 2024.

Por fin en un comunicado del coordinador parlamentario del partido oficial se realizó la sesión y discusión de la reforma para su eventual aprobación y ser enviada al Senado de la República.

Por lo que Morena y sus aliados aprueban la ley que someterá a voto popular la elección de los jueces en México. Los diputados oficialistas avalaron la polémica enmienda en una sede alterna a la Cámara baja (Congreso de la Unión), tomada por empleados del Poder Judicial. La reforma debe ser ratificada en el Senado.¹⁰⁶

La reforma al Poder Judicial impulsada por el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador ha sido aprobada por las fracciones parlamentarias de Morena, el partido gobernante, y sus aliados del PT y el PVEM en la Cámara de Diputados. Esta reforma a la judicatura es la más profunda desde 1994 y busca esa es su piedra angular que todos los jueces federales, incluidos los ministros de la Suprema Corte, sean electos por el voto de los ciudadanos en las urnas a partir del año 2025.

Durante la mañana del 3 de septiembre de 2024, estaba en duda si los partidos de oposición participarían en el debate y la votación. Representantes del PAN, PRI y MC se oponían al cambio de sede para discutir la reforma. Pero ya en la tarde del día miércoles 4 de septiembre de 2024, alcanzaron un acuerdo en los órganos de gobierno de San Lázaro, donde participan los jefes de las bancadas.

Se había conseguido la primera etapa de aprobación de la reforma judicial, sin embargo todavía faltaba que sucedería con la otra Cámara Alta donde no contaban con la mayoría calificada el partido del oficialismo.

Todas las fracciones parlamentarias de la oposición estaban a la expectativa así como los medios de comunicación, las organizaciones sociales en apoyo de los trabajadores del Poder Judicial, la sociedad y sin lugar a dudas el presidente en el poder y la nueva presidenta electa de la República.

¹⁰⁶ Disponible: Zedryk Raziel, “Morena y sus aliados aprueban la ley que someterá a voto popular la elección de los jueces en México”, <https://elpais.com/mexico/2024-09-04/morena-y-sus-aliados-aprueban-la-ley-que-sometera-a-voto-popular-la-eleccion-de-los-jueces-en-mexico.html>. 04 de septiembre de 2024.

El presidente de la mesa directiva del Senado de la República manifestó que se iba a llevar a cabo la discusión en la sede para su discusión y aprobación de la Reforma al Poder Judicial de la Federación ante los manifestantes que se encontraban a las entras y alrededores del recinto.

Inició la sesión del 4 de septiembre de 2024, sin embargo los manifestantes irrumpieron la sesión dando el portazo para brincar las mallas de seguridad del Senado, sin importar el riesgo de las senadoras y senadores hubieron todo tipo de instrumentos como los petardos, bombas molotov, entre otras. El senador Gerardo Fernández Noroña explicó a los medios y a la sociedad que se iba a cambiar de sede por cuestiones de seguridad de los integrantes de la Cámara alta.¹⁰⁷

El nuevo lugar sería la antigua sede del Senado de la República: la Casona de Xicoténcatl donde se discutiría y se aprobara la reforma judicial, ante una valla de elementos de seguridad, se preveía que sí se llevara a cabo su aprobación de esta reforma tan cuestionada.

La otra parte de la discusión era quiénes de los senadoras y senadores de la oposición se pasaría al grupo parlamentario de Morena para obtener la mayoría calificada. Se decía que el senador Daniel Barreda,¹⁰⁸ por el partido Movimiento Ciudadano (MC), podría ser el voto que le diera la mayoría calificada.

Sin embargo, fue el senador Miguel Ángel Yunes Márquez hijo del ex gobernador del Estado de Veracruz Miguel Ángel Linares, quien dio su voto para la obtención del voto de mayoría calificada.

El bloque oficialista en el Senado de México encontró en un miembro de la oposición el voto clave para aprobar la reforma al Poder Judicial impulsada por el presidente Andrés Manuel López Obrador (AMLO) en el cierre de su gobierno.

¹⁰⁷ <https://elpais.com/mexico/2024-09-11/las-protestas-en-el-senado-de-la-republica-en-imagenes.html>. imágenes 10 de septiembre de 2024.

¹⁰⁸ Disponible: Israel Aguilar Esquivel, “Así justificó Daniel Barreda su ausencia en la votación de la reforma judicial en el Senado: “Primero es la familia”, <https://www.infobae.com/mexico/2024/09/11/asi-justifico-daniel-barreda-su-ausencia-en-la-votacion-de-la-reforma-judicial-en-el-senado-primero-es-la-familia/>

Los senadores afines a AMLO contaban hasta el inicio de la discusión el martes 10 de septiembre de 2024, con 85 votos a favor de la reforma, uno menos de los necesarios para obtener las dos terceras partes de la Cámara (de 128 miembros) requeridas para aprobar reformas a la Constitución.

Durante horas hubo incertidumbre en torno a cómo obtendría el oficialismo el voto faltante y en la misma sesión se develó que sería el de Miguel Ángel Yunes Márquez.

La situación se tornó más volátil al arrancar el debate. Yunes Márquez presentó una solicitud de ausencia y su lugar lo tomó el suplente, que era su padre, Miguel Ángel Yunes Linares.¹⁰⁹

Horas después de iniciada la sesión para aprobar la reforma judicial, Yunes Márquez reapareció para retomar la titularidad de su escaño y finalmente reveló su voto a favor de la reforma al Poder Judicial.

Con 86 votos a favor y 41 en contra en votación económica, la iniciativa de reforma judicial sería turnada a los congresos estatales. En esta nueva etapa, la propuesta debía ser aprobada por 17 Congresos locales para regresar al Poder Ejecutivo y convertirse en ley, a menos de que algún amparo o medida legal suspendiera sus efectos.¹¹⁰

Luego de más de 12 horas de discusión, Morena y sus aliados lograron su cometido y obtuvieron la mayoría calificada en una de las reformas más polémicas de los últimos años, que busca, entre otras cosas, la elección de ministros, jueces y magistrados a través del voto popular.

¹⁰⁹ <https://www.bbc.com/mundo/articles/cj9lmmjdzvxo>. 12 de septiembre de 2024.

¹¹⁰ Disponible: Redacción, “AMLO recibe “regalo de despedida”: Senado aprueba reforma al Poder Judicial en lo particular, <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/09/11/amlo-recibe-regalo-de-despedida-senado-aprueba-reforma-al-poder-judicial/>. Septiembre 11 de 2024.

Los primeros Estados de la República en aprobar dicha reforma fueron: ¹¹¹

1.- **Oaxaca** con 41 votos a favor, de manera unánime para que a partir de 2025 haya elecciones populares para designar a jueces, magistrados y ministros.

2.- **Tabasco** con 24 votos a favor, por lo que el Congreso estatal declaró aprobada la minuta de proyecto de decreto.

3.- **Veracruz** con 36 votos a favor, 11 en contra y cero abstenciones.

4.- **Quintana Roo** con 21 votos a favor y 4 en contra, aprobando el proyecto de decreto remitida por el Congreso de la Unión.

5.- **Baja California Sur**, se convirtió en el quinto estado en aprobar la reforma judicial.

6.- **Colima** con 18 votos a favor y 5 en contra.

7.- **Nayarit** con 24 votos a favor y 6 en contra, también se aprobó la reforma judicial.

8.- **Yucatán** con 19 votos a favor y 16 en contra, avaló la reforma al Poder Judicial.

9.- **Morelos** con 14 votos a favor y 6 en contra y cero abstenciones.

10.- **Sinaloa** con 31 votos a favor y 1 en contra y cero abstenciones.

11.- **Durango** con 19 votos a favor y 6 en contra y cero abstenciones.

12.- **Tlaxcala** con 21 votos a favor y 4 en contra.

13.- **Puebla** aprobó el Proyecto de Decreto con 28 votos a favor y 10 en contra cero abstenciones.

14.- **Baja california** con 20 votos a favor y 5 en contra y cero abstenciones.

15.- **Campeche** con 22 votos a favor y 5 en contra y cero abstenciones.

¹¹¹ Disponible: Redacción, “Reforma Judicial Avanza en Congresos Estatales; Logra Más de las 17 Aprobaciones Requeridas”, <https://www.nmas.com.mx/nacional/politica/reforma-poder-judicial-2024-que-estados-aprueban-iniciativa-como-van-votaciones/>. Septiembre 11, 2024.

16.- **Guerrero** con 33 votos a favor y 9 en contra y 4 abstenciones.

17.- **Zacatecas** con 17 votos a favor y 12 en contra.

18.- **Tamaulipas** con 20 votos a favor y 10 en contra.

19.- **Ciudad de México** con 46 votos a favor 20 en contra y cero abstenciones.

20.- **Estado de México** con 54 votos a favor y 20 en contra y 1 abstención.

21.- **Sonora** el Congreso de Sonora aprobó, por mayoría calificada, la reforma al Poder Judicial.

22.- **Hidalgo** con 24 votos a favor y 6 en contra.

Estados donde no se aprobó la reforma Judicial:

1.- **Querétaro** el Congreso del Estado de Querétaro fue el primero que votó en contra del dictamen de la Reforma Judicial. Con dos votos en contra uno, rechazaron por mayoría de votos el dictamen de la reforma al Poder Judicial. ¹¹²

2.- **Jalisco** mientras que Jalisco fue el segundo estado que votó en contra de la iniciativa impulsada por el ex presidente Andrés Manuel López Obrador, con 26 votos en contra y 10 votos a favor y cero abstenciones. ¹¹³

Es importante señalar que en los Congresos locales parte de la oposición al partido oficial voto a favor de la reforma al Poder Judicial de la Federación, por lo tanto resurgieron muchos Yunes en los estados de la República.

Los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en específico el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá atrajo un proyecto de inconstitucionalidad sobre la reforma al Poder Judicial de la Federación interpuesto por los partidos políticos de oposición.

¹¹² Disponible: Ricardo Montoya, “Querétaro, primer estado en rechazar la reforma judicial”, <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/09/11/estados/queretaro-primer-estado-en-rechazar-reforma-judicial-6062>. 11 de septiembre de 2024.

¹¹³ Disponible: <https://www.congreso.jalisco.gob.mx/boletines/diputados-de-jalisco-emiten-voto-en-contra-de-la-reforma-judicial>

Lo cuál consistía en lo siguiente:

Acción de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.

I. Antecedentes y trámite de la demanda

1.- Presentación de los escritos iniciales. Las acciones de inconstitucionalidad se presentaron ante esta Suprema Corte de justicia de la nación de la manera siguiente:

A) El 7 de octubre de 2024, el partido Acción Nacional (en adelante, “PAN”), por el conducto de su presidente de su comité ejecutivo nacional, promovió la acción de inconstitucionalidad 164/2024.

B) El 9 de octubre de 2024, el Partido Revolucionario Institucional (en adelante “PRI”), por conducto de su dirigente nacional, promovió la acción de inconstitucionalidad 165/2024.

C) El 11 de octubre de 2024, diversas diputadas y diputados del Congreso del estado de Zacatecas (en adelante “minoría legislativa de Zacatecas”) promovieron la acción de inconstitucionalidad 166/2024.

D) El 14 de octubre de 2024, el partido Movimiento Ciudadano (en adelante, “MC”), por conducto del coordinador, los integrantes y el secretario general de acuerdos, todos de su comisión operativa nacional, promovió la acción de inconstitucional 167/2024.

E) El 15 de octubre de 2024, el partido político local Unidad Democrática de Coahuila (en adelante, “Unidad Democrática de Coahuila”), por conducto de su presidente, promovió la acción de inconstitucionalidad 170/2024.¹¹⁴

Este proyecto sin lugar a dudas fue muy importante jurídicamente un, golpe bajo para el partido oficial, porque desarrolla elementos que siguen al pie de la letra lo que dice la constitución sobre la acción de inconstitucionalidad.

¹¹⁴ <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/agenda/documento/2024-10/AI-164-2024-y-sus-acumuladas-Proyecto.pdf>

Este proyecto realizado por el Ministro Juan Luis Alcántara Carrancá, que fue promovido por los diferentes medios en México que obtuvo gran peso periodístico, televisivo, político y socialmente en todos los rincones del país, se tendría que votar a favor por la mayoría de las ministras y ministros quienes conforman la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin embargo en el pleno de la Corte para su aprobación, resultó nulo el voto del Ministro Pérez Dayán al rechazar dicha propuesta por su homologo el ministro Juan Luis Alcántara Carrancá, dejando paralizados a todos los que estaban en el pleno con su rechazo contundente de dicho proyecto.

Se necesitaban ocho votos para que el Supremo pudiese entrar al estudio de fondo de la reforma judicial. El proyecto, elaborado por el ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, proponía validar que sólo la cúpula judicial integrantes de la Corte, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina fuese electa en las urnas.

La votación en el pleno quedó en siete contra cuatro. Inesperadamente, Pérez Dayán se alineó con las tres ministras que suelen votar los asuntos de manera favorable a los gobiernos de Morena.¹¹⁵

Pérez Dayán, para calmar la sorpresa del grupo mayoritario, argumentó durante la sesión que él no había hecho más que votar conforme a sus principios precedentes, en referencia a que en el pasado ya había suscrito la postura de que las enmiendas a la Carta Magna no pueden ser referidas por la Corte mediante acciones de inconstitucionalidad, que es el recurso que promovió la oposición para combatir la reforma judicial.

El voto de Pérez Dayán cimbró tanto al bloque de los ocho porque el ministro se había comprometido con la presidenta del Supremo, Norma Piña, a acompañar en la votación al grupo, lo que habría supuesto un duro golpe a la reforma judicial y al oficialismo, según fuentes del Alto Tribunal. En ese acuerdo quedó sellado con la foto

¹¹⁵ <https://elpais.com/mexico/2024-12-27/el-viraje-del-ministro-perez-dayan-que-ayudo-a-morena-a-consolidar-la-reforma-judicial.html>. 26 de diciembre de 2024.

que el día anterior a la sesión decisiva se tomaron en grupo los ocho togados junto con los colaboradores de sus ponencias.

Posteriormente cimbró una noticia al sector político, empresarial y social con la renuncia de los ocho de once ministros, para hacerse un lado para la elección de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Corte informa sobre la decisión de ministras y ministros en torno a su renuncia al cargo y declinación a participar en la elección de 2025.

Esta determinación fue presentada ante el Senado de la República.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (corte), informa que ocho integrantes de este Alto Tribunal presentaron su renuncia ante el Senado de la República, efectiva para siete ministros a partir del 31 de agosto de 2025, como se estableció en la Reforma Judicial publicada el pasado 15 de septiembre en el Diario Oficial de la Federación.¹¹⁶

Al mismo tiempo informan su decisión de declinar en el proceso para la elección de ministras y ministros prevista para junio de 2025.

Nuevamente jueces de distrito, volvieron a interponer una controversia constitucional a esta reforma ya aprobada por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores y 21 Estados de la República.

Para ello el grupo parlamentario de Morena realizó una reforma constitucional para que reformas a la constitución no puedan ser revocadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Cámara de Diputados en México aprobó el miércoles 30 de octubre de 2024, medidas nuevas y de gran alcance que impedirían las impugnaciones legales a las enmiendas constitucionales, lo que permitiría a los legisladores reformar la Carta Magna del país sin ninguna revisión judicial, ni siquiera de la Suprema Corte de Justicia.

¹¹⁶ <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8036>. 30 de octubre de 2024.

El proyecto de ley, que fue aprobado por el Senado la semana del 30 de octubre de 2024, ha suscitado críticas de juristas y expertos en derechos humanos, quienes afirman que anularían cualquier supervisión judicial de asuntos constitucionales y otorgaría al partido gobernante, Morena, un poder aparentemente ilimitado para aprobar cambios profundos en las leyes que rigen el país.¹¹⁷

La mayoría de las legislaturas estatales aprobaron la medida y así se allanó el camino para que ya la presidenta Claudia Sheinbaum, la convierta en ley y sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

A menos de 24 horas de su aprobación, 23 congresos estatales avalan “supremacías constitucional” los cuales cuyos algunos estados son los siguientes:¹¹⁸

1.- Zacatecas, 2.- Tabasco , 3.- Ciudad de México, 4.- Quintana Roo, 5.- Sonora, 6.- Campeche, 7.- Hidalgo, 8.- Baja California, 9.- Oaxaca, 10.- Nayarit, 11.- Tamaulipas, 12.- Puebla, 13.- Guerrero, 14.- San Luis Potosí, 15.- Sinaloa, 16.- Veracruz, 17.- Durango.

Después de todos estos acontecimientos descritos en los párrafos anteriores, se llevó a cabo una convocatoria para elegir a los mejores posicionados para los vacantes con los espacios que se darán con esta reforma al Poder Judicial.

La convocatoria indica los cargos a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la federación durante el periodo 2024-2025 y mediante el procedimiento que establece la Constitución y las leyes electorales vigentes y conforme a los respectivos lineamientos que a su vez expidan los Comités de Evaluación de cada poder Constitucional, a saber:¹¹⁹

I.- Cinco (5) Ministras y cuatro (4) Ministros de la SCJN.

¹¹⁷ <https://www.nytimes.com/es/2024/10/30/espanol/america-latina/mexico-supremacia-constitucional-diputados.html>. 30 de octubre de 2024.

¹¹⁸ <https://animalpolitico.com/politica/congreso-locales-reforma-supremacia-constitucional>. 30 de octubre de 2024.

¹¹⁹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5741185&fecha=15/10/2024#gsc.tab=0. DOF: 15/10/2024.

II.- Tres (3) Magistradas y dos (2) Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

III.- Una (1) Magistrada y un (1) Magistrado de la Sala Superior del TEPJF.

IV.- Diez (10) Magistradas y cinco (5) Magistrados de las salas regionales del TEPJF.

V.- Los respectivos cuatrocientos sesenta y cuatro (464) cargos a elegir Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito y Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Apelación, que se señalan en los apartados correspondientes a cada circuito judicial del país, respecto de las materias competenciales de cada cargo, contenidos en el Anexo 1 de la Convocatoria.

VI.- Los respectivos trescientos ochenta y seis (386) cargos a elegir para Jueces y Juezas de Distrito, que indican en cada uno de los apartados correspondientes a cada circuito judicial del país, respecto de las materias de competenciales de cada cargo, contenidos en el Anexo 2 de la presente Convocatoria.

En la postulación, elección y asignación de los cargos referidos se garantizará la paridad de género y el ámbito territorial electivo correspondiente a cada uno de ellos será determinado conforme a los siguiente:

A.- Para la SCJN: Las Ministras y los Ministros serán electos a nivel nacional.¹²⁰

A continuación estas son las listas correspondientes de los aceptados de esta convocatoria para elegir Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tema central de esta investigación.

¹²⁰ En esta convocatoria pública para elegir cargos de Ministras, y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien escribe me inscribí al proceso para el cargo de Magistrado de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fui aceptado para competir a ese cargo. Sin embargo sólo logre acreditar la segunda etapa, me quedé a una etapa para lograr el cargo antes mencionado a nivel Federal y no local donde existía mayor posibilidad ser elegido.

Listado enviado por el Senado, de personas candidatas para los cargos a elección del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.¹²¹

El próximo 1 de junio de 2025 se llevó a cabo un proceso para elegir un nuevo Poder Judicial de la Federación.

Datos generales: lista nominal: Al 13 de marzo de 2025 está integrada por 100, 408, ciudadanas y ciudadanos, el último corte se realizará el 11 de abril.

Casillas: El número de casillas será aproximadamente de 84,202 en 71, 562 domicilios.

Cargos a elegir: 881

Número de candidaturas que contendrán: Preliminarmente 4,097, ya el INE ha validado hasta este momento lo referente a los cargos de Ministras y Ministros, Magistraturas de Sala Superior del Tribunal de Disciplina Judicial

Número de funcionarios de casilla: 1,555,592

Capacitadores asistentes electorales (CAES): 18,568

Supervisores electorales (SE): 321¹²²

Llegada a la casilla:

Se reabrirán seis boletas para la elección federal de distinto color cada una:

1 Morada (Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)

1 Azul (Magistraturas de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial)

1 Turquesa Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial)

¹²¹ https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/Listado_Candidatos_SENADO_15_2_2025-2.pdf. 15 de febrero 2025.

¹²² Información de la Conferencia de prensa, desde Palacio Nacional. Miércoles 19 de marzo 2025, Presidenta Claudia Sheinbaum. Minuto de la información 00.32:01.

Adicionalmente, en 19 entidades federativas se podría elegir juzgadores locales.

Para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elegirás el número de **cinco mujeres y cuatro hombres**. **TOTAL 9**

Morada

prácticamente tiene asegurado su lugar a participar en la contienda electoral con esta reforma al Poder Judicial.

La última Ministra sonaba para presidir la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El día miércoles 30 de abril de 2025, las boletas para la elección judicial, por tal motivo, la presidenta del Instituto Nacional Electoral (INE), Guadalupe Taddei, señaló lo siguiente: “ todo avanza en orden y conforme a lo planeado, lo cual nos permite afirmar con certeza, que el próximo 1 de junio de 2025, la ciudadanía, en cada rincón del país, podrá acudir a su casilla y ejercer con plena libertad su derecho al voto”. La distribución de las boletas, hacia los consejos distritales se realizó a través de 26 rutas, las primeras inician hoy y concluyen el 17 de mayo de 2025. ¹²³

¹²³ Disponible: Fabiola Martínez, “Salen primeros camiones a todo el país con boletas para la elección judicial”, <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/04/30/politica/salen-primeros-camiones-a-todo-el-pais-con-boletas-para-eleccion-judicial>.

Por otro lado, los presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado, Sergio Gutiérrez Luna y Gerardo Fernández Noroña respectivamente, pidieron al Instituto Nacional Electoral (INE) la cancelación de 26 candidaturas a cargos del Poder Judicial porque están bajo investigación de la FGR, por tener vínculos con grupos del crimen organizado y por no haber obtenido una calificación mínima de 8 en su promedio de licenciatura.¹²⁴

El día jueves 29 de mayo de 2025, se llevó a cabo de la sesión previo a la jornada electoral en el Instituto Nacional Electoral (INE), “fueron aprobadas medidas inhibitorias frente a la distribución de acordeones de la elección judicial, la consejera Presidenta, Guadalupe Taddei, equiparó como posibles delitos electorales esa práctica con los llamados a no votar, también llamado periodo para reflexionar el sentido del voto, invitó a quienes distribuyen los acordeones a cancelar esta acción, pero también aquellos que insisten en que no debíamos de salir a votar, también los invito a guardar el debido silencio y a respetar la voluntad de quienes acudirán a las urnas”.¹²⁵

Con este comunicado de la presidenta del Instituto Nacional Electoral (INE), es sobre el descontento de varios actores políticos y juzgadores, por llevarse a cabo esta elección en el Poder Judicial.

El abogado Miguel Carbonell señaló lo siguiente: “Cito lo que dice Luigi Ferrajoli en su libro titulado *Derecho y razón, Teoría del garantismo penal* dice: “El juez a diferencia de los órganos del Poder Legislativo y del Ejecutivo no deben representar a las mayorías ni a las minorías y el consejo del electorado no solamente no es necesario

¹²⁴ Disponible: Lilian Hernández y Georgina Saldierna, “Pide Legislativo a INE cancelar 26 candidaturas judiciales por vínculos con el crimen y bajo rendimiento académico, https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/05/04/politica/solicitan-al-ine-cancelacion-de-26-candidaturas-al-poder-judicial-por-no-cumplir-requisitos-de-elegibilidad?fbclid=IwY2xjawK-3KdleHRuA2FlbQlxMABicmlkETBzYWw3OXZBeIFiQjIBbWxEAR4EPSfPPCC7lt319RbAZSNlbiDGms33wSDJGqoZj1LOqxNeybfvYVkgNsCCdA_aem_hVCrll8ve8470t2iDfg9sQ

¹²⁵ Disponible: Fabiola Martínez y Lilian Hernández, “Equipara INE acordeones y llamados a no votar como delitos electorales”, https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/05/29/politica/equipara-ine-acordeones-y-llamados-a-no-votar-como-delitos-electorales?fbclid=IwY2xjawK-4ANleHRuA2FlbQlxMABicmlkETFyRHpaEjBCd0ljMm9uU1hGAR6WI-4tg6Zylc71Wb6JoRegzZtM6oGA95h0YjEeeu0BfUrihINaEJbUckwQ2g_aem_ououNnLxJpltyAV-AA8ihw

sino que puede incluso ser peligroso para el correcto ejercicio de sus funciones de la averiguación de la verdad y de la tutela de los derechos fundamentales”.¹²⁶

El analista Hernán Gómez Bruera decía lo siguiente: “No existe a nivel mundial evidencia que la elección popular de jueces sea buena idea para mantener un poder judicial independiente del poder económico y político”¹²⁷

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), notificó al Estado mexicano, sobre la admisión de su denuncia con relación con las presuntas violaciones a los derechos humanos de juzgadores: “Por ello exige al Estado mexicano la suspensión inmediata de las elecciones judiciales, existen indicios graves a los juzgadores mexicanos, así como una profunda afectación a la dependencia judicial, piedra angular del Estado democrático de derecho”.¹²⁸

Después del largo proceso que llevó esta reforma propuesta por parte del Poder Ejecutivo al Poder Judicial de la Federación, llegaría a su final, con la jornada electoral del domingo 1 de junio de 2025, con la expectativa de que se llevará a cabo mediante un clima sin violencia, y con una gran participación de los ciudadanos que acudirían a las urnas a emitir su voto.

La jornada electoral comenzó a las 8:00 am, con la apertura de las casillas instaladas en los 300 en los consejos distritales, la estimación de la participación ciudadana en la primera elección judicial en México fue calculada en un rango de entre 12.57 y 13.32 por ciento (respecto a una lista nominal de 99.7 millones de personas, informó la consejera presidenta del Instituto Nacional Electoral (INE), Guadalupe Taddei, quien aseguraba que el órgano rendirá “magnificas cuentas” con transparencia.

¹²⁶ Disponible: <https://www.youtube.com/shorts/EnFjEely2RE>

¹²⁷ Disponible: Hernán Gómez Bruera, “La elección de jueces en el mundo”, <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/hernan-gomez-bruera/la-eleccion-de-jueces-en-el-mundo/>

¹²⁸ Disponible: Gustavo Castillo García, “Admite ONU denuncia sobre presuntas violaciones a DH a jueces en México”, <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/05/30/politica/admite-onu-denuncia-sobre-presuntas-violaciones-a-dh-de-jueces-en-mexico>

También la presidenta electoral, comentó lo siguiente: “Este día celebramos una etapa histórica en México. El INE, como organizador y depositario de la confianza ciudadana, ha hecho todo para garantizar nuevamente una elección transparente”.¹²⁹

La estimación de participación ciudadana fue el único dato oficial emitido durante la noche; los cómputos oficiales se publicaron de manera escalonada, comenzando con los correspondientes a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cabe señalar el carácter inédito de esta elección judicial, no existen parámetros de comparación. Sin embargo, la participación fue sustancialmente menor a la de otros procesos de alcance nacional, e incluso inferior a la revocación de mandato de 2022, que registró una participación de 17.1 por ciento (16.5 millones de electores). No obstante, superó la de la consulta ciudadana de 2021 sobre el juicio a ex presidentes, en el la que votó sólo el 7.1% por ciento del padrón. Cabe señalar que ninguna de estas consultas previas fue de carácter vinculante.

En contraste en la elección presidencial de 2024, con una lista nominal de 98.3 millones de la participación nacional fue de 59% por ciento, lo que representa una caída de 3.6 puntos respecto a la elección presidencial de 2018, y muy por debajo de la marca histórica de 77.2 registrada en 1994.

En la elección judicial se programaron 83 mil 974 casillas. De éstas, 16 no pudieron ser instaladas y en 50 se suspendió la votación durante el día, dando un total de 66 casillas no operativas, lo que representa 99.92 por ciento de centros de sufragio funcionales, de acuerdo con el informe de la Secretaría Ejecutiva del INE emitido al cierre de la jornada electoral.

Las casillas no instaladas y que suspendieron la votación estuvieron ubicadas en los municipios de San Cristóbal de las Casas, Tonalá, Comitán, Villaflores, Las Margaritas y Huehuetán, Chiapas; en Zitácuaro y en Ciudad Hidalgo, Michoacán; en Huejutla, Hidalgo; en Oaxaca; en San Luis Potosí; Valladolid, Yucatán; Jerez de García

¹²⁹ Disponible: Fabiola Martínez y Lilian Hernández, “INE: votaron entre 12.7% y 13.32%”, <https://www.jornada.com.mx/2025/06/02/politica/003n1pol>

Salinas, Zacatecas; Naulcapan, estado de México, Azúcar de Matamoros y Puebla; Puebla, así como en Chetumal, Quintana Roo.

En la sesión permanente del Consejo General, Claudia Espino, secretaria ejecutiva del INE, detalló que desde la apertura de casillas y hasta el cierre de éstas, se reportaron mil 770 incidentes, de los cuales 500 (28.2 por ciento) presentaron inferencia en el desarrollo normal de la votación por impedir el ejercicio de la votación sin causa justificada.

No obstante, del total de incidentes reportados, 80.4 por ciento fueron atendidos y resueltos de manera satisfactoria.

El nuevo sistema de cómputo electoral, aplicando en los comicios judiciales, empezó arrojar resultados casi a media noche, en un ritmo más pausado que el de procesos anteriores. El escrutinio comenzó pasadas las 8 de la noche del día 1 de junio de 2025, en los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral (INE). Se esperaba una larga jornada, que no se detendría hasta las 9 de la noche de este lunes 3 de junio de 2025.

A las 6 de la tarde del 1 de junio cerraron las casillas electorales y dos horas después, en los consejos distritales de la Ciudad de México, se trasmitía una tensa expectación a la espera de los primeros paquetes.

Hasta ese momento, apenas se habían cerrado 36 paquetes de un total de 6 mil 134 en la capital del país como lo dijo a este diario *La Jornada*, Maria Luisa Flores Huerta, vocal ejecutiva y consejera presidenta del consejo local del INE en la Ciudad de México e iban a ser trasladados a los respectivos consejos.¹³⁰

El recuento abrió con las boletas para elegir a Ministras y Ministros. Van empezar con los dispositivos a capturar la elección. Al terminar se hace una acta por cada casilla, posteriormente se firma por el presidente del grupo de trabajo, se escanea

¹³⁰ Disponible: Néstor Jiménez, Emir Olivares y Fabiola Martínez, “A la Medianoche a fluir los primeros resultados, <https://www.jornada.com.mx/2025/06/02/politica/003n2pol>

y se sube a sistema del INE, detalló Lorna Ferrero Rodríguez, vocal ejecutiva de la junta distrital 12.¹³¹

Horas antes, de la noche del 1 de junio de 2025, en conferencia en la sede del INE, el director ejecutivo de Organización Electoral del instituto, Miguel Ángel Patiño, asegura: estaría claro el protocolo de custodia de los votos y de las boletas no utilizadas, de elección judicial; por tanto, en caso de que se diera una violación a los paquetes, ésta sería evidente.

Posteriormente, más tarde, por la noche del domingo 1 de junio de 2025, la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, aseguró que la primera elección de jueces, magistrados y ministros, habría sido todo un éxito con la participación de 13 millones de personas en unos comicios transparentes y libres. Se hacía realidad un verdadero estado de derecho, donde nadie, ni siquiera los más poderosos, estaban por encima de la ley.

Continuando con su mensaje, resaltó que México se convirtió “en el país más democrático del mundo” y con el nuevo Poder Judicial “se hará realidad el anhelo juarista: al margen de la ley nadie, subrayó, el “poder está en el pueblo, ya no está en unos cuantos”.¹³²

“A todas y todos les digo: tengamos confianza, vivimos un momento extraordinario, somos un país libre soberano, independiente, cada día más justo y más democrático”.¹³³

Pidió no olvidar “que el actual Poder Judicial que algunos defienden ha sido responsable de favorecer a miembros de la delincuencia organizada, y (de haber) liberado miles de millones de pesos de la delincuencia de cuello blanco”.

¹³¹ *Ibidem*.

¹³² Disponible: Alma E. Muñoz, “Sheinbaum: todo un éxito, la elección de juzgadores”, <https://www.jornada.com.mx/2025/06/02/politica/004n1pol>

¹³³ *Ibidem*.

La mitad del Poder Judicial, “dicho por su propia presidenta (Norma Piña) llegó a sus puestos por nepotismo; es decir, por ser hermanos, primos, sobrinos, cuñados de algún magistrado, ministro, no por haber desarrollado una carrera judicial”.

Por último, aseguró que “fue un proceso transparente. Las y los candidatos fueron seleccionados por comisiones profesionales de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del país. Las campañas fueron austeras y la votación libre”. ¹³⁴

En los comicios del primer domingo de junio de 2025 en México, estuvieron observadores de la Organización de Estados Americanos (OEA), en el informe preliminar, se indica que las lecciones aprendidas en este proceso resalta la importancia de que esta reforma al modelo de selección de jueces se haga de manera gradual, a partir de un debate verdaderamente plural y, sobre todo, con base en un diagnóstico comprensivo, técnico y profesional sobre las problemáticas que busca resolver y los mecanismos más efectivos para hacerlo.

La misión de la OEA mostró su preocupación por el nivel de abstencionismo de casi 87 por ciento de los ciudadanos que integran la lista nominal de electores, y en sus conclusiones afirmó que el modelo de elección de personas juzgadoras por la vía del voto popular no es recomendable para otros países de la región.

Entre los escasos puntos positivos que se leen en el informe preliminar de la misión de observadores destaca que la votación del 1 de junio de 2025 se desarrolló en un clima de tranquilidad, pero enseguida marca la preocupación por el bajo nivel de participación de la ciudadanía. Asimismo, mencionaron el alto porcentaje de votos nulos y no marcados.

Por último el reporte preliminar de 37 cuartillas concluye: “La misión no recomienda que este modelo de selección de jueces se replique para otros países de la región”. ¹³⁵

¹³⁴ *Ibidem*.

¹³⁵ Disponible: Fabiola Martínez y Alonso Urrutia, “Desaconseja misión de la OEA la elección judicial para países de la región”, <https://www.jornada.com.mx/2025/06/07/politica/006n1pol>

El reconocido jurista, filósofo del derecho y ex magistrado italiano, Luigi Ferrajoli señalaba lo siguiente sobre la aprobación de esta reforma constitucional al Poder Judicial en México:

La reforma del poder judicial aprobada en México, equivale, de hecho, a la supresión de la separación de poderes y a una violación del estado de derecho. Equivale, además, a la negación del paradigma constitucional de las actuales democracias avanzadas, que consiste en un sistema de límites y vínculos al poder político.¹³⁶

Continuando con su aporte sobre la reforma al Poder Judicial en México señaló lo siguiente: “La naturaleza autoritaria de la reforma consiste en su significado anticonstitucional, las mayorías gobernantes no pueden decidir todo”.¹³⁷

“Hay que contraponer la naturaleza sustancialmente democrática del principio de igualdad y de los derechos fundamentales, que diseñan lo que ninguna mayoría puede decidir, en garantía de los derechos de libertad, y lo que ninguna mayoría puede dejar de decidir, en garantía de los derechos sociales”.¹³⁸

Este proyecto de reforma constitucional al Poder Judicial de la Nación tuvo impactos significativos al grado de traspasar fronteras con los aportes mencionados en los párrafos anteriores, como lo es el destacado jurista de todos los tiempos L. Ferrajoli.

A los 8 días de la elección judicial que se llevó a cabo el día domingo 1 de junio de 2025, se entregaron los resultados de las ganadoras y ganadores, para ocupar el puesto de Ministras y Ministros de los cuales fueron 5 mujeres y 4 hombres, con la nueva reforma ahora se conformaría la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por nueve integrantes y ya no con 11 Ministras y Ministros, como anteriormente estaba establecido en la Constitución.

¹³⁶ Ferrajoli, Luigi, “La reforma judicial mexicana, cómo se destruye el estado de derecho”, pág. 103.

¹³⁷ *ibidem*, pág. 104

¹³⁸ *ibidem*, pág. 108.

Los resultados fueron los siguientes:

Mujeres

I.- Batres Guadarrama Lenia, obtuvo el 4.9712% de los votos que equivale a 5,809,704.

II.- Esquivel Mossa Yasmín, obtuvo el 4.5508% de los votos que equivale a 5,318,362.

III.- Ortiz Ahlf Loretta, obtuvo el 4.2938% de los votos que equivale a 5,018,086.

IV.- Rios González María Estela, obtuvo el 4.0522% de los votos que equivale a 4,735,704.

V.- Herrerías Guerra Sara Irene, obtuvo el 2,8012% de los votos que equivalen a 3,273,696.

Hombres

1.- Aguilar Ortiz Hugo, obtuvo el 5.3091% de los votos que equivalen a 6,204,637.

2.- Figueroa Mejía Giovanni Azael, obtuvo el 3.1331% de los votos que equivalen a 3,661,586.

3.- Espinosa Betanzo Irving, obtuvo el 3.0747% de los votos que equivalen a 3,593,390.

4.- Guerrero García Aristides Rodrigo, obtuvo el 3.0724% de los votos que equivalen a 3,590,624.¹³⁹

Una vez, teniendo los resultados del Instituto Nacional Electoral (INE), esta misma, institución el día domingo 15 de junio de 2025, declaró la validez de los comicios para ministros de la Corte y al mismo tiempo anuló los sufragios de 818 casillas, equivalente a 0.97 por ciento del total de mesas instaladas el primero de junio de 2025.

¹³⁹ Disponible: INE, Actas Computadas 32 de 32 (100.0000%), último corte 12 junio 2025, <https://computospj2025-entidad.ine.mx/scjn/nacional/candidatos>

Los 11 consejeros participaron en un debate que llegó al punto del enfrentamiento, para definir los alcances y consecuencias de lo ocurrido en estos comicios inéditos.

Los consejeros Martín Faz (allegado al ex presidente del INE Lorenzo Cordoba), Claudia Zavala (quien calificó al ex presidente AMLO de violencia política contra la ex candidata Xóchitl Gálvez), Dania Ravel (ex funcionaria en el sexenio del ex presidente Enrique Peña Nieto), y Jaime Rivera (ex director del CISEN en la época del sexenio del ex presidente Felipe Calderón Fournier), no estuvieron de acuerdo en la declaratoria de validez de la elección judicial, por su parte el consejero Martín Faz señaló lo siguiente:

“Propongo no declarar la validez, que no es lo mismo que declarar la invalidez de las elecciones” nacionales, “por existir un cúmulo significativo de indicios sobre la posible invalidez de las mismas” pero al mismo tiempo ello no cancelaría la entrega de las constancias de mayoría, pues no se puede llegar a ese alcance con base en elementos meramente indiciarios”.¹⁴⁰

Taddei presidenta del Instituto Nacional Electoral (INE), reclamó públicamente a sus colegas que tomaron una posición incluso contraria al trabajo del INE al insistir que por irregularidades en 0.97 por ciento de las casillas buscaran “no validar”, pese a que por primera vez en la historia los cómputos distritales fueron transmitidos en tiempo real, por la red social *You Tube*.

Armaron bloque en favor Taddei, Norma de la Cruz, Jorge Montaña, Rita Bell López, Uuc-kib Espadas y Carla Humphrey.

Después de la sesión, llevada a cabo por el Instituto Nacional Electoral (INE), se llevó el protocolo con la entrega de las actas constitutivas a las Ministras y los Ministros ganadores de las elecciones pasadas del primer domingo de junio de 2025.

En la parte más alta del salón de sesiones del Instituto Nacional Electoral (INE), los nueve ministros electos recibieron las constancias de mayoría que los acreditaron

¹⁴⁰ Disponible: Fabiola Martínez y Lilian Hernández, “Dividido y a punto de enfrentarse, el INE valida elección de ministros”, <https://www.jornada.com.mx/2025/06/16/politica/003n1pol>

como ganadores en esta contienda inédita, la primera dirimida por voto popular, para renovar la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

El mixteco se escuchó en la Herradura de la Democracia cuando el próximo ministro presidente, Hugo Aguilar Ortiz, pidió un voto de confianza para la nueva Corte y el nuevo Poder Judicial, donde no tendrían, según dijo, lugar la corrupción, el nepotismo, la discriminación y el clasismo.

La sesión solemne fue abierta por Taddei con la aclaración de que el INE no emite juicios sobre la reforma constitucional en materia judicial, pero al mismo tiempo ponderó el hecho y comentó que el instituto garantizó la legalidad de los comicios históricos.

Vino entonces la entrega de los documentos. Uno a uno, según el número de votos obtenidos. De menor a mayor, a Sandra Irene Herrerías Guerra, Arístides Rodrigo Guerrero García, Irving Espinosa Betanzo, Giovanni Azael Figueroa Mejía, María Esthela Ríos González, Loretta Ortiz Ahlf, Yasmín Esquivel Mossa. Lenia Batres Guadarrama y Hugo Aguilar Ortiz.¹⁴¹

Sin embargo, la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, señaló acerca de los consejeros electorales que votaron en contra de la elección judicial, “un grupo de consejeros (electorales) que no actúan buscando que se cumpla la voluntad del pueblo, que finalmente esa es la democracia, sino que tienen una posición política que se traduce en todo lo que esté en contra del gobierno de la Cuarta Transformación: hay que votar en contra, independientemente de qué sea lo que se presente.

Dijo que “el INE se extralimitó en decir que había votos que no deberían de haberse incorporado al resultado final (de la pasada elección). Esa es la labor del

¹⁴¹ Disponible: Lilian Hernández y Fabiola Martínez, “Ganadores de la Corte reciben constancia de mayoría”, <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/06/16/politica/ganadores-de-la-corte-reciben-constancia-de-mayoria>

Tribunal Electoral, no del INE. Ahora quieren revisar quien sabe qué tantas cosas, cuando no es su atribución”.¹⁴²

Cabe señalar, que las impugnaciones derivadas de estos comicios del 1 de junio de 2025, son los siguientes: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) había recibido, hasta el sábado 12 de junio de 2025 por la noche, más de 60 juicios de inconformidad contra los resultados de los cómputos distritales del proceso electoral judicial.

Según el caso, el pleno pudo haber ordenado al Instituto Nacional Electoral (INE) el recuento de cómputos, ya que que había candidatos que señalaron que los resultados no coincidían con las personas que votaron.

La mayoría de los juicios de inconformidad son de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito. Para el caso de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la nación, la única candidata que ha impugnado es Dora Alicia Martínez Valero, quien señaló que se cometieron errores determinantes en la computación de los sufragios, además de advertirse violencia política en razón de género con efecto determinante en el resultado de la elección.¹⁴³

Continuando con las impugnaciones, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) recibió 179 impugnaciones contra los comicios judiciales; la más reciente fue interpuesta el jueves 19 de junio de 2025 por grupos de abogados que pidieron anular el proceso por violación de principios constitucionales.

Acudieron a la oficialía de partes del INE representantes de las organizaciones denominadas Poder Ciudadano, Consejo nacional de Litigio Estratégico, Projuc, Defensores, Práctica Laboratorio para la Democracia y Laboratorio Electoral.

¹⁴² Disponible: Alma E. Muñoz y Alonso Urrutia, “Anuncia CSP reforma electoral: INE se extralimitó al Hablar sobre votos en elección judicial”, <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/06/24/politica/presidenta-critica-al-ine-por-extralimitarse-en-eleccion-judicial-anuncia-reforma-electoral>

¹⁴³ Disponible: Lilian Hernández y Fabiola Martínez, “TEPJF suma más de 60 juicios por resultados de elección judicial”, <https://www.jornada.com.mx/2025/06/13/politica/006n1pol>

Afirmaron que en la elección del Poder Judicial de la Federación no se respetaron los principios comiciales y no hubo reglas claras desde los procesos de evaluación de aspirantes. Así mismo, los inconformes alegan que tampoco existieron condiciones de equidad, lo mismo de las reglas para gastos de campaña.

Cabe señalar, que la mayoría de las impugnaciones son referentes a los comicios de los cargos para las Magistraturas de Circuito y de Juezas y Jueces de Distrito, salvo un caso específico antes mencionado para el caso de la contienda de las Ministras y Ministros de la SCJN.

Así también, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), declaró no elegibles a 46 candidatos ganadores en las elecciones de magistrados de tribunal de circuito y jueces de distrito; de ellos 45 por no cumplir con el promedio académico establecido en la Constitución, y uno por estar en prisión preventiva.¹⁴⁴

El día lunes 1 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la toma de protesta de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Senado de la República, en una sesión solemne a la que asistieron la Secretaria de Gobernación, Rosa Icela Rodríguez, la consejera jurídica de la presidencia, Ernestina Godoy y la presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Mónica Soto Fregoso.

“La nueva presidenta del Senado, Laura Itzel Castillo condujo la sesión, acompañada desde el presídium por la titular de Gobernación, la consejera jurídica, resalto la trascendencia de esta historia toma de protesta que marca un parteaguas en la impartición de justicia en nuestro país”.¹⁴⁵

Los ministro escucharon los planteamientos de los grupos parlamentarios, la crítica del coordinador panista, Ricardo Anaya, quién descalificó la reforma judicial y la

¹⁴⁴ Disponible: Fabiola Martínez, “Declara INE no elegibles a 46 ganadores en elección judicial”, <https://www.jornada.com.mx/2025/06/27/politica/005n1pol>

¹⁴⁵ Andrea Becerril y Georgina Saldierna, “Los nueve ministros de la SCJN rindieron protesta en el Senado”, <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/09/01/politica/en-ceremonia-historica-nuevos-ministros-de-la-scjn-rinden-protesta-en-el-senado>

elección y les dijo que no son legítimos de origen, pero la prueba de fuego para obtener la legitimidad serán sus acciones.

Pasadas las 10 de la noche, del día lunes 1 de septiembre del 2025, los nueve ministros rindieron protesta, entre aplausos y gritos de júbilo de los legisladores de la 4T y de otros invitados, entre ellos el gobernador de Nuevo León, Samuel García y el director del ISSSTE, Martí Batres.

Con ello concluye, un proceso coyuntural político y social en nuestro país, de la llamada reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación, donde existieron, como en todos los procesos políticos vencedores y vencidos por el sistema político que hoy nos gobierna.

Con la nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación, se tendrá una vigilancia mayor en su actuar y accionar, sobre los nuevos retos que tiene que enfrentar las y los nuevos Ministros, en su toma de decisiones hacia con los ciudadanos que obtuvieron el respaldo mediante el voto libre y secreto.

4. 2.- Propuesta para consolidar una reforma al Poder Judicial en México

El proceso de esta Reforma Constitucional al Poder Judicial de la Federación es la siguiente:

El camino trascendental de esta reforma, comenzó con la iniciativa de reforma al Poder Judicial de la Federación presentada por el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador, el día 5 de febrero de 2024 dentro de las 20 iniciativas de reforma.

Tras un proceso legislativo, de discusiones en el pleno de ambas Cámaras de Diputados, así como de Senadores, llevándose foros abiertos, convocados por los coordinadores parlamentarios por una parte Ricardo Monreal Ávila y Adán Augusto López Hernández, del partido político hoy en el poder, Morena.

Tras el proceso legislativo, en ambas Cámaras, donde en una de ellas no se tenía la mayoría calificada del partido que gobierna actualmente, en un ambiente tenso por las fuerzas políticas de oposición se logró aprobar esta reforma constitucional y posteriormente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 15 de septiembre de 2024.

Con ello, marcó el inicio del camino para reformar de fondo el Poder Judicial de la Federación, esta iniciativa cabe recordar que fue producto de un parlamento abierto donde existieron más de 100 modificaciones dentro del proceso legislativo.

Una vez entrada en vigor la reforma al Poder Judicial de la Federación se empezaron a recorrer las etapas que la propia Constitución dispuso para que eligieran a los integrantes de dicho poder de manera gradual, la mitad en este año 2025 y la otra mitad en el 2027.

Cabe señalar que a la reforma se realizaron modificaciones en otros ordenamientos legales para hacerla posible, así se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con las modificaciones para establecer disposiciones complementarias para llevar a cabo la elección del Poder Judicial de la Federación.

En este mismo sentido se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que regula la nueva forma de organizar en el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los demás órganos judiciales, se establecieron las reglas para implementar plan de trabajo para la transparencia necesaria.

Así mismo, se emitió la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, se sentaron las bases para el desarrollo de la carrera judicial de las personas y juzgadoras conforme a lo dispuesto en la reforma constitucional.

Se siguieron avanzando el proceso y llevando a cabo todas las etapas y se emitieron primero los tres Poderes de Gobierno (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) cada uno de ellos eligió un comité con personalidades del mando jurídico ,muy importante estos comités se dieron a la tarea de emitir las convocatorias ya de manera puntual, libre y los requisitos que se establecieron método lógicamente.

Así trabajaron para elegir, definir con mucha responsabilidad a las personas que participarían en un primer momento en la insaculación que llevó a cabo el Senado de la República de manera transparente, abierta a los medios de comunicación y a la sociedad mexicana.

Para definir quienes estarían en las boletas para elegir a Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF, Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF, Magistraturas de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito que implicó la elección que se llevo a cabo el primer domingo 1 de junio de 2025.

Se disputaron 881 cargos del Poder Judicial Federal y mil 801 cargos de Poderes Judiciales locales, los candidatos seleccionados por los comités, realizaron campañas directas con la sociedad, con bajo presupuesto, y tener la cercanía con la gente expresar abiertamente sus propuestas para una mejor justicia en México.

En última parte, cabe señalar que la consulta popular para enjuiciar a ex presidentes (Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León, Vicente Fox Quezada, Felipe Calderón Hinojosa, Enrique Peña Nieto), en el mes de agosto del año 2021 tuvo una participación del 7% de la lista nominal de electores.

Mientras que en la elección del Poder Judicial de la Nación, alrededor del 13 % de la lista nominal de electores con el cual se repartieron de 6 a 9 boletas, las múltiples opciones a elegir a sus candidatos que les representaría en el nuevo Poder Judicial de la Federación.

Los cargos a elegir fueron 881 para el Poder Judicial de la Federación, mientras para los poderes judiciales locales fueron de mil 801. Así fue que concluyó esta etapa de la Reforma al Poder Judicial de la Federación, en el mes de septiembre del año 2025, tomaran protesta para acceder al cargo de Ministras y Ministros de la nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin embargo, esta reforma al Poder Judicial de la Federación, estuvo plagado de circunstancias pocas claras, la siguiente etapa para elegir nuevos cargos al Poder

Judicial de la Federación, se necesita mayor claridad en su proceso de selección de juzgadores para la aplicación de las leyes.

Se llevó a cabo una convocatoria a la ciudadanía para quien quisiera participar con los requisitos establecidos en la misma selección, para ello se formaron comités de los tres Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Esta selección de juzgadores por los tres Poderes, no cubrió lo indispensable para su selección, algunos juzgadores no cumplían con los requisitos establecidos en la convocatoria más sin embargo estuvieron en las listas finales para participar en la elección.

También en la llamada tómbola de insaculación para elegir a sus participantes se encontró que casi 46 miembros no cubrían el promedio establecido de 8.0 de sus estudios cuando ya lo establecía la convocatoria desde un principio.

Otro aspecto, fue que los vencedores de esta elección al Poder Judicial de Federación fueron a aquellas y aquellos que formaban parte de la SCJN y los seleccionados por parte del Poder Ejecutivo, dejándolos en desventaja a los dos Poderes restantes: Legislativo y Judicial.

Lo relevante de esta elección al Poder Judicial es que se inició un proceso de participación ciudadana para elegir a sus representantes en materia judicial, con ello se le da una democracia participativa y no como antes que sólo el presidente en turno fuera quien eligiera a los representantes de la aplicación del derecho y el Senado de la República.

Es necesario que a partir de la toma de protesta de las y los Ministros de la Corte Suprema, se enmienden todos los procesos de elección que estuvieron plagados de errores en su selección para juzgadores del derecho.

Con esta reforma al Poder Judicial de la Federación, la ciudadanía que votó y participó de una forma libre y secreta, será recordada por su participación en elegir a sus representantes del sistema jurídico en nuestro país y es un parteaguas en la historia política de este México.

La reforma constitucional al Poder Judicial es sin duda una defensa y promoción de los derechos humanos de la mayoría de la ciudadanos que durante el tiempo que duró el modelo neoliberal implementado por los gobiernos anteriores hoy en nuestros días oposición política comandada por los tres partidos políticos Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), y Movimiento Ciudadano (MC).

CONCLUSIONES

Con la presente investigación consideramos las siguientes reflexiones y argumentaciones que define nuestra postura con respecto a los temas relativos a la elección popular de juzgadoras y juzgadores que garantiza los efectivos derechos humanos de los ciudadanos:

PRIMERA.- Los Estados Unidos de América son sin duda, una nación importante económicamente y militarmente, es una de las democracias supuestamente más ejemplares del mundo.

SEGUNDA.- Los Estados Unidos de América pertenece a la familia jurídica del *common law*, su base en el derecho inglés, son la jurisprudencia y la ley.

TERCERA.- Los Estados Unidos de América, con carácter general, existen cuatro modelos distintos de selección de jueces, en específico se eligió la elección democrática de jueces. Esta forma de elegir vía urnas a sus jueces se da por la corrupción que existía dentro del Poder Judicial estadounidense.

CUARTA.- Aún cuando, esta selección de jueces no se da en ámbito federal, pero que sí en la mayoría de los 50 estados del país norteamericano. Es por ello que la elección de ministros, jueces y magistrados también se eligen en países llamados de primer mundo como los Estados Unidos de América.

QUINTA.- En Argentina, en la década iniciada en 1870, en el Senado argentino, se debatió de la existencia de una selección de jueces por la vía de las urnas, para limpiar de corrupción ese Poder, después de varios intentos por parte de los integrantes del senado, no fue posible porque la mayoría no estaba de acuerdo en la forma de selección de jueces y magistrados.

SEXTA.- En un segundo intento, para elegir jueces y magistrados por la vía electoral, impulsada por la entonces presidenta Cristina Kirchner, sin embargo, no fue posible, no contaba con la mayoría de las fuerzas políticas de aquella nación.

SÉPTIMA.- En Argentina se tomó en consideración, para ejemplificar el resultado de una iniciativa constitucional al Poder Judicial, que no se llevaría a cabo su proceso legislativo y con un final sin acuerdos políticos.

OCTAVA.- El contexto socio político y jurídico en América Latina, el nuevo Constitucionalismo Sudamericano, especialmente en relación con los movimientos sociales y los cambios de paradigma en el campo político y jurídico del continente.

NOVENA.- En Bolivia se vivió un ambiente antes imaginable, por la gran movilización social de sus ciudadanos, para tratar de cambiar su forma de gobierno, y elegir por vías las urnas, a los encargados de aplicar justicia.

DÉCIMA.- el día 3 de diciembre de 2017, los electores bolivianos fueron a las urnas para votar directamente por sus jueces y magistrados nacionales. Bolivia era el único país en la historia del mundo moderno que utilizó la elección para seleccionar jueces de jurisdicción nacional.

DÉCIMA PRIMERA.- Este modelo de selección de jueces y magistrados, en Bolivia, fue un factor importantes para que también en México se llevara a cabo una selección de Ministros, Magistrados y Jueces por la vía de votación popular directa.

DÉCIMA SEGUNDA.- Con la reforma al Poder Judicial de Nacional, se pretendería seleccionar abogadas y abogados con perfiles éticos y morales con una trayectoria intachable cuestiones jurisdiccionales y con la independencia de cualquier grupo político, imparcialidad de cualquier grupo social económico, objetividad en sus decisiones y con la celeridad con que debe respaldar con el conocimiento del derecho y la capacidad de interpretar.

DÉCIMA TERCERA.- Con la elección de Ministros, Magistrados y Jueces, se espera que una vez entrando en funciones el 1 de septiembre de 2025, se obtenga los resultados de imparcialidad, independencia, objetividad, aplicación del derecho y la justicia.

DÉCIMA CUARTA.- La elección presidencial del año 1994, fue una de las más críticas en México. Por los diversos sucesos que marcaron un rumbo a la historia de

este país. A los cinco días de su mandato el Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, presentó una iniciativa de reforma constitucional en materia de justicia.

DÉCIMA QUINTA.- La iniciativa de la reforma al Poder Judicial fueron, el Consejo de la Judicatura, la administración y vigilancia de los Ministras, y Ministros. A partir de este momento la SCJN se convertiría en un órgano compacto e influyente a la resolución e interpretación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEXTA.- Y con la integración de 11 Ministras y Ministros, con un periodo de 15 años en el cargo. Con lo cual la convertía para muchos el segundo Poder después del presidente en turno, para decidir asuntos importantes para el Estado mexicano.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Con esta decisión de darle más poder a una Suprema Corte integrada por los encargados de impartir justicia allegados al presidente en turno, con el cual todas sus iniciativas, decretos y decisiones importantes recaería en la SCJN.

DÉCIMA OCTAVA.- Posteriormente, la reforma al Poder Judicial del año 2021, fue para tener altamente calificado la estructura y profesionalización de sus integrantes en las diferentes ramas que conforman a este Poder.

DÉCIMA NOVENA.- Con esta reforma, se cambió de Garantías Individual a Derechos Humanos, este cambio fue importante para los que somos estudiosos de la Defensa y Derechos Humanos en nuestro país.

VIGÉSIMA.- También, se consolidó la carrera judicial que en estos tiempos es muy definida por ciertos grupos de poder de la oposición en nuestro país, así como el Instituto de Defensoría Pública, Tribunales Unitarios de Circuito y en Tribunales Colegiados de Apelación (también con esta reforma de 2024 se eligieron Juezas y Jueces en Tribunales de Circuito) entre otros.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En las pasadas elecciones presidenciales de 2018, surgió un nuevo sistema de gobierno, que terminó con los gobiernos llamados neoliberales, por sus políticas privatizadoras.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ante un inminente confrontación política, periodo coyuntural en la política mexicana no antes visto, el ex presidente AMLO, decidió reformar la constitución para establecer nuevas reglas a la administración del gobierno federal convocando a las fuerzas políticas en los congresos federal como estatales, con iniciativas constitucionales.

VIGÉSIMA TERCERA.- En un acto en Palacio Nacional en el aniversario de la promulgación de la Constitución de 1917, se presentó una veintena de iniciativas con el lema “Salvar al Pueblo”, dentro de ellas esta la Reforma al Poder Judicial de la Federación. Aquí fue el inicio del proceso largo y obstaculizado por la aprobación de la elección de Ministras y Ministros de la SCJN.

VIGÉSIMA CUARTA.- Ante esta reforma importante para el sistema jurisdiccional estuvieron voces que estaban a favor y en contra, con el cual estuvieron reunidos gente importante y conocedora en la materia de juzgadores así como los mismos integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VIGÉSIMA QUINTA.- La mayoría de los asistentes, estuvo de acuerdo en una transformación al Poder Judicial, más profesionalización, impulsar la carrera judicial, y con un retiro digno por los que tendrán que dejar su cargo el 31 de agosto 2025. Por último que debería ser una reforma con más tiempo y no como esta elección que fue demasiado rápida la forma de elegir a los juzgadores.

VIGÉSIMA SEXTA.- El refrendo de la victoria en las urnas del año 2024, por parte del partido político Movimiento Regeneración nacional (MORENA), fue factor importante para que se llevara a cabo una reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Reforma del Poder Judicial mexicano 2024, presentada por el ex Presidente Andrés Manuel López Obrador, fue aprobada el día 13

de septiembre de 2024, posteriormente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del año 2024.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El primer domingo 1 de junio de 2025, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir, a Ministras y Ministros, para integrar la Suprema Corte de Justicia Nación, en una jornada sin incidentes mayores.

VIGÉSIMA NOVENA.- Sin embargo, con una baja participación de los electores, la jornada electoral culminó a las 6:00 pm. Del mismo domingo, sin tener certeza de los resultados reflejados de la votación.

TRIGÉSIMA.- Fue una noche de incertidumbre sobre los resultados de la elección para Ministras y Ministros, la presidenta del Instituto Nacional Electoral (INE), Guadalupe Taddei Zavala, comentó que durante los próximos días se iba a conocer los resultados de las ganadoras y ganadores.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El lunes 15 de junio de 2025, se entregaron las constancias a las cinco Ministras y cuatro Ministros que obtuvieron el triunfo, y quien iban a presidir la presidencia de la Corte Suprema.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Esta reforma deja muchas enseñanzas sobre la forma que se presento desde un inicio, de la manera en se llevó a cabo la selección de las y los juzgadores que integrarían administración e impartición de la justicia.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Esta reforma fue un parteaguas al sistema jurídico mexicano, impensable con esta nueva forma de elegir a los juzgadoras y juzgadores.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Los más importantes de esta reforma constitucional al Poder Judicial, que se dio la primera parte, faltaría la segunda parte (para elegir a los nuevos magistrados y jueces en la modalidad de pares, porque la primera se seleccionaron nones), de esta reforma y con ello mejorar todos los procesos que llevo este tema trascendental en nuestro país.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Lo más esencial, seguir divulgando esta reforma para que con ello exista una participación mayor a esta elección, y con una participación

mayor por parte de los juzgadores de importadores de justicia, sin colores partidistas, mucho menos con intereses económicos.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Concluye una era de 30 años de impartición de justicia, que dejó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que legalizó la supresión de derechos sociales que vivimos en las últimas décadas y la entrega de los recursos públicos a particulares y extranjeros.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Este proyecto de reforma al Poder Judicial, fue diseñado para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, que por más de tres décadas quedaron en el olvido para la protección de la sociedad mexicana.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Por último, que esta reforma al Poder Judicial, de resultados favorables que la sociedad espera, de lo contrario sería un retroceso para el partido hoy en poder, y sólo quedaría en un gran esfuerzo por parte de la, Presidencia, de la República de los años 2018 y 2024.

BIBLIOGRAFÍA

- Bolaños Aguilar, Edmundo, Escudero Morales, Pablo y Aguilar Morales Luis María (coords), *México y la Constitución de 1917*, México, Secretaría de Cultura, 2017.
- Escobar Pacheco, Fernando B., y Russo Alfio, M., *Elección popular de jueces en Bolivia: aportes del derecho constitucional comparado al debate*, Anuario Constitucional Latinoamericano, Bogotá, 2019.
- Fernández Ruiz, Jorge, *Poder Judicial*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2022.
- Fix Fierro, Héctor, Ansolabehere, Karina, Concha Cantú, Hugo A., Cruz Barney, Oscar, Pozas, Andrea y Salazar, Pedro (coords), *Ocho propuestas para fortalecer, al Poder Judicial de la Federación y complementar su transformación, una propuesta académica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2018.
- Fix Fierro, Héctor, *El Poder del Poder Judicial y la modernización jurídica en el México contemporáneo*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2024.
- González Santana, Alejandro, *La selección de los jueces en los Estados Unidos: desde un punto de vista histórico y positivo (con especial referencia al derecho español)*, México, Universidad de La Laguna, 2015/2016.
- Orozco Henríquez, José de Jesús, *Propuesta para el fortalecimiento interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, informe técnico del grupo de trabajo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, México, UNAM, 2022.
- Saavedra Herrera, Camilo Emiliano, *Veinte años no es nada, La Suprema Corte y la justicia constitucional antes y después de la reforma judicial de 1994*, México, Centro de Estudios Constitucionales SCJN, 2018.
- Vázquez Alfaro, José Luis, *Armonización constitucional del Poder Judicial estatal*, México, UNAM, 2016.
- Soberanes Fernández, José Luis y López Sánchez, Eduardo Alejandro, *1916 rumbo a la Constitución de 1917*, México, UNAM, 2018.
- Caballero Juarez, José Antonio, *La reforma judicial de 2021, ¿Hacia dónde va la justicia?*, México, UNAM-IIJ, 2021.
- Negrete Cárdenas, Michael Rolla, *El precedente judicial en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la nación, Un estudio crítico con motivo de la reforma judicial 2021*, UNAM-IIJ, 2023.
- Gómez Peralta, Héctor, *El ABC del sistema político de los Estados Unidos de América*, México, CLAVE, 2019.
- Tron Petit, Jean Claude, *¿Qué es la justicia abierta? Prioridad nacional*, México, UNAM, 2024.
- Sánchez Almanza, Adolfo, *Justicia distributiva, desigualdad y pobreza en México Estado y política social*, México, UNAM, 2024.
- Monreal Ávila, Ricardo, *Breve historia del Poder Judicial de la Federación*, México, Porrúa, 2025.
- Rodríguez Rescia, Víctor, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Concordada con tratados de derechos humanos y jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos*, México, Impreso en México, 2018.

HEMEROGRAFÍA

Cámara de Diputados, Discusión, Versión estenográfica, Diálogos Nacionales, *¿Qué Poder Judicial Tenemos? Y ¿Qué Poder Judicial Queremos*, CDMX, 27 de junio 2024?

Cámara de Diputados, Discusión, Versión estenográfica, Diálogos Nacionales, *Conformación y Reorganización del Poder Judicial*, Jalisco, 1 de julio 2024.

Cámara de Diputados, Discusión, Versión estenográfica, Diálogos Nacionales, *Austeridad, Fideicomisos y Derecho Laboral de los Trabajadores del Poder Judicial*, Toluca de Lerdo, Estado de México, 2 de julio 2024.

Cámara de Diputados, Discusión, Versión estenográfica, Diálogos Nacionales, *División de Poderes: Medios Legales y Constitucionales*, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 9 de julio 2024.

Cámara de Diputados, Discusión, Versión estenográfica, Diálogos Nacionales, *Reforma al Consejo de la Judicatura Federal*, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, 12 de julio 2024.

Cámara de Diputados, Discusión, Versión estenográfica, Diálogos Nacionales, *Tribunales de Justicia Local*, Centro expositor Puebla, 23 de julio 2024.

Cámara de Diputados, Discusión, Versión estenográfica, Diálogos Nacionales, *Elección Popular de Integrantes del Poder Judicial*, 30 de julio 2024.

Cámara de Diputados, Discusión, Versión estenográfica, Diálogos Nacionales, *Defensoría de Oficio y Colegiación del Ejercicio de la Abogacía*, Saltillo, Coahuila, 6 de agosto 2024.

Cámara de Diputados, Discusión, Versión estenográfica, Diálogos Nacionales, *Impartición, Procuración de Justicia y Seguridad Pública*, Culiacán, Sinaloa, 8 de agosto 2024.

Cárdenas Gracia, J. F., *Elección por voto ciudadano de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, HD, Núm., 76, julio-agosto, 2023.

Carmelo, Marcelo, y Coutinho, María Eugenia, *Ministros y afiliación partidaria, Propuesta metodológica aplicada al caso argentino*, Ediciones Universidad de Salamanca, 2019.

Carpizo, Jorge, *Reformas constitucionales al Poder Judicial Federal y a la Jurisdicción constitucional, del 31 de diciembre de 1994*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.

Corva, María Angélica, *La justicia de paz en la constitución de la provincia de Buenos Aires de 1873*, Revista de Historia del Derecho, núm. 33, 2015.

Driscoll, Amanda, y Nelson Michael J., *Crónica de una elección de 2017 en Bolivia*, Política y Gobierno, Volumen XXVI, Núm. 1, 2019.

Gamboa Montejano, Claudia, Ayala Cordero, Arturo (coords), *Bienestar en México, Análisis de la Reforma Constitucional Federal relativa a programas sociales y Derecho Comparado a nivel estatal en el ámbito constitucional*, México, Cámara de Diputados, 2020.

Gamboa Montejano, Claudia, Ayala Cordero, Arturo y Sánchez, Miriam, (coords), *Poder Judicial Federal, Estudio teórico conceptual de antecedentes constitucionales, de iniciativas presentadas en la LIX y LX Legislaturas, de derecho comparado, de opiniones especializadas y de propuestas en las Reformas de Estado, (tres investigaciones, Tercera investigación, Derecho comparado y propuestas de reforma*, México, Cámara de Diputados, 2007.

Gamboa Montejano, Claudia, Ayala Cordero, Arturo y Sánchez, Miriam, (coords), *Poder Judicial Federal, Estudio teórico conceptual de antecedentes constitucionales, de iniciativas presentadas en la LIX y LX Legislaturas, de derecho comparado, de opiniones especializadas y de propuestas en las Reformas de Estado, (tres investigaciones, Segunda investigación, Derecho comparado y propuestas de reforma*, México, Cámara de Diputados, 2007.

Gamboa Montejano, Claudia, Ayala Cordero, Arturo y Sánchez, Miriam, (coords), *Poder Judicial Federal, Estudio teórico conceptual de antecedentes constitucionales, de iniciativas presentadas en la LIX y LX Legislaturas, de derecho comparado, de opiniones especializadas y de propuestas en las Reformas de Estado, (tres investigaciones, Primera investigación, Derecho comparado y propuestas de reforma,* México, Cámara de Diputados, 2007.

Gamboa Montejano, Claudia, Gutiérrez Sánchez, Miriam y Viveros Gascón, Frida (coords), *Poder Judicial, Estudio de derecho comparado a nivel constitucional de las entidades federativas de México,* México, Cámara de Diputados, 2020.

Gamboa Montejano, Claudia, Viveros Gascón, Fidias (coords), *Facultades expresas de los Congresos locales relacionados con el Poder Judicial,* México, Cámara de Diputados, 2022.

Gamboa Montejano, Claudia, y Viveros Gascón, Fidias (coords), *Poder Judicial de la Federación, Propuesta de reforma constitucional, presentada en la LXIII y LXIV Legislatura en la Cámara de Diputados,* México, Cámara de Diputados, 2020.

Gamboa Montejano, Claudia, y Viveros Gascón, Fidias (coords.), *Poder Judicial, Estudio comparativo a nivel constitucional de diversos países,* México, Cámara de Diputados, 2020.

Machado Fagundes, Lucas, *Reflexiones sobre el proceso constituyente boliviano y el nuevo constitucionalismo sudamericano,* Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales, Año IV No. 7 enero-junio, 2012.

Millán Terán, Óscar A., *El sistema electoral para la elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional,* La Paz, Revista y Cultura, Núm. 35, diciembre 2015.

Serra Cristóbal, Rosario, *La selección de jueces en Estados Unidos: La singularidad de un modelo dual y diverso,* Universitat de Valencia, No 24, 2023.

Gómez Marinero, *La reforma judicial de 2021,* Universidad Veracruzana, Núm. 65, septiembre-octubre 2021.

Rosales Salinas, Fabiola, y Gamboa Montejano, Claudia, *Poder Judicial de la Federación, Propuesta de Reforma Constitucional,* presentada en la LXIII Y LXIV Legislaturas en la Cámara de Diputados, Marzo-20.

Villanueva Mendoza, Armando, *La trascendencia de la Reforma Judicial Federal de 2021,* Revista DYCS VICTORIA, enero-junio 2021.

Mayer Serra, Carlos Elizondo y Magaloni, Ana Laura, *La forma es dundo: Cómo se nombran y deciden los Ministros de la Suprema Corte de Justicia,* Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Núm. 23, julio-diciembre 2010.

J. Messitte, Peter, *Una visión de los Tribunales y Jueces en los Estados Unidos. Tendencias actuales,* Revista Argentina de Justicia Constitucional, Núm. 5, marzo 2018.

Rosales salinas, Fabiola E., y Gamboa Montejano Claudia, *Poder judicial, estudio comparativo a nivel constitucional de diversos países,* Cámara de Diputados, abril 2020.

Salmorán Villar, Guadalupe, *Elección popular de las altas cortes en México. Una discusión a la luz del caso de Bolivia,* IIJ-UNAM, febrero 2024.

Corva, María Angélica, *La elección popular de los jueces de paz en la provincia de Buenos Aires. Fracaso y conflicto de poderes,* Núm., 4, 2017.

Rosales Salinas, Fabiola E., y Gamboa Montejano Claudia, *Reforma al Poder Judicial, Análisis comparativo del texto constitucional anterior, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión y el nuevo texto publicado en el Diario Oficial de la Federación,* México, septiembre 2024.

LEGISLACIÓN

Constitución de la Nación Argentina 1853.
Constitución de la República de Bolivia 2009.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2024.
Diario Oficial de la Federación. 31 de octubre de 2024.
La Constitución de los Estados Unidos de América 1787.

ELECTRÓNICAS

https://reformapoderjudicial.diputados.gob.mx/?page_id=109. Consultada lunes 18 de noviembre 2024.
LXV. La Legislatura de la Paridad.

https://repositorio.ul.pt/bitstream/10451/39903/1/ICS_MCamerlo_Ministros.pdf

https://www.cronica.com.mx/nacional/eleccion-popular-jueces-sustituyendoles-manera-progresiva-15-anos.html#google_vignette. Consulta jueves 10 de octubre 2024.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/892010/REFORMA_AL_PODER_JUDICIAL__2_CS.pdf.
Consulta lunes 12 de febrero 2024.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2020-06/31-12-1994.pdf. Consulta
sábado 31 de diciembre de 1994.

valadez, D. Reforma.com/rechazan-expertos-elección-directa-de-ministros/ar2613958.Reforma, 30 de
mayo de 2023. Consulta martes 30 de mayo de 2023.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2020-06/31-12-1994.pdf

<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/noticamara/dialogos-por-la-reforma-al-poder-judicial>

<https://www.youtube.com/watch?v=4y5-MgcC-Qg>

<https://otrosdialogos.colmex.mx/a-30-anos-de-la-reforma-judicial-de-1994>

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/892010/REFORMA_AL_PODER_JUDICIAL__2_CS.pdf

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/carrusel_usos_multiples/documento/2020-02/Reforma
Judicial.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/carrusel_usos_multiples/documento/2020-02/Reforma_Judicial.pdf)

[https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2024-06/Análisis de la iniciativa de
reforma. Problemas asociados_final.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2024-06/Análisis de la iniciativa de reforma. Problemas asociados_final.pdf)

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/legis/reflxiv/167_LOPJF-LCJPJF-Otras_07jun21.pdf

<https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/images/ahora/SISTEMAJUDICIAL.pdf>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/188/24.pdf>

https://reformapoderjudicial.diputados.gob.mx/?page_id=186

[https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticia/se-pronuncian-en-torno-al-proyecto-de-dictamen-relativo-a-
la-reforma-del-poder-judicial](https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticia/se-pronuncian-en-torno-al-proyecto-de-dictamen-relativo-a-la-reforma-del-poder-judicial)

<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/dictamen-de-reforma-al-poder-judicial-crea-organos-evaluatorios-y-evaluaciones-dobles-para-todas-las-jerarquias-de-la-judicatura-juan-ramiro-robledo>

<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgzQVzNqrIfvIkHkbNjKsdBccfwpg?projector=1&messagePartId=0.1>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3824/6.pdf>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5132/9.pdf>

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/ago/20240816-I.pdf>

<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/la-comision-de-puntos-constitucionales-avaló-en-lo-particular-reformas-constitucionales-al-poder-judicial>

<https://www.usa.gov/es/ramas-gobierno-estados-unidos#:~:text=El Poder Judicial está representado,la ley en casos individuales.>

<https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/bolivia-y-la-eleccion-popular-en-sus-altas-cortes-tres-procesos-fallidos/>

<https://www.plazapublica.com.gt/content/como-eligen-otros-paises-sus-magistrados>

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/sep/20240901-II.pdf>

<https://mexicocomovamos.mx/animal-politico/2024/06/reforma-al-poder-judicial-del-plan-c/>

https://senado.gob.mx/66/documentos/votaciones/2024-09-10_votacion_vespertina.pdf

<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/avanza-reforma-judicial-con-leyes-secundarias-presidenta-claudia-sheinbaum-envia-al-congreso-de-la-union-dos-iniciativas-en-materia-electoral>

<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidenta-claudia-sheinbaum-presenta-reformas-constitucionales-para-proteger-y-ampliar-los-derechos-de-las-mujeres?idiom=es>

<https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/reformas-prioritarias-claudia-sheinbaum>

<https://mexicocomovamos.mx/publicaciones/2024/09/como-inicia-el-sexenio-variables-sociales/>

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm

https://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/66/1/2024-10-07-1/assets/documentos/Iniciativa_procedimientos_electorales.pdf

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/10/asun_4785907_20241016_1729262562.pdf

<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/por-mayoria-calificada-la-camara-de-diputados-aprobo-en-lo-general-dictamen-que-impide-controvertir-cambios-a-la-constitucion>

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votos/20241030_inimpugna/01_minuta_inimpugna_30oct24.pdf

<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/diputadas-y-diputados-argumentan-su-voto-a-favor-y-en-contra-de-dictamen-que-se-ala-como-improcedente-controvertir-reformas-constitucionales>

https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXVI/005_DOI_14oct24.pdf

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613325&fecha=11/03/2021#gsc.tab=0

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/issue/view/753>

<https://www.scjn.gob.mx/relaciones-institucionales/que-se-ha-dicho-sobre-la-reforma-judicial/eventos-y-foros>

<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/KtbxLzFvRHldjpRMKqVrzlwVbVHCmRFRkL>

<https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/CEPL-Aspirantes-Insc-0712-1230.pdf>

<https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/PaginaPrincipal/Relevantes/2021/Documento/a549122d-bc7b-4bda-bd22-892ba2e91fe9.pdf>

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/dic/20241216-I.pdf>

<https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/Lista.pdf>

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5748093&fecha=30/01/2025#gsc.tab=0

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5747557&fecha=22/01/2025#gsc.tab=0

<https://www.proceso.com.mx/nacional/politica/2025/2/12/eleccion-judicial-el-senado-entrega-listas-de-candidatos-al-ine-anuncia-desacato-la-corte-345521.html>

<https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/26146/0>

<https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/CEPL-Aspirantes.pdf>

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8036>

https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/Listado_Candidatos_SENADO_15_2_2025-2.pdf

<https://ine.mx/preguntas-frecuentes-eleccion-poder-judicial/>

<https://noticias.imer.mx/blog/segob-muestra-el-paso-a-paso-de-la-eleccion-judicial/>

<https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/eleccion-judicial-como-seran-las-boletas-que-se-usaran-el-1-de-junio-22238577>

<https://laevidencia.com.mx/derecho/presentan-boletas-para-votar-por-personas-ministras-y-magistradas/>